

ELEMENTOS DE
INSTRUCCION CIVICA

ELEMENTOS -- DE -- INSTRUCCION CIVICA

POR

OCTAVIO MENDEZ P. Y CIRILO J. MARTINEZ

SEPTIMA EDICION

Adaptada a los programas oficiales, corregida de acuerdo con los
nuevos Códigos y leyes, aumentada con varias lecturas y
documentos como la Constitución de la República e
ilustrada con numerosos grabados.

EDITORES:

BENEDETTI HERMANOS. PANAMA

1927

Es propiedad de los autores
Quedan reservados los derechos conforme a la ley

Advertencia de la 2a. edición

Esta segunda edición de nuestros “Elementos de Instrucción Cívica” ha sido adaptada a los actuales programas oficiales de enseñanza, corregida escrupulosamente y aumentada con nuevos párrafos, nuevos capítulos, una serie de lecturas cívicas y la Constitución de la República.

Al adaptar nuestro texto a los programas oficiales, hemos querido facilitar la tarea a los maestros y corresponder a los esfuerzos del Gobierno en pro de la unificación de nuestra enseñanza; al hacerle ciertas correcciones, hemos tenido en cuenta los resultados de la práctica y las nuevas orientaciones del ramo; al ensanchar algunos capítulos y agregar otros, hemos obedecido a la necesidad—provocada por los programas—de tratar algunos tópicos de moral relacionados con los temas cívicos; al incluir las lecturas cívicas, lo hemos hecho en la seguridad de que servirán de gran ayuda al educador para aplicar sus lecciones, para fijar en la inteligencia infantil la noción exacta y práctica de los principios teóricos, para hacer *vivir* al niño, en los hechos narrados o contados, lo que se ha logrado enseñarle en la clase; al insertar, en fin, nuestra Carta Fundamental, no hemos sino correspondido al reclamo de casi todo el Magisterio Nacional, deseoso de tener siempre al alcance ese importante documento para la ilustración, desarrollo o consulta de ciertos capítulos.

Creemos con todo esto haber correspondido, siquiera en parte, a la buena acogida que el público se ha dignado dispensarles a los “Elementos de Instrucción Cívica” y haber hecho de éstos, para bien de la escuela, un auxiliar poderoso del libro de lectura, el cual, por razones pedagógicas conocidas, debe ser alternado, de cuando en cuando, con otro distinto.

Prefacio de la 1ª edición.

Lefamos no hace mucho, en los *Anales de Instrucción Primaria* de Montevideo, estas palabras que encierran una gran verdad: "En países nuevos como lo son los de este continente, en los que sus habitantes representan numerosas nacionalidades de muy diversa índole, y como lógica consecuencia, un conjunto de ideas sociales, políticas y religiosas, muchas veces en abierta oposición; donde los hábitos típicos que caracterizan otros pueblos no se definen con claridad, y donde falta, por lo general, esa tradición de familia vinculada y arraigada a la historia del país desde largas décadas pasadas; la formación del espíritu cívico de la masa ciudadana, regida por cierto número de principios directivos, debe, como es natural, constituir un asunto de preocupación constante."

Así lo comprendió entre nosotros la Asamblea Pedagógica recientemente celebrada en Panamá, cuando aprobó las siguientes conclusiones:

1a. Celebrar en cada escuela nuestras fiestas cívicas, especialmente el aniversario de nuestra emancipación en 1903, con actos públicos sencillos, instructivos y patrióticos;

2a. Visitar anualmente los monumentos y las tumbas de los héroes, rememorando allí sus glorías, por medio de un acto público;

3a. Hacer excursiones a lugares históricos, con las ilustraciones convenientes;

4a. Solicitar del Gobierno los medios para llevar a cabo excursiones escolares que, además de ser eficaces para el desarrollo físico de los alumnos, se presten para el conocimiento del suelo patrio, para despertar en ellos el amor por su país, mostrándoles en el presente el desarrollo comer-

ciál, industrial y artístico; y en el pasado, el campo en que actuaron las generaciones a que se debe la nación o su engrandecimiento;

5a. Dotar periódicamente a los establecimientos de educación pública de una bandera y un escudo nacionales;

6a. Instituir la fiesta de la bandera;

7a. Rogar a las autoridades municipales de la República que, cuando tengan que dar nombres a lugares, calles o plazas públicas, tomen para ello los nombres de los principales hombres, inclusive los indios de la época de la Conquista, que han contribuido al progreso y las glorias del Istmo;

8a. Dar lugar preferente en el estudio del idioma patrio a los modelos literarios tomados de la historia nacional;

9a. Aprovechar todas las ocasiones que se presenten en la enseñanza del lenguaje, de la geografía, de la historia, del canto, etc., etc., para despertar en los niños el amor a la Patria, el cumplimiento del deber y el sentimiento del honor. Así, por ejemplo, no conviene dejar pasar una sola fecha memorable en los anales de la historia patria, sin recordarla en la clase o en una reunión de todos los alumnos del plantel;

10a. Desterrar, en cuanto sea posible, el método dogmático en la enseñanza de la Instrucción Cívica y recomendar a los maestros que procuren investigar los hechos históricos con sus alumnos para que éstos deduzcan las consecuencias;

11a. Indicar a los maestros la conveniencia de enseñar en las lecciones de Instrucción Cívica composiciones alusivas a la Patria; y

12a. Proveer cuanto antes a las escuelas de una Cartilla de Instrucción Cívica Nacional, que sirva de texto para la enseñanza del ramo.

Así lo comprendió también nuestro Gobierno cuando incluyó en los programas de nuestras escuelas primarias y secundarias, como una de sus principales materias, la Instrucción Cívica.

Por la escuela, en efecto, debe comenzar la regeneración de la Patria, el saneamiento de nuestra atmósfera mo-

ral. Allí debe adaptarse al niño—al futuro ciudadano— a las funciones cívicas, a las virtudes de la cooperación social, de la justicia, de la igualdad, de la fraternidad, de la libertad bien entendida; allí debe penetrarse el niño del alcance y del objeto de los deberes que le impone la sociedad política y de la extensión de los derechos con que ésta lo inviste.

Porque la escuela, sobre todo en las sociedades nuevas, de cultura incipiente, es el crisol donde se forjan las generaciones nobles, donde se robustece el afecto hacia la Patria y sus tradiciones; donde, en una palabra, se forma el culto del patriotismo y de las cualidades ciudadanas.

Es imposible que el ciudadano cumpla sus deberes de tal, si no se le enseña a conocer las instituciones sociales de su Patria. Pero, si se requiere que esta enseñanza cívica no resulte falsa, debe tenderse sobre todo a que tenga una base histórica. Para que los conocimientos cívicos faculten al ciudadano a colaborar en el desarrollo de su nación, es necesario que éste conozca la raíz de las instituciones, ya que de este conocimiento se desprende cuál debe ser el desarrollo futuro. Las instituciones sociales no son arbitrarias, sino producto de la historia y del desarrollo orgánico del pueblo. El mero conocimiento de la administración política sin una base, histórica y filosóficamente concebida, podría el individuo aprovecharlo con miras egoístas.

Por otra parte, la enseñanza cívica no debe tener un carácter simplemente teórico; es necesario dar a los alumnos la intuición viva de las instituciones y su funcionamiento; ponerlos en contacto directo con la realidad.

Y todavía, es preciso completar la enseñanza cívica hecha en forma de clases, por medio de hábitos cívicos. Para conseguir esto, el organismo escolar entero debe estar fundado en principios sociales sanos y dar ocasión al alumno para que pueda poner constantemente en práctica estos principios.

En fin, "en esta clase de enseñanza, lo que no viene del corazón no va al corazón." No basta que el maestro, o el profesor, analice friamente con los alumnos las instituciones y fenómenos sociales, políticos y económicos de la Patria. "Es necesario, además—como decía uno de nos-

otros en un trabajo presentado al Congreso de Estudiantes de Lima—ese espíritu hondo, intenso, casi innato, de solidaridad nacional; ese amor a la Patria, natural y convencido, ese sentimiento íntimo que irradia en forma de sugestión irresistible sobre el educando; es necesaria también, en fin, esa chispa de interés, de entusiasmo, de pasión, que va de alma a alma a encender el culto de la Patria y que sólo puede despedir aquél que la engendra espontáneamente por obra y gracia de sus especial constitución, condición y nacimiento”: aquél que es panameño.

Nuestro más vivo deseo es que esta obrita sea de alguna utilidad a nuestra querida patria. Por ella y para ella la hemos escrito. La dedicamos especialmente, pues:

- 1o. A los alumnos de nuestras escuelas primarias;
- 2o. A nuestros obreros;
- 3o. A nuestros estudiantes de instrucción secundaria;
- 4o. A los maestros.

Para que pueda servir tan variados intereses, hemos querido darle cierto carácter comprensivo y elástico, algo así como el de un programa que puede utilizarse indistintamente en diversos grados de la enseñanza con sólo ampliar o reducir el ciclo de las lecciones, según el curso, e intensificar o suavizar correlativamente el método.

Aunque hemos querido simplificar la expresión de las nociones cívicas para que los niños de escuela primaria puedan comprenderlas por sí solos, no nos lisonjamos de haberlo conseguido. La naturaleza misma del asunto ha sido, entre otros, un obstáculo. Toca a los maestros o profesores suplir las deficiencias pedagógicas del texto y guiar racionalmente al alumno en su uso.

A falta de una obra nacional semejante, a la cual poder volver los ojos, hemos tomado por modelo y tenido muy presente en algunos capítulos de índole general la “Cartilla de Instrucción Cívica” chilena, por don Malaquías Concha (una de las mejores de cuantas se han escrito en América). Nos han servido de consulta también:

Rafael Montara. Principios de Moral e Instrucción Cívica.—Habana, 1902.

R. Ancizar, Catecismo Elemental de Instrucción Cívica.—Buenos Aires, 1910.

Ricardo Jiménez. Instrucción Cívica.—San José de Costa Rica, 1918.

Francisco A. Machuca. Principios de Instrucción Cívica.—Santiago de Chile.

Justo Sierra. Instrucción Cívica.—Méjico.

Manuel Fernández Juncos. Compendio de Moral.—New York.

Ramón Melgar. Credo Cívico.—Buenos Aires.

Herbert Spencer. Principios de Moral.

LOS AUTORES.



Nociones Preliminares

Idea general de la Sociedad humana.—La
Familia.—Estado o Nación.

LA FAMILIA.—Todo individuo de la especie humana es una persona (Juan, Pedro, un hombre, una mujer, un extranjero).

Las personas no viven solas, aisladas unas de otras, sino que se reúnen en *familias*, esto es, en pequeños grupos de parientes que, en general, tienen un mismo apellido (La familia González, Ramírez, etc.); tal unión es indispensable el desarrollo físico, intelectual y moral. Desde que nace necesita el hombre los cuidados de la familia para no caer víctima de las primeras necesidades. Y aun suponiendo que no perezca entonces, sin el roce con los demás hombres, no habría de diferir mucho del bruto en cuanto a sus cualidades morales e intelectuales.

EL PADRE.—Estas necesidades de asociación han dado origen a la sociedad doméstica o familia, de que hemos acabado de hablar y cuya conservación y perfeccionamiento es una obligación de los padres. De aquí nace la *autoridad paterna* o sea *el poder que tienen los padres para dirigir a los hijos* hacia el perfeccionamiento. El padre es jefe y protector de la familia, y tiene la obligación de *mantener, curar y educar* a sus hijos, ampararlos en los peligros, cuidar de su conducta y darles ejemplos constantes de honradez y moderación.

LA MADRE.—La madre representa la ternura y los sentimientos más generosos y apacibles; su conducta para con sus hijos es el mejor ejemplo de beneficencia y desin-

terés. Su autoridad es auxiliar de la del padre, a la cual reemplaza cuando aquélla falta. El amor y los sacrificios de la madre comienzan desde que nos lleva en su seno, porque desde entonces sufre ella privaciones por conservarnos la vida y la salud.

LOS HIJOS.—El amor y el respeto de los hijos para con los padres es el más natural de los sentimientos humanos. Los mismos animales manifiestan en muchos casos una atracción instintiva hacia los que le han dado la vida. Sería situarse en una escala inferior a la de los animales si los seres humanos no amasen a los autores de sus días, a los que les enseñaron a conocer a Dios, a los que todo lo sacrifican en beneficio exclusivo de sus hijos.

El amor de los hijos, o amor filial, se manifiesta, sobre todo, por medio de la *obediencia* y el *agradecimiento*. El mayor conocimiento de la vida y de sus peligros y la idea más clara de los deberes morales, que poseen los padres, es el fundamento de la obediencia que les debemos.

Si cualquier cariño u obsequio nos espiera amor por la persona que nos lo dedica y nos hace sentir el deseo de corresponderle, con mayor razón debemos sentir este deseo para nuestros padres, a quienes debemos todo cuanto somos. La ingratitud para con ellos sería una injusticia imperdonable.

LOS HERMANOS.—Los demás hijos de nuestros padres comparten con nosotros la bondad paternal y contribuyen con su agradecimiento y con su respeto a las demostraciones de afecto que nos proponemos para con los padres: cooperan con nosotros a una obra elevada y necesaria. Por eso debemos permanecer estrechamente ligados a ellos, sin permitir que la discordia penetre jamás entre ellos y nosotros, a destruir el amor de hermano o *amor fraternal*.

Como los hombres vienen de un origen común, todos son hermanos en ese origen y deben amarse como tales.

LOS PARIENTES.—Con este nombre se llama a los abuelos, tíos, primos, sobrinos y demás individuos de la familia, de quienes también recibimos beneficios y cariños que nos obligan a estarles agradecidos. Generalmente llevan

nuestro mismo apellido o el de nuestros padres, y su honor triunfa o sucumbe muchas veces junto con el nuestro.

EL HOGAR.—El niño pasa una parte del día en la escuela, pero la mayor parte de él se está en la casa jugando. Allí come, duerme, se viste, juega con los hermanos y recibe caricias de la madre y del padre; es el lugar en donde más le gusta estar. Ese es su *hogar*.

Los pájaros tienen también un lugar en donde se recogen y donde les gusta estar, con sus polluelos, cuando llueve o hace frío; ese lugar, que construyen con mucho cuidado, se llama el *nido* y viene a ser el hogar de los pájaros.

Una casucha abandonada en un llano no sería lugar en donde nos guste estar; tampoco lo sería un departamento solitario en un edificio de la ciudad, por grande y precioso que fuera; ésos no son, pues, hogares. Mas si nuestra familia se traslada a vivir en ese edificio, con todos sus muebles, sus flores y sus jaulas, entonces sí nos gustaría estar allí con ella. Las personas de la familia son indispensables para el hogar, y la habitación es sólo el sitio escogido para que vivan los que lo forman.

LA ESCUELA.—En la mayor parte de los casos y por varios motivos, los padres no pueden completar ellos mismos la educación de los hijos y, en su afán de formarlos útiles, los envían a la escuela, donde hay un representante del padre: el maestro.

✓ En la escuela recibe el niño muchos bienes: allí aprende a ser bueno y a vivir lo mejor posible; allí conoce a Dios y a la naturaleza. Entónces, la escuela es un templo que el niño debe respetar.

Algunos niños se equivocan suponiendo que sólo cuando el maestro está presente deben portarse respetuosos y, en su ausencia, se colocan el sombrero y se portan mal dentro de la escuela. Pobrecitos! Los que así proceden no están educados todavía.

La asistencia diaria a la escuela y la puntualidad en la hora de llegada son en bien del niño nada más. El niño im-

puntual es un embustero que no se presenta a la escuela en la hora en que está comprometido a presentarse, y la mentira es defecto vergonzoso. Hay un país llamado Inglaterra, del cual se dice que sus habitantes nunca son impuntuales. Imitemos esa buena costumbre.

EL ESTADO O NACION.—Las sociedades domésticas no pueden prosperar aisladas, y así como los individuos se asocian bajo la tutela familiar del padre, del mismo modo las familias se reúnen en *aldeas, corregimientos, pueblos o ciudades*. (Pacora, Otoque, Chimán, Panamá).

Los grupos de corregimientos forman, para más facilidad en el gobierno, los *Distritos* (Distrito de Aguadulce de David, etc); Los grupos de distritos forman las *Provincias* (Provincia de Coclé, de Los Santos). Para consolidarse y sentirse más fuertes en la lucha por el progreso, las Provincias se reúnen en *Estados, Países o Naciones*, acercando a los hombres que hablan una misma lengua y que persiguen unas mismas aspiraciones (Panamá, Ecuador, Francia).

Las fronteras de los Estados no separan a los hombres, sino, que antes los relacionan en un todo inseparable llamado la *humanidad*, donde todos se mueven en círculos de afecto tanto más amplios y menos sensibles cuanto más se alejan de su origen, pero que no admiten solución de continuidad, porque al llegar a contacto con las agrupaciones humanas remotas, tornan su vuelta al núcleo individual, estableciendo el lazo cristiano de la caridad.

CAPITULO I

La virtud y el vicio.

La práctica de la caridad es una costumbre que perfecciona: es una virtud. Las virtudes, embellecen la vida y dan origen a la felicidad. La costumbre de hacer el bien se adquiere practicándola, pues nadie nace virtuoso, aunque todos nacemos ignorantes de los azares de la vida. La persona virtuosa es modelo de sus semejantes.

Las principales virtudes son: el aseo, la templanza, el trabajo, la prudencia, la honradez, la economía, el orden, la veracidad, la sinceridad, el carácter, el valor, la justicia, la paciencia, la caridad.

El vicio es lo contrario de la virtud: es la costumbre de hacer el mal. Tampoco nace viciosa ninguna persona; mas naciendo ignorante, como hemos indicado ya, puede caer en el vicio, debido a su ignorancia, a la desviación de las buenas inclinaciones o la imitación de los malos ejemplos. Por eso es necesaria la educación primaria oportuna, y es necesario, asimismo, huir de las malas compañías, que son una peste para el alma de la juventud.

Entre el vicio y la virtud existe un término medio: puede no ser vicioso el que no practica virtudes, y puede también no ser virtuoso el que no alimenta vicios. La virtud y el vicio son los términos opuestos de la actividad de los sentimientos. Es posible mantenerse en el término medio, como en una especie de inactividad; pero el perfeccionamiento social y la propia satisfacción no se disfrutan sino a condición de practicar las virtudes.

EL ASEO.—Estamos formados de alma y cuerpo; aquélla piensa, siente y quiere; éste ejecuta por medio de los sentidos. En consecuencia, si no cuidamos bien el cuerpo, privamos al alma de sus medios fáciles de manifestación. Debemos cuidar de nuestro cuerpo, manteniéndolo

siempre limpio y sano, y desarrollar armónicamente todos sus órganos. "Alma sana en cuerpo sano."

Desde este punto de vista, el aseo es un deber moral; una semivirtud que revela la candidez del alma y que anuncia en nosotros una multitud de buenas cualidades.

El aseo debe extenderse a la escuela, al patio, a la calle, al traje y a los trabajos, al hogar y al taller.

EL ALCOHOLISMO.—El uso de las bebidas alcohólicas es el flagelo más terrible de la humanidad, pues hace más víctimas que las guerras y todas las epidemias juntas. Los licores destruyen sin excepción todos los tejidos del cuerpo, aniquilan la fuerza de voluntad para luchar contra el vicio de la embriaguez, degradan sin fin a la persona que los usa y transmiten la degeneración a los descendientes del ebrio, por más inocentes que sean de este mal.

Además de los enormes daños que el ebrio ocasiona en su propio cuerpo y en el de sus descendientes, comete muchas veces, por su estado de excitación o de inconsciencia, delitos y crímenes horribles. Tan tristes consecuencias han movido a los Gobiernos y a las sociedades civilizadas a emprender cruzadas enérgicas contra un vicio tan en rebeldía con la ley moral.

LA DILIGENCIA.—Uno de los mejores preventivos contra la embriaguez y contra todos los vicios en general es *el empleo continuado de nuestra actividad*, dirigida a obtener algún provecho. El hombre diligente se abre campo intelectual o manual, según que se ejercite con la inteligencia o con la fuerza física, pero es igualmente noble, honrado y respetable en una u otra condición. "El sembrador de trigo es tan grande a los ojos de Dios como si hubiera dado la vida a mil criaturas." La miseria podrá tocar a las puertas del hombre diligente y trabajador, pero no podrá jamás traspasar los umbrales de su cabaña.

Debemos trabajar, porque debemos procurarnos nosotros mismos nuestra subsistencia y procurar la de los seres que de nosotros dependen, sin pedirla y sin hurtarla o robarla.

La pereza es un vicio peligroso, porque con ella se habitúa el hombre al ocio; y vergonzoso, porque quien lo sufre necesita sacar del fondo común de la sociedad sus medios de subsistencia, y no ayuda ni contribuye en nada a la dicha de la humanidad.

LA HONRADEZ.—“Quitar a un hombre la libre disposición de su persona, de su trabajo o de su propiedad es una agresión que en su forma extrema, termina en la esclavitud.” La propiedad ajena debe ser sagrada para los hombres de bien, pues toda violación del derecho de propiedad es contraria a la moral. El que rehusa el pago de una deuda legítima o no cuida bien de lo que recibe en préstamo, comete también una falta grave contra la propiedad.

En el sentido de esta virtud precisa precavernos hasta de las simples sospechas. El alcoholismo y la ociosidad impulsan muchas veces al vicio del robo a hombres que, de otro modo, hubieran podido ser honorables.

Respetar lo ajeno, devolver a su dueño la cosa perdida, no dañar las cosas del hogar, de la escuela, del taller o del pueblo, no copiar el trabajo de otros, todo esto es honradez.

ECONOMIA Y AHORRO.—La honradez nos obliga también a sacrificar nuestros deseos de lo superfluo y nuestros gustos egoístas en previsión de las futuras contingencias a que está sujeta nuestra propia persona o la de nuestros descendientes. “Conocer el futuro no es virtud, pero la más grande de las virtudes es prepararse para él.”

Casi toda persona tiene posibilidad de efectuar alguna economía, lo cual es una de las primeras virtudes, con tal que no se exagere. La exageración inmoderada del ahorro se llama *avaricia*, vicio que puede conducirnos al envilecimiento.

El extremo contrario a la avaricia es la *prodigalidad*, imprevisión la más cruel de cuantas se conocen, pues el pródigo desmejora su condición social y la de todos los que de él dependen.

La prodigalidad, la falta de previsión y a veces la imprudencia en los negocios suelen obligar a sus víctimas a contraer deudas, sin tener la completa seguridad de po-

der satisfacerlas. Es la ruina que empieza. Contraer deudas que no hemos de poder satisfacer es contrario a lo que exigen la honradez y el orden económico.

EL ORDEN.—Tener un lugar para cada cosa y cada cosa en su lugar es la fórmula del orden. Aquél que arregla convenientemente sus cosas materiales tiene el medio para arreglar sus ocupaciones. Al contrario, el desorden material es pronóstico de desorden interno y de mala conducta. El hábito del orden refuerza en el individuo la tendencia a obrar conforme a la razón y a bastarse a sí mismo, sin convertirse en una carga para los demás.

La puntualidad, la diligencia, la buena asistencia, el respeto a las disposiciones y reglamentos, son elementos del orden.

VERACIDAD Y SINCERIDAD.—El raciocinio es privilegio que obliga al hombre a proceder en forma que le conserve su propia dignidad. Ni el temor ni la esperanza deben movernos a ocultar la verdad ni a pecar contra la sinceridad. Los hombres que merecen llamarse libres deben rendir culto a estas dos virtudes cuyos vicios opuestos son la *mentira* y la *hipocresía*, “La mentira es, en cierto modo, refugio de los débiles y los oprimidos.” La verdad y la sinceridad tienen, como el fuego y la llama, un brillo natural que puede imitarse, pero no igualarse. El hombre falaz observa conducta inculicable y nadie fiará en su honorabilidad.

Se muestra la veracidad e las palabras evitando la exageración, etc.;—en las acciones, evitando la afectación, etc.; en cumplir lo prometido, guardar el secreto, confesar las propias faltas, etc.

EL CARACTER.—La conducta es el conjunto de las acciones. El carácter es el conjunto de las disposiciones para obrar. De modo que el carácter es a la conducta como la causa al efecto. El carácter es todo en el hombre. “Es el más noble de todos los bienes; es un derecho a la aprobación general y al respeto de los hombres.”

Muestra carácter el hombre que ama las virtudes y aborrece el vicio; el que cumple con todos sus deberes; el

que no se envanece en la prosperidad ni se abate con la adversidad; el que perdona las injurias; el que se sacrifica por la patria; el que mira en cada hombre un hermano, por humilde que sea su condición; en una palabra, el que ha llegado a obtener perfecto dominio sobre sí mismo, que es la mayor adquisición a que se puede aspirar.

EL VALOR.—El valor es una de las principales manifestaciones del carácter. No el ímpetu brutal de matar y dejarse matar, propio del hombre despótico; sino el esfuerzo silencioso que nos capacita para sufrir todo por amor a la verdad y al deber.

El valor tiene tres manifestaciones principales: el *valor* militar, que da esfuerzo y ardor en beneficio de la patria amenazada; el *valor cívico* que nos trasmite la firmeza en la lucha por el derecho, y el *valor privado*, que nos da serenidad para soportar las desgracias y contrariedades de la vida y amor para aliviarlas cuando las hemos descubierto en nuestros semejantes.

El valor que traspasa los límites de la razón y la prudencia se convierte en el vicio peligroso de la *temeridad*.

LA JUSTICIA.—*No hacer a nuestros semejantes lo que no queremos que ellos nos hagan* es el proceder de los hombres justos. Los principales deberes de justicia son: el respeto a la vida, a la libertad, al honor y a la propiedad de nuestros semejantes.

Por la imperfección humana, las dificultades entre los hombres en el afán de la lucha por la existencia se multiplican, y el choque de las pasiones y de los intereses trae divergencias que no es posible dirimir en el orden privado; entonces se hace necesaria la intervención de un poder que establezca el equilibrio social con independencia y con estricta equidad. Tal poder constituye una rama del gobierno.

Si la sociedad está respaldada por ese poder y siente los buenos efectos de su acción pronta y eficaz, avanza en su marcha hacia lo mejor; de lo contrario, retrocede hacia la barbarie y hacia su aniquilamiento.

EL INTERES COMUN.—El conjunto de las virtu-

des es condición de la vida social, que es preferible a la vida aislada. La felicidad social excluye todo vicio o acto malo como el homicidio, el suicidio, el ataque a mano armada, el robo, las violencias, la difamación, el odio, la ociosidad, el escándalo, porque ellos destruyen la existencia individual, crean el alejamiento de los hombres y anulan la unión y la fuerza social.

La estructura social requiere, pues, la supresión de todo acto subversivo y, además, la cooperación recíproca conocida con el nombre de *auxilio mutuo*. En resumen, el bienestar social exige a veces el sacrificio individual, para convertirse luego en beneficio del individuo, que es el fin último de las acciones.

CAPITULO II

La Patria

Amor a la Patria.—Patriotismo.—La política.—La
Patriotería.—Cosmopolitismo.

Dijimos antes que las provincias (o departamentos, condados, etc. según se les llame) forman los estados o países.

La *patria* es el país donde hemos nacido. Por ejemplo, Panamá es la patria de los panameños; Francia es la patria de los franceses; Estados Unidos es la patria de los norteamericanos.

La patria panameña es como madre de los panameños. En ella nacimos, vivimos, recibimos educación; ella nos proporciona comodidades de toda especie para instruirnos, para trabajar, etc.

Los que vivieron antes que nosotros tuvieron que luchar para hacerla libre de otros países que la gobernaban, para que aquí fueran los mismos panameños los que la hicieran feliz.

AMOR A LA PATRIA.—Es un deber nuestro amar a la patria que otros panameños han honrado con el trabajo y con la virtud.

Oíd cuán bellamente ha hablado de la patria un panameño, don Guillermo Andreve:

“La Patria! Santo nombre, puro ideal sublime y venerado! El culto que a tí rendimos, oh Patria! debe ser siempre ardiente y desinteresado. Porque tú encierras cuanto de más noble y de más caro podemos alcanzar, los dulces afectos, las dignas aspiraciones, las alegrías y las tristezas, el hogar y la familia, los recuerdos y las esperanzas, la cuna del niño y el sepulcro de nuestros mayores que duermen en la quietud de los cementerios el más profundo y misterioso de los sueños. Todo, todo se encierra en tí y por eso te amamos con singular cariño y por eso listos debemos estar siempre a sacrificar en tus aras cuanto somos y cuanto poseemos: dicha, riquezas, honra y vida.”

El amor a la Patria lo demuestran los niños siendo estudiosos, concurriendo asiduamente a la escuela, para ser más tarde ciudadanos instruídos y útiles al país; observando buena conducta, recordando cariñosamente a los grandes patriotas, concurriendo entusiastas en los días de la patria a saludar la bandera, etc.

Por la patria debemos darlo todo, hasta la vida.

Si la República de Panamá se viere amenazada por un pueblo ambicioso que quisiese humillarla y robarle su libertad, es claro que todos nosotros, los panameños, saldríamos a defender gustosos la patria y desearíamos que nuestro gobierno obtuviera el triunfo.

El amor sagrado a la patria se siente con más intensidad cuando está ésta en peligro. Se siente también mucho cuando nos alejamos de nuestro país, así como sentimos más deseo de ver y abrazar a nuestra madre, cuanto más lejos estamos del hogar.

Si mañana tomáramos un buque para Nueva York o para Liverpool, podríamos estar alegres, quizá, en la hora de partir, por el deseo de ver el mar y conocer nuevas cosas; pero tan pronto como nos alejáramos de la costa, es decir, cuando ya nouviésemos a la vista nuestros padres, nuestras hermanas, nuestros amigos íntimos, el par-

que y la música nuestra, las flores del balcón y todo lo demás que, junto, forma la patria, sentiríamos una tristeza interior que nos haría suspirar y hasta llorar por el regreso.

Esa tristeza interior que sentimos al dejar la patria o en la ausencia de ésta se llama *nostalgia*.

PATRIOTISMO.—Un buen ciudadano le debe todo a la patria.

Se llama *patriotismo* la virtud del hombre que ama verdaderamente a su país y que dedica a él sus mejores energías.

Los pueblos sin patriotismo están expuestos a ser juguetes de los enemigos o de otros pueblos ambiciosos.

La patria reclama toda nuestra abnegación. Cuando su independencia se ve amenazada, tiene derecho a exigir el sacrificio de nuestra fortuna y aun de nuestra vida.

Pero no sólo tenemos el deber de defender a la patria en caso de guerra sino que debemos constantemente interesarnos en los negocios públicos, tomar parte en las elecciones, pagar los impuestos, respetar las leyes, en una palabra, conducirnos siempre como buenos y útiles elementos de la sociedad.

El buen patriota consagra a cada deber la importancia que le corresponde.

LA POLITICA.—Hay personas que consideran la política, es decir todo lo que concierne a los intereses del país, como una calamidad, porque distrae a los ciudadanos de sus negocios particulares. Pero semejante idea envuelve peligros inmensos. La política afecta a todos los ciudadanos; si es mal dirigida, los mismos negocios sufren y todo el Estado se resiente.

Para ocuparnos en los negocios públicos no necesitamos abandonar los demás deberes. Por el contrario el mejor patriota es aquél que, sirviendo fielmente a su país, ejerce con asiduidad su profesión u ocupación, y observa una conducta ejemplar.

El *indiferentismo político* ahoga los sentimientos generosos, mata todo estímulo hacia el bien general y conduce inevitablemente a la servidumbre o a la esclavitud.

LA PATRIOTERIA.—Pero no se confunda al verdadero ciudadano, o verdadero patriota, con el individuo charlatán a quien puede llamarse *patriotero*.

El patriotero habla demasiado favorablemente de su patria y muy desfavorablemente de la patria de los demás, en tanto que sus actos no tienen valor patriótico alguno, porque no producen ningún beneficio para el país.

Huyamos de la patriotería, porque es vicio pernicioso.

COSMOPOLITISMO.—Hay otro defecto no menos peligroso que el del indiferentismo o el de la patriotería, y es el del *cosmopolitismo*, que anhela borrar las fronteras de las naciones para no amar sino a la humanidad entera.

Para los partidarios del cosmopolitismo, la idea de patria es demasiado estrecha y egoísta, y sólo aceptan la República Universal. Pero estos pretendidos ciudadanos del universo, por el hecho de serlo de todas partes, están muy cerca de no serlo de ninguna. La supresión de las nacionalidades o patrias pequeñas sería tan contraria al progreso como la supresión de la familia.

Cada nación, cada patria, tiene su carácter propio, sus ideas políticas, religiosas o sociales; sus hábitos, sus costumbres y tiende a conservarlos como procura conservar su lengua y sus fronteras.

El amor de la patria, sin embargo, no excluye los sentimientos hacia la humanidad; al contrario, los estimula. Todo buen patriota, sin dejar de amar profundamente a sus conciudadanos, deplora las guerras, o cualquiera otra desgracia de sus semejantes, sin fijarse en cuál sea su nacionalidad.

Por lo demás, el progreso, el bien de la humanidad en general, contribuye indirectamente a nuestro bien; así como, al revés, el desarrollo de las nacionalidades en particular contribuye al desarrollo de la humanidad en general.

CAPITULO III

Simbolismo de la Patria

La historia, la religión y la lengua.—La bandera, el escudo y el himno.

LA HISTORIA, LA RELIGION Y LA LENGUA.—La patria no es sólo el pueblo donde nacimos, sino también las tradiciones y la historia de ese suelo, que nos unen a nuestros mayores, a nuestros antepasados; la religión común, fortísimos lazos nacionales que crean y llevan consigo, de generación en generación, unas mismas maneras de sentir y de pensar.

LA HISTORIA.—La historia de nuestros grandes hombres, de nuestros triunfos, de nuestros progresos y hasta de nuestras luchas y desgracias, constituye un orgullo nacional. Ella nos muestra y nos enseña a amar los hechos gloriosos de nuestros abuelos, sus virtudes y sus actos de heroísmo y desprendimiento en favor de la tierra que los vió nacer.

El hombre que no respeta la historia de su patria, no respeta su patria.

LA RELIGION.—La religión que aprendimos cuando niños de los labios maternos, la religión de nuestros padres, de nuestros amigos, de nuestros hermanos, de la gente de nuestro terruño, de la mayoría de nuestros paisanos, simboliza también nuestra patria.

La religión es la más firme base de la paz y la moralidad de las familias, como de la paz y moralidad de las naciones.

Respetemos aquélla que nos inculcaron nuestros padres.

LA LENGUA.—La lengua, sobre todo, es algo que

nos une al terruño y nos lo recuerda con gran intensidad.

“Nada en nuestro sentir,—dice el insigne filólogo americano don Rufino J. Cuervo,—simboliza tan cumplidamente la patria como la lengua; en ésta se encarna cuanto hay de más dulce y caro para el individuo y la familia, desde la oración aprendida del labio materno y los cuentos referidos al amor de la lumbre hasta la desolación que traen la muerte de los padres y el apagamiento del hogar; un cántarillo popular evoca la imagen de alegres fiestas, y un himno guerrero, la de gloriosas victorias; en una tierra extraña, aunque halláramos campos iguales a aquéllos en que jugábamos de niños, y viéramos casas como aquella donde se columpió nuestra cuna, nos dice el corazón que si no oyéramos los acentos de la lengua nativa, deshecha toda ilusión, siempre nos reputaríamos extranjeros, y suspiraríamos por las auras de la patria.”

Toda nación celosa de lo suyo, de sus tradiciones trata y debe tratar de conservar su lengua, que une estrechamente no sólo a sus propios individuos sino, además, a los pueblos de una misma raza.

Los pueblos resistentes se conocen, como ha dicho un autor francés, en que no abandonan su lengua y en que ésta no los abandona nunca.

Si nosotros los panameños queremos permanecer fieles a nuestra patria chica—PANAMA—y a nuestra patria grande—HISPANO AMERICA—tratemos de conservar nuestra lengua, y de conservarla en toda su pureza. Así tomaremos parte en ese noble movimiento moderno que tiende a avigorar las simpatías y las relaciones entre los pueblos de América, hermanos por la raza y por la historia.

LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO.—Símbolos de la patria son también la bandera, el escudo y el himno.

LA BANDERA.—La bandera nacional, que es y debe ser la expresión más popular del patriotismo panameño, constituye la personificación de la patria.

Donde está nuestra bandera ahí está PANAMA. ¿No habéis salido al exterior? ¿No habéis creído ver un jirón de nuestro suelo querido allí donde habéis visto ondear nues-

tra enseña tricolor? Y al regresar después de larga ausencia, ¿no habéis sentido palpar intensamente el corazón al divisar los primeros barcos que agitan en sus árboles nuestra bandera?

Honrar nuestra bandera es honrar a Panamá; defenderla es defender a la patria. Símbolo de libertad y de gloria, ella debe guiarnos por el camino del deber y del honor.

Nuestra bandera nacional nació el año de 1903, junto con nuestra independencia, ideada por don Manuel E. Amador, hijo de nuestro primer Presidente, y hecha por doña María Emilia Ossa de Prescott.

Es un cuadrilongo dividido en cuatro cuarteles, así: el primero superior, cerca del asta, de color blanco con una estrella azul de cinco rayos; el segundo superior, a continuación del ya descrito, de color rojo; el primero inferior, cerca del asta, de color azul, y el segundo inferior, a continuación de éste, de color blanco, con una estrella roja de cinco rayos.

Ha sido adoptada provisionamente por la Ley 64 de 1904, y definitivamente por la Ley 48 de 1925.

EL ESCUDO.—La familia de la nobleza, por una costumbre muy antigua, usan un escudo de armas que colocan sobre el portal de la casa, y con él sellan la correspondencia y timbran el papel de su uso personal.

Lo mismo acostumbraban las ciudades a las cuales el soberano concedía el derecho de escudo.

(Recuérdese que la antigua ciudad de Panamá tuvo un escudo de armas).

Más tarde los Estados usaron escudos con blasones alusivos a su libertad o a los hechos heroicos de su independencia.

Nuestro país tiene un escudo adoptado, como la bandera, definitivamente. Fué ideado por don Nicanor Villalaz y ejecutado por su hermano, don Sebastián Villalaz.

Descansa sobre campo verde, símbolo de la vegetación, y es de la forma denominada comunmente ojival, y es terciado

en cuanto a la división. El centro o **punto de honor** del escudo muestra al Istmo con sus mares y su cielo, en el cual se destacan la luna, que comienza a elevarse sobre las ondas y el sol que empieza a esconderse tras el monte, marcando así la hora solemne del grito de nuestra independencia. El jefe está dividido en dos cuarteles: en el de la diestra—en campo de plata—se ven colgados una espada y un fusil en s6n de abandono, para decir **adi6s para siempre** a las guerras civiles, causa de nuestra ruina; en el de la siniestra y sobre campo de gules, se contemplan relucientes una pala y un azad6n, cruzados, para simbolizar el trabajo. La punta del escudo tambi6n se subdivide en dos cantones: el diestro, en campo azul, muestra una cornucopia, emblema de la riqueza; y el siniestro, en campo de plata, la rueda alada, s6mbolo del progreso.

Detras del escudo, y cubri6ndolo con sus alas abiertas, est6 el 6guila, emblema de la soberan6a, la cabeza vuelta hacia su izquierda, y en el pico una cinta de plata, cuyos cantos cuelgan a la derecha e izquierda. Sobre la cinta va estampado el siguiente lema: **Pro mundi beneficio**, que significa **Para beneficio del mundo**. Sobre el 6guila en forma de arco, van nueve estrellas de oro, en representaci6n de las provincias en que est6 dividida la **Rep6blica**.

Como accesorios decorativos, a cada lado del escudo van dos pabellos nacionales; recogidos por su parte inferior.

EL HIMNO NACIONAL.—Los pueblos tienen y conservan, de generaci6n en generaci6n, cantos y marchas que recuerdan las glorias de la patria.

Inglaterra oye con veneraci6n la marcha *God save the King* (Dios salve al Rey); Francia vibra de entusiasmo a los acordes de *La Marsellesa*, que se ha hecho el himno universal de los hombres libres; Espa6a simboliza la monarqu6a en *La Marcha Real*; Panam6 tiene tambi6n su Himno Nacional.

Fu6 compuesta su letra por el inteligente servidor p6blico y poeta paname6o don Jer6nimo Ossa, muerto en 1907.

Como se ver6 en seguida, es un himno de paz, de amor, de fe, de perd6n y al mismo tiempo patri6tico y levantado:

CORO

Alcanzamos por fin la victoria
En el campo feliz de la unión;
Con ardientes fulgores de gloria
Se ilumina la nueva nación.

Es preciso cubrir con un velo
Del pasado el calvario y la cruz;
y que adorne el azul de tu cielo
De concordia la espléndida luz.

El progreso acaricia tus lare
Al compás de sublime canción;
Ves rugir a los pies ambos mares
Que dan rumbo a tu noble misión.

En tu suelo cubierto de flores,
A los besos del tibio terral,
Terminaron guerreros fragores;
Sólo reina el amor fraternal.

Adelante la pica y la pala,
Al trabajo sin más dilación.
Y seremos así prez y gala
De este mundo feraz de Colón.

La música es debida a don Santos Jorge, artista español que desde hace muchos años sirve a la patria con lealtad y desinterés, y que ha sido director de nuestra Banda Republicana.

Nuestro himno fué ejecutado por primera vez en un acto público, con el nombre de "Canto patriótico istmeño," el día 4 de Diciembre de 1903, frente al Consulado de Alemania, en la ciudad de Panamá, cuando aquella nación reconoció nuestra independencia.

Ha sido adoptado definitivamente, como que ya está infiltrado en el alma del pueblo como un símbolo glorioso de la Patria.

¿Quién no lo oye con religioso recogimiento? ¿Qué pana-

meño no palpita de patriotismo a sus primeros acordes? ¿Qué patriota ausente no vierte dulces lágrimas cuando siente vibrar en ambiente extraño sus notas evocadoras?

CAPITULO IV

La Soberanía Nacional

La felicidad de un pueblo consiste en poder vivir como él lo entienda, en su propio suelo, sin tener que obedecer a las leyes de otros pueblos.

"El hombre ha sido hecho para la sociedad y debe vivir en ella o faltar a su destino. Puede vivir por sí mismo como un animal, mas no como un sér social, moral o religioso. Así, la sociedad es una de las necesidades de su existencia, y origina una clase de derechos a que los individuos están necesariamente subordinados." Ese derecho o autonomía de las sociedades o cuerpos políticos de gobernarse y dirigirse es lo que se llama soberanía.

Las extremidades de un cuerpo sano deben poder moverse libremente; pero dentro de un límite donde pueda permanecer íntegro el cuerpo que las sostiene. De otro modo, hay ruptura o desintegración, que ocasiona trastornos más o menos graves para el cuerpo y quizá la muerte de éste o del órgano dislocado.

El individuo también es un órgano de la sociedad política. Es el tercer término de la proporción y está por consiguiente, sujeto a la misma condición. Por eso es razón que la soberanía nacional no resida en ningún individuo o agrupación, sino en el pueblo, en la colectividad, que es la única soberana. Cuando aparece la soberanía como vinculada a una casta, tal cual es el caso de ciertas monarquías, es sólo en virtud de momentos históricos, que nunca llegarán a borrarle el signo evidente de usurpación que la distingue y la hace odiosa.

El derecho de soberanía comprende el derecho de independencia, el de igualdad, el de propiedad, el de legislación y otros derivados de que se tratará en adelante.

La *Independencia* es una feliz condición de un pueblo que no está sujeto a otro extraño y que es dueño y árbitro de sus propios destinos. La nación soberana cifra su dignidad en no permitir la introducción del extranjero en sus negocios propios, interiores o exteriores.

Cualquiera que sea el estado de civilización de un pueblo, tiene derecho a que se respete su soberanía; no es posible aprobar que, en nombre de la civilización, se viole la libertad de otras naciones sin poner en peligro nuestra nacionalidad.

Panamá fué trescientos años una *colonia* española gobernada por mandatarios del Rey de España, hasta que, el 28 de Noviembre de 1821, el pueblo de este suelo determinó romper las ligaduras que lo ataban a aquella nación extranjera.

Ese paso se ejecutó sin pérdida de vidas que lamentar, debido a las circunstancias de aquel momento histórico, que todos debemos recordar.

Nos unimos luego, espontáneamente, a Colombia; pero nuestras esperanzas de progreso resultaron vanas en causa común con aquella Nación, asolada por las ambiciones políticas y por su familiaridad con las guerras fratricidas.

El congreso colombiano rechazó en 1903 un proyecto de tratado presentado por el Gobierno de los Estados Unidos para abrir un canal al través del Istmo, tratado que tenía las simpatías del mundo civilizado y, en especial, las de los panameños. Por eso y por otras causas que no es del caso enumerar aquí, estos últimos determinaron separarse de Colombia, como lo hicieron el día 3 de Noviembre del mismo año. Entonces aceptaron un nuevo tratado de canal celebrado en Washington el 18 de Noviembre de 1903 por el cual la República de Panamá cedió a los Estados Unidos, para la construcción y servicio del canal, el uso, la ocupación y el gobierno perpetuos de una faja de terreno de diez millas de anchura (cinco a cada lado de la línea central del canal) entre Colón y Panamá, sin incluir estas

ciudades ni sus puertos adyacentes, desde el Atlántico hasta el Pacífico.

Se incluyeron en la cesión las aguas de ambos océanos, adyacentes a la faja terrestre descrita, hasta una distancia de tres millas contadas desde la línea media entre las más altas y las más bajas mareas, con las islas e islotes que se encuentran en dichas aguas.

Como compensación, los Estados Unidos garantizan y están obligados a mantener la independencia de la República de Panamá, a cuyo Gobierno entregaron diez millones de *dollars* a la ratificación del tratado, y entregan doscientos cincuenta mil *dollars* anuales, a perpetuidad, desde febrero de 1903.

Se trata, pues, de un *contrato bilateral* entre Panamá y los Estados Unidos, del cual se benefician igualmente ambos pueblos sin que deba restringirse la independencia y la soberanía del primero.

CAPITULO V

Formación de los Estados

El Gobierno.—El Estado.—Derechos de secesión

EL GOBIERNO.—El conjunto de los hombres que forman la humanidad de que hemos hablado en un capítulo anterior constituye los llamados habitantes de la tierra.

El número de esos habitantes aumenta cada día, y es actualmente de muchos millones. Pero al principio eran tan pocos quizá, que sólo formaban unas pocas familias. El jefe de tales familias era sin duda el padre, quien mandaba y era obedecido entre los suyos.

Cuando esas familias aumentaron un poco más, el gobierno pasó del padre al *patriarca*. Los *hebreos*, por ejemplo, tuvieron patriarcas, cuyos nombres recordamos todavía: tales fueron Abraham, Isaac, Esaú, Jacob, etc.

Creciendo más y más el número de familias, crecía

con ellas el número de sus relaciones recíprocas, de tal modo que los patriarcas no podían atender a sus obligaciones y trabajos propios, a la vez que gobernar y dirigir las relaciones civiles, comerciales, etc., de las familias gobernadas. Por eso las últimas familias patriarcales se vieron obligadas a elegir una sola persona que tomara entre sus manos el Gobierno de todas las familias, como su ocupación exclusiva.

Así se formaron los primeros rudimentos de *gobierno* propiamente tal, cuyas formas, cualidades y transformaciones aparecen explicadas en el capítulo que trata “de las diferentes formas de gobierno.”

EL ESTADO.—El Estado es una porción particular de la humanidad, considerada como sociedad organizada y que tiene gobierno. Las repúblicas, las monarquías, las divisiones de las repúblicas federales, se llaman en general, *Estados*.

Los Estados se han ido formando poco a poco, a medida que la civilización se desenvuelve y las exigencias son mayores.

Al principio se veía por todas partes hombres descendientes de unos mismos antepasados o que hablan una misma lengua, asociarse en familias, patriarcados, reunirse para la defensa en tribus, federaciones, etc., con lazos muy débiles como entre los antiguos hebreos, los indios de América o los negros del Africa. El origen común y los intereses reducidos eran entonces la base de la unión.

Más tarde, con el crecimiento de los intereses y las ambiciones, el despotismo forma los estados por el derecho de conquista, por las ligas de los soberanos, por las compras o cesiones de territorios. Roma, al conquistar el mundo conocido, formó el Imperio romano. Carlos V. formó el Imperio español.

La humanidad vive en continua labor de transformación; cada período trae consigo cambios notables en los límites geográficos y políticos de las naciones.

DERECHO DE SECESION.—La *secesión* o separación tiene lugar cuando una porción considerable de un país se separa del resto para formar otra nación aparte.

El derecho de secesión es justo cuando la soberanía se ejerce de manera despótica; cuando no hay equidad para la distribución de los derechos y hasta las obligaciones entre las secciones de un mismo país; en general, siempre que de parte de los gobernantes se cometen injusticias insostenibles, hay el derecho de sublevación, el derecho de oponer la fuerza a la iniquidad y de proclamar la independencia.

Así lo hicieron las naciones hispano-americanas y los Estados Unidos en el siglo pasado, y así lo hizo Panamá en 1903, al separarse de Colombia.

“;Sublevarse contra los tiranos es obedecer a Dios!,” decía la divisa puesta en el escudo de los Estados Unidos. La comisión que adoptó esa fórmula estaba integrada por tres hombres de los más prominentes entre ellos: Franklin, Adams y Jefferson.



CAPITULO VI

Libertad, Igualdad y Fraternidad

LIBERTAD.—La suerte de un prisionero cargado de cadenas no es el ideal de la humanidad; por el contrario, todo hombre debe poder ejercitar, a su albedrío, todas sus facultades mientras sea justo y respete los derechos de los demás.

La libertad es condición del hombre; pero si no se tiene allí donde impide la libertad de los demás, entonces afronta la *responsabilidad*, que es el deber de reparar los daños causados a los otros.

La práctica de la Libertad y de la responsabilidad demanda un largo aprendizaje y una larga serie de ejercicios de conciencia, que todo niño debe comenzar a ejecutar desde temprano.

Nada tan útil para conocer y practicar la libertad y

para sentir la responsabilidad como las luces de la buena educación y la sólida instrucción.

El hombre que no sabe darse cuenta cabal de sus actos no está en situación de disfrutar de la libertad.

Por muchos siglos, los pueblos poderosos se apoderaban por fuerza de las naciones débiles, y sobre todo incivilizadas, y las reducían a la esclavitud o al vasallaje. Muchas veces esos pueblos vasallos llegaban, poco a poco, a civilizarse, con lo cual veían y sentían la necesidad de su independencia, y la adquirían a costa de luchas heroicas y de muchas vidas y riquezas. Una vez libres, establecían sus gobiernos propios, como que esta es la mejor escuela de educación política y de libertad, y la única base posible de la república y de la democracia.

Entre las libertades políticas, una de las más preciosas es la del **sufragio**, o sea el derecho que concede la nación de elegir autoridades en su nombre. La nación da ese derecho a la vez que exige esa delegación como un deber.

La venta del voto o sufragio es un delito horrendo y la mayor de las indignidades que puede cometer un hombre.

El cohecho o soborno, que consiste en corromper la voluntad de otro por medio de pago, dádivas o promesas, merece los mismos calificativos.

La libertad de conciencia, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de cultos, la libertad de trabajo e industria, la libertad de palabra y la libertad de prensa son tan sagrados como la libertad del sufragio.

La libertad de conciencia consiste en poder profesar las creencias que nuestro espíritu acepte. Hoy día, esta preciosa libertad existe en casi todos los pueblos civilizados. Donde no existe, hay por lo menos la tolerancia, que es un sentimiento de deferencia que nos induce a soportar con paciencia las manifestaciones de opiniones contrarias a las nuestras. La intolancia es prima-hermana de la **intransigencia**, que consiste en querer imponer en política una solución o una idea en su integridad, sin modificación y sin cuidarse de las resistencias.

La libertad de acción consiste en poner en común ideas y dinero a fin de crear una obra útil, hacer prevalecer una opinión o llegar a corregir las leyes.

La libertad de cultos es una forma de la libertad de aso-

ciación, que no debe ser sometida a otras restricciones que a las fundadas en la moral y en el orden público. El fanatismo y la intolerancia religiosos son dos sentimientos igualmente condenables que tienen consecuencias funestas para la paz y prosperidad del Estado. Turban los espíritus, dividen las familias y provocan persecuciones y guerras, las más terribles.

La libertad de trabajo e industria da al hombre derecho de ir y venir, de elegir su profesión, industria u oficio, de comprar, vender y ejercitar su actividad en lo que le plazca, con tal que no hiera derechos ajenos ni el interés público.

El respeto a la propiedad es una consecuencia de la libertad de trabajo.

La inviolabilidad del hogar, que consiste en ser uno rey y único dueño en su propia casa, es una de las garantías más preciosas del ciudadano.

La correspondencia epistolar también es inviolable por lo que toca íntimamente a la libertad individual.

La libertad de palabra y la libertad de la prensa nacen de la libertad de pensar, y consisten en poder expresar libremente nuestros pensamientos de palabra, por escrito o por la prensa.

Es menester que el pueblo sea advertido para que pueda expresar su voluntad con entero conocimiento. La prensa denuncia los abusos y coloca a los funcionarios bajo el ojo vigilante de la opinión pública. La libertad de la prensa es absolutamente indispensable dentro del régimen representativo; es el atalaya de las demás libertades del ciudadano. Con razón se ha llamado a la prensa el cuarto poder del estado: tan grande es su influencia en la dirección de los negocios públicos. No debe, sin embargo, esta libertad degenerar en abuso.

Si por la prensa se hace daño a la reputación privada de los ciudadanos, se debe, en virtud de la responsabilidad que acompaña a toda libertad, reparar el mal causado o sufrir una pena.

Estas libertades y todas las demás llamadas civiles y políticas han de ser otorgadas a todos los ciudadanos por igual, pues de lo contrario tendría lugar el privilegio, que consiste en conceder derechos y libertades a algunos solamente. Donde existen privilegios existe tiranía y desaparece la libertad.

IGUALDAD.—Nada importa que entre los hombres haya capitales, propiedades, colores y posiciones sociales o pecu-

niarios diferentes, si para todos hay el galardón o castigo merecidos, si todos reciben el minimum de enseñanza primaria y si todos pueden elegir gobernantes, en siendo ciudadanos en ejercicio.

La verdadera igualdad es aquella que asegura a todos los ciudadanos el derecho de medirse en condiciones idénticas. La única igualdad verdadera es, pues, la del derecho. Por eso la primera condición de toda buena organización política es la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

La igualdad de derechos supone igualdad de deberes. Todo ciudadano tiene deberes que llenar para con la familia y para con su país. A su familia debe: alimentación, cuidados, educación y establecimiento; a su país debe el servicio militar, los impuestos y demás cargas públicas.

LA FRATERNIDAD.—La fraternidad es el sentimiento que debe unir a los hombres entre sí como miembros de una misma familia.

Siendo todos los hombres de un mismo origen y estando los ciudadanos sometidos a un sólo y mismo gobierno, nada es más natural que una cooperación recíproca para el engrandecimiento de la patria.

CAPITULO .VII

Deberes y Derechos.—La Ley

DEBERES.—La vida en sociedad impone obligaciones recíprocas entre los individuos.

El bienestar individual está subordinado al bien colectivo.

El deber social consiste en no hacer mal a nuestros semejantes. Su cumplimiento enaltece al individuo, convirtiéndolo en un factor útil y necesario. La sociedad es un organismo en el cual cada individuo es una célula que tiene una función determinada.

El bienestar general es consecuencia del regular funcionamiento de ese organismo.

DERECHOS.—Si la sociedad impone al individuo deberes, que son imprescindibles para su bienestar, también le da derechos inalienables.

Deberes y derechos son correlativos.

Todo deber corresponde a un derecho. Donde comienza el derecho de uno, concluye el de otro.

El ciudadano goza de estos derechos que son indispensables para su vida, como miembro de una colectividad.

Del justo equilibrio entre dos derechos nace la justicia. La justicia es el derecho aplicado como regla de las acciones humanas.

LA LEY.—Pero la aplicación del derecho no es jamás absoluta, sino relativa al agrado de conciencia de los pueblos.

Las pasiones y los intereses hacen desnaturalizar la verdadera noción del derecho. De aquí la necesidad de dictar reglas escritas, conocidas de todos, que tienen por objeto imponer el derecho y hacer reinar la justicia, a las cuales deben conformarse las acciones humanas.

La ley es, pues, un mandato solemne, dictado por los representantes del pueblo para reglamentar las obligaciones y garantizar los derechos de los habitantes del país, así nacionales como extranjeros.

El mandato de la ley es imperativo y no puede eludirse. Es una obligación respetar las leyes y obedecerlas. En una república todos son iguales ante la ley y responsables de sus actos, pues se han abolido las prerrogativas y fueros personales.

Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor.

La ley no obliga sino en virtud de su *promulgación* y no puede alegarse ignorancia para excusar la falta de su cumplimiento, después de treinta días de promulgada. La misma ley ha instituido la *pena* para castigar al que la viola y evitar el perjuicio de nuevas violaciones.

Las leyes humanas no son inmutables y sufren continuas transformaciones y reformas por parte de los legisladores.

La ley no tiene efecto de *retroactividad*, es decir, sólo rige desde el momento de ser promulgada.

“El que engaña, el que miente, el que ejercita innobles medios para satisfacer ambiciones personales y egoístas, delinque y se degrada. Es posible que, si sus acciones permanecen ignoradas, goce de ventajas sobre los demás; pero éstas dejan de ser eficaces cuando la luz de la verdad brilla con todo fulgor. La ley no lleva su castigo a muchos actos que quedan entregados a la conciencia o al fallo de la opinión pública. La conciencia se repliega sobre sí misma cuando se examina, y sus fallos condenatorios la abaten; la opinión pública tiene fallos memorables. Ajustemos la conciencia al espíritu más estricto de justicia, para llevar dignamente nuestros fines sociales.”

CAPITULO VIII

La Constitución

La Constitución es la suprema ley de la Nación. Es la base sobre la cual descansan la unidad nacional, la grandeza y el progreso de la República.

GENERALIDADES.—Se llama Constitución la carta que contiene los principios fundamenatales según los cuales desea ser gobernada una nación.

La Constitución **GARANTIZA** los principios generales de *libertad, igualdad, fraternidad*, **ORGANIZA** el Gobierno, a la vez que **DETERMINA** cómo se forman y verifican las leyes.

Ese documento solemne, llamado también Carta o Ley Fundamental, es dictado libremente por *Asambleas Constituyentes*, que son la reunión de representantes del pueblo, encargados por éste de dictar la Constitución.

No hay otro medio de organización política de los pueblos sino por medio de la Carta Fundamental o Constitución, en la cual esté previsto y regulado todo cuanto se re-

fiere a la vida del Estado en sus funciones esenciales. “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos de los *ciudadanos* no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes carece de Constitución.”

CIUDADANO es todo miembro del cuerpo social que tiene facultades para ejercer los derechos políticos (sufragio, empleos con mando, etc.)

RESPECTO A LA CONSTITUCION.—La Constitución de un pueblo libre es documento sagrado, que ningún ciudadano tiene derecho a contrariar. Todo lo que se ejecute contra la Constitución recibe el calificativo de *inconstitucional*. Las inconstitucionalidades hieren los derechos ajenos y los propios, y nos predisponen a irrespetar las demás leyes y disposiciones, que son menos solemnes que la misma Constitución.

Quien irrespete todo lo que el país dispuso por medio de sus delegados, desatenderá con mayor facilidad lo que disponga el gobernante para aclarar la Constitución

LAS CONSTITUCIONES ADMITEN REFORMAS.
—La Constitución de una nación no puede ser estable en lo absoluto, porque, según los cambios que sufra la nación y el progreso que obtengan sus hombres, aquélla necesita perfeccionarse también, mediante reformas convenientes y oportunas, después de un maduro examen que haya dado por resultado el consentimiento del pueblo.

HISTORIA DE LA CONSTITUCION PANAMENSA.—La Constitución de la República de Panamá fué dictada en el año 1904, por la Convención Nacional Constituyente, compuesta de 32 diputados y cuyos dignatarios, cuando fué aprobada la Constitución, eran los siguientes: **PABLO ARÓSEMENA**, Presidente; **LUIS DE ROUX**, Primer Vicepresidente; **HELIODORO PATIÑO**, Segundo Vicepresidente, y **JUAN BRIN**, Secretario.

Esta Convención fué convocada por la Junta de Gobierno Provisional de la República, que la componían los señores **JOSE AGUSTIN ARANGO**, **FEDERICO BOYD** y **TOMAS ARIAS**.

La sanción de nuestra Constitución tuvo lugar el 15 de

Febrero del mismo año 1904; por eso celebramos fiesta cívica ese día.

SANCION es el acto solemne por el cual se autoriza o confirma cualquier ley o estatuto.

En su artículo 137 declara la Constitución de Panamá que ella sólo puede ser reformada por ley estudiada en dos Asambleas ordinarias distintas, y aprobada por los dos tercios del número de miembros que compongan la Asamblea.

CAPITULO IX

Deberes y Derechos que consigna la Constitución Panameña

DEBERES.—Los deberes del ciudadano que consigna especialmente la Constitución panameña, aparte de la obediencia a las leyes y autoridades legítimas, son:

1o. Obtener permiso del Presidente de la República para admitir empleos u honores de otro Gobierno;

2o. Aceptar el movimiento de independencia de la Nación;

3o. No comprometerse al servicio de ninguna nación enemiga;

4o. Responder legalmente de los atentados contra la honra de las personas, cometidos por escrito o de palabra;

5o. Poseer título de idoneidad para jerecer las profesiones médicas y sus auxiliares;

6o. Ceder nuestro interés privado a favor del interés público;

7o. Tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias, y

8o. Recibir la instrucción primaria.

DERECHOS.—Los derechos del hombre y del ciudadano se dividen en **derechos civiles** y **derechos políticos**.

Son **derechos civiles** los que corresponden a todos los seres humanos, sin distinción de procedencia, clase, género ni edad para regular los negocios privados. En general se refieren a la **seguridad personal**, a la **libertad** y a la **propiedad**.

La Constitución panameña concede los siguientes derechos civiles:

1º Protección de las autoridades para nuestra vida, honra y bienes;

2º Igualdad ante la ley, lo que significa que todos seremos castigados con unas mismas penas, señaladas de antemano por las leyes;

3º Presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución;

4º Reunirse pacíficamente y sin armas;

5º Viajar libremente dentro del territorio de la República, y cambiar de residencia sin necesidad de permiso, pasaporte u otro requisito semejante, salvo el caso de arraigo judicial, cuarentena o inmigración prohibida;

6º Aprisionar a los delincuentes cogidos infraganti y presentarlos ante el Juez;

7º Pedir y obtener nuestra libertad cuando hayamos sido puestos presos sin las formalidades legales, o fuera de los casos prescritos en la Constitución y las leyes;

8º Negarnos a declarar contra nosotros mismos, contra nuestro cónyuge y contra cualquier miembro de nuestra familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

9º Profesar cualquier religión o culto con tal que no se falte a la moral cristiana y al orden público;

10. Obtener previa y plena indemnización por las expropiaciones que sea preciso hacernos;

11. Gozar, como autores o inventores, de la propiedad exclusiva de nuestras obras o invenciones, por el tiempo que determine la ley y en la forma que ella establezca, y

12. Recibir enseñanza pública gratuita.

Son **derechos políticos** los que corresponden al ciudadano en relación con el Gobierno o con los demás Estados, para los efectos de la política gubernativa.

La Constitución panameña nos concede los siguientes derechos políticos:

1º El de ser panameños nacionales cuando nacemos dentro del territorio de la República, sean de donde fueren nuestros padres;

2º El de ser nacionales panameños aunque hayamos nacido en otro país, con tal que nuestros padres sean panameños;

3º El de ser nacionales panameños aunque seamos extranjeros, con tal que se nos conceda la nacionalidad, por haber vivido diez o más años en el territorio de la República. Cuando el extranjero es casado, le bastan seis de residencia en el país; y cuando es casado con mujer panameña, le bastan tres.

Hasta para la nacionalización de los extranjeros en Panamá tienen bastante influjo nuestras connacionales.

4º A los colombianos que hayan tomado parte en la independencia de Panamá, les concede nuestra Constitución la nacionalización tan pronto como la soliciten en la forma señalada por la ley;

5º La Constitución nos concede el derecho de recobrar la nacionalidad perdida, cuando así se solicite ante la Asamblea Nacional;

6º El de ejercer la ciudadanía, cumplidos veintiún años. (En Panamá la ciudadanía consiste en dar voto para las elecciones populares, en ser elegidos y en ocupar empleos con mando y jurisdicción);

7º El de emitir libremente nuestro pensamiento de palabra o por escrito, por la imprenta o de cualquier otro modo sin sujeción a censura previa, siempre que se refiera a los actos oficiales de funcionarios públicos, y

8º El de ejercer el sufragio, a la mayoría de edad.

CAPITULO X

Principios, medios y fin
del Gobierno

PRINCIPIO DEL GOBIERNO.—Toda nación soberana tiene el derecho de organizarse como mejor le convenga.

El derecho de mandar dentro del propio territorio y de ser obedecido se llama *autoridad*. La autoridad se ejerce por medio del Gobierno, o sean los poderes organizados. La sociedad, para subsistir, necesita de un gobierno que todos los asociados respeten y que represente los intereses de todos. Según esto, el principio fundamental de gobierno debe ser la voluntad general de la sociedad gobernada. Sin gobierno nadie tendría seguridad en su persona, honra y bienes y los débiles serían oprimidos por los más fuertes.

La misión del Gobierno es, pues, la de dar protección a la vida, a la honra y a la propiedad, asegurando la felicidad del pueblo a la vez que arreglando las relaciones de los ciudadanos entre sí y con el cuerpo social.

Para eso, las naciones deben velar constantemente, a fin de impedir que su soberanía sea violada y que su autoridad sea desconocida en su propio territorio.

FIN DEL GOBIERNO.—El fin del Gobierno es hacer leyes que permitan a los individuos llegar al goce íntegro del fruto de su trabajo y al desenvolvimiento completo de sus facultades. En una palabra, la realización del derecho, la defensa social, el mantenimiento del orden y el desarrollo de la actividad nacional en todas sus esferas.

MEDIOS DEL GOBIERNO.—Los fines del Gobierno, de que hemos hablado, presuponen medios. Medio es todo aquello que conduce a un fin; donde se infiere que *medios de Gobierno* son los elementos y recursos de que

éste dispone para la realización de su objeto y para el cumplimiento de sus funciones. El pueblo mismo proporciona esos medios al Gobierno o Estado, ora mediante prestaciones personales de los ciudadanos—servicio militar y naval, cargas cocejiles, servicios diversos voluntarios o forzosos,—ora mediante el patrimonio o bienes públicos y, sobre todo, por las contribuciones con que subviene a los diversos ramos del Gobierno y de la Administración, o sea, a los gastos públicos, como los de sostenimiento de los empleados públicos que forman el Gobierno, de escuelas, bibliotecas, hospitales, asilos; los de apertura de caminos, canales, puertos, etc., etc. Es un deber, pues, de todos los ciudadanos, satisfacer fielmente las contribuciones o impuestos, a fin de que por este medio compensen los servicios públicos de que se aprovechan.

MEDIOS INDIRECTOS DEL ESTADO.—La vida del Estado no se realiza únicamente por la acción de sus medios propios o directos. Otras fuerzas indirectas concurren a desarrollarla, tales como la opinión pública y los partidos políticos.

OPINION PUBLICA es el juicio que la sociedad se forma sobre los actos de sus gobernantes y sobre los diversos asuntos de interés general. La opinión pública es la expresión más legítima y el carácter distintivo de toda civilización verdaderamente liberal y adelantada. Los gobiernos necesitan conocer el estado de la opinión, consultarla y aun guiarse por ella, cuando no está dominada evidentemente por arrebatos pasionales.

LA PRENSA, que no sólo debe tener un carácter informativo, sino que debe ser fiscalizadora y educadora, es muchas veces reflejo de la opinión pública.

No hay que confundir la opinión pública con el espíritu público, que es la tendencia de todo buen ciudadano a realizar aquello que puede ser útil a la sociedad de que forma parte. El espíritu público es muy benéfico, porque constituye un elemento poderoso para el progreso de las sociedades, así como el indiferentismo es una gangrena que corroe y destruye el cuerpo social.

PARTIDOS POLITICOS.—La discusión de los intereses

tenían los gobernados que elegir nuevo gobernante a la muerte del monarca. La primera clase formaba las *monarquías hereditarias*, tales como la macedónica, en que Alejandro sucedió a Filipo, y casi todas las monarquías actuales. La segunda clase correspondía a las *monarquías electivas*, entre las cuales se contaba la persa, en que Darío fue elegido por el relincho de su caballo, si no miente la leyenda.

Poco a poco los hombres fueron adquiriendo la noción de sus derechos y de ese modo se hicieron capaces para legislar de manera equitativa. Porque es conveniente saber que sólo cuando los hombres de un país conocen sus derechos propios en relación con los deberes de los demás, y viceversa, sólo entonces son capaces de legislar y hacer justicia. Los gobiernos corresponden al grado de conciencia política de los pueblos. Aquellos hombres con la noción del derecho tuvieron, pues, ideas para marcar los deberes y derechos del gobernante y los deberes y derechos de los gobernados en constituciones, leyes y códigos, y así transformaron los antiguos gobiernos absolutos o despóticos en gobiernos llamados constitucionales. Así son los gobiernos de Inglaterra, Holanda, Bélgica, España, etc. Otros pueblos fueron más allá y pensaron que sería mejor cambiar de gobernante cada período relativamente corto de años (uno, dos, tres, cinco, seis años) y que cada gobernante fuera elegido dentro de los individuos que tuvieran mayor número de votos dados por los ciudadanos en un día señalado por la ley, en la forma que esta misma ley determina.

Así se formaron los *gobiernos republicanos* democráticos, cuyo jefe supremo es el Presidente, en oposición a los gobiernos monárquicos o aristocráticos, representados por reyes, czares, etc. Francia, Suiza, Estados Unidos, y todos los demás países americanos tienen gobierno republicano. Rusia y Alemania lo adoptaron recientemente.

Por fin, hasta entre las repúblicas hay diferentes formas de gobierno. En los Estados Unidos, por ejemplo, los diferentes estados o divisiones de la República, tienen todos un gobernador elegido por cada estado, en la misma forma en que toda la nación elige al Presidente; tiene además cada estado ciertas leyes propias y exclusivas, que no rigen en los demás estados o divisiones. Por eso se dice que los Estados Unidos tienen un gobierno *republicano fe-*

deral. La misma clase de gobierno tienen: Suiza, Méjico, Venezuela, Brasil y la Argentina.

En las demás repúblicas (Guatemala, Nicaragua, Salvador, Honduras, Costa Rica, Cuba, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Paraguay y Uruguay) el presidente de la Nación nombra a los gobernadores de estado o provincias y unas mismas leyes emanadas de la metrópoli rigen en todo el país. Estos últimos son los llamados *gobiernos repúblicanos unitarios*.

En resumen, las formas de gobierno pueden clasificarse en dos categorías principales: la *monarquía* y la *república*.

La *monarquía* es el gobierno de uno solo; la *república* el gobierno de todos. La monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la absoluta, llamada también autocrática, toda la suma del poder público pertenece al monarca. El decide de la paz o de la guerra, dicta las leyes, decreta los impuestos y tiene generalmente, derecho de vida y muerte sobre los súbditos. Tal gobierno repugna hoy a la naturaleza humana y tiende a desaparecer por completo en el mundo.

En la *monarquía constitucional*, el poder del monarca está arreglado por una Constitución, ley fundamental del estado que garantiza los derechos y las libertades de la nación. Los emperadores o reyes fueron obligados a conformarse con las decisiones tomadas por los representantes de la nación, o sea el Parlamento, que tiene el derecho de discutir todas las cuestiones de interés público del estado.

Régimen parlamentario es, pues, aquél en que el monarca debe compartir con los representantes de la nación el ejercicio de la autoridad.

Por fin, la monarquía puede ser *hereditaria* o *electiva*, según que se herede el poder por derecho de nacimiento o provenga de elección popular.

La *República*, en el sentido absoluto de la palabra, es el sistema en virtud del cual el pueblo se gobierna por sí mismo: se reúne en Asamblea general para dictar las leyes, nombrar los funcionarios públicos, declarar la paz o la guerra, etc. Pero este sistema, como se ve, no es practicable sino en los países muy pequeños. La Democracia o República en su sentido absoluto, ha debido, por la fuerza de las

cosas, sufrir transformaciones considerables. La imposibilidad de discutir los negocios públicos ha conducido a adoptar la forma *representativa*, en la cual el pueblo, permaneciendo soberano, delega el ejercicio de la soberanía en cierto número de personas encargadas de gobernar en su nombre.

En las repúblicas, la forma de gobierno está reglada por una Constitución.

El gobierno de Panamá es republicano, democrático.

LA MEJOR FORMA DE GOBIERNO.—Los extremos deben evitarse: la tiranía, que consiste en la ausencia de libertades, y la *anarquía*, que es la ausencia de gobierno.

La mejor forma de gobierno, será la que reúne estas tres condiciones:

1a. Que garantice eficazmente la soberanía nacional contra el enemigo extranjero;

2a. Que asegure a los ciudadanos el respeto al derecho, o sea la justicia de sus relaciones recíprocas, y

3a. Que responda a la opinión dominante de la nación. En otras palabras, el mejor gobierno es aquél que tiene la soberanía del pueblo por principio, el sufragio por origen, y por fin la realización de esta fórmula: LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD.

CAPITULO XII

División de los Poderes

ORGANOS DEL GOBIERNO.—La palabra gobierno tiene dos sentidos: uno general, que se refiere a los órganos por medio de los cuales se ejerce autoridad.

La autoridad o el gobierno se ejerce por medio de tres órganos esenciales, separados y distintos, llamados poderes: el *legislativo*, el *ejecutivo* y el *judicial*.

Esta división o separación de los poderes es una de las

condiciones fundamentales de todo gobierno libre. La acumulación de todos los poderes en un solo hombre, en una sola clase, en un solo cuerpo, conduce directamente a la *tiranía*, porque hace depender de la exclusiva voluntad de esa clase o de ese cuerpo la suerte de la nación y la vida del estado.

Estas relaciones entre los distintos poderes deben ser regladas de modo que se hagan imposibles los conflictos de autoridad, dejando a cada uno la libertad de acción necesaria para desempeñar las funciones que le conciernen.

El *poder legislativo* dicta las leyes. Representa algo así como la inteligencia de la sociedad que, a semejanza de la del hombre, tiene por objeto descubrir la verdad y declararla por medio de las leyes.

El *poder ejecutivo* ejecuta, hace cumplir las leyes. Representa, pues, la voluntad de la sociedad y es, por decirlo así, la mano que ejecuta.

El *poder judicial* administra justicia; representa la conciencia en esa misma sociedad, y define lo que es justo o injusto conforme a las leyes.

A estos tres órganos esenciales hay que agregar el *poder electoral* y el *poder municipal*, de los cuales trataremos más adelante.

Todos los órganos mencionados se componen de un número más o menos grande de personas que ejercen el poder en nombre de la soberanía nacional.

CAPITULO XIII

El Sufragio Popular

El gobierno de las sociedades se funda en uno de estos dos principios: en la voluntad de uno solo o en la voluntad de todos.

El primero produce el despotismo, que envilece al hombre; el segundo crea la democracia, que lo eleva y le da en la sociedad el lugar que le corresponde.

Si la voluntad de todos ha de ser la base de la organización política, es evidente que, ante todo, debe expresarse esa voluntad, para que se sepa cuál es.

La voluntad de todos, o *voluntad nacional*, es la expresión libre de las tendencias de todos los hombres que componen la nación. Esta voluntad solo puede conocerse por medio del *sufragio popular* o universal.

El *sufragio popular* es el derecho que tienen todos los ciudadanos para intervenir en la organización y marcha del estado, por medio de las elecciones.

En los países donde se reconoce la soberanía nacional, debe admitirse forzosamente el sufragio universal, puesto que éste no es otra cosa que el ejercicio de la misma soberanía.

En las democracias antiguas, el gobierno popular se ejercía sin intermediarios por el pueblo, en la plaza pública de las ciudades, las cuales eran relativamente muy pequeñas.

CLASES DE SUFRAGIO.—Hay dos clases de sufragio: el *directo*, cuando cada ciudadano da su voto sin necesidad de intermediario para la designación del *candidato* que ha de ejercer el cargo; el *indirecto*, cuando los ciudadanos votan por un número determinado de personas llamadas *electores*, las cuales a su vez eligen el funcionario de cuya elección se trata.

Entre nosotros los panameños, el sufragio es **directo**

para la elección del Presidente tanto como para la de Diputados a la Asamblea y Consejeros Municipales.

Se llama *ciudadano político* el que puede ejercer el derecho de sufragio y los cargos públicos con mando y jurisdicción. En Panamá lo son todos los panameños mayores de veintiún años, excepto los que tengan causa pendiente por delitos comunes o los que estén en interdicción judicial.

CANDIDATO.—Es el que pretende un puesto público de elección popular y es propuesto para ser elegido.

PUREZA DEL SUPRAGIO.—Importa velar cuidadosamente por la pureza e independencia del voto. “La corrupción electoral es uno de los mayores males políticos.” Se llama también *cohecho* o soborno, y consiste, como ya dijimos antes, en ofrecer y recibir recompensas por el voto. En los Estados Unidos se aplica para este delito la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio. En Atenas se aplica la pena de muerte.

Ni aun el reo de robo se rebaja tanto en la opinión pública como el que compra y vende votos.

Muchos de los que venden, compran y cambian votos lo hacen por ignorancia: no se dan cuenta de la enormidad de su crimen.

La ingerencia de los gobernantes en las elecciones es también condenable y peligrosa. Las promesas de empleos para los que ofrezcan su voto y las amenazas de desempear a los que no lo ofrezcan, puede seguramente hacer triunfar a determinado ciudadano; pero entonces la opinión popular no es franca y el Gobierno descansa sobre base engañosa, que puede desmoronarse de repente.

Nada más peligroso que las candidaturas oficiales, porque abaten y corrompen el carácter nacional.

CAPITULO XIV

El Poder Electoral

Para prevenir y refrenar los abusos que pueden viciar el sufragio, existe el llamado *Poder Electoral*.

El poder electoral es un órgano de manifestación compuesto, en primer lugar, de las *comisiones inscriptoras, receptoras y escrutadoras* que presiden y verifican la elección.

El *Jurado Nacional de Elecciones*, en la capital, los Jurados Municipales de Elecciones y los Jurados de Votaciones forman en la República de Panamá las principales autoridades constitutivas del Poder Electoral.

Esta rama del poder público se desprende de la propia naturaleza del gobierno popular representativo.

El poder electoral es superior a todos los demás poderes: éstos sólo tienen por misión regular la marcha de las instituciones, mientras aquél tiene por objeto la manifestación de la voluntad nacional y la seguridad del ejercicio de la soberanía.

A los funcionarios del Poder Electoral corresponde hacer guardar el orden y libertad en las elecciones, disponiendo al efecto de la fuerza pública, recibir los sufragios, verificar los escrutinios, oír y decidir las quejas y otorgar poder a los elegidos.

El Poder Electoral debe obrar con entera independencia de los demás poderes del Estado, los cuales están obligados a auxiliarle en sus funciones: el ejecutivo haciendo respetar y poniendo a su disposición la fuerza pública; el judicial, juzgando a los reos de delito electoral que le remita la autoridad electoral competente.

Los vocales de juntas electorales no están obligados a obedecer ninguna orden que les impida el ejercicio de su cargo, y si alguno de ellos se encontrase detenido con anterioridad, el juez de la causa debe dictar las medidas condu-

centes para que pueda desempeñar sus funciones oportunamente.

LEY DE ELECCIONES.—La Ley de elecciones tiene por objeto la formación de las listas, o *censo electoral*; la organización de todas las *juntas electorales* encargadas de velar por la legalidad de las elecciones; la *distribución territorial* del sufragio; la *instalación* de las mesas electorales; la determinación del *procedimiento* que ha de seguirse en las elecciones, y el *castigo* para los que faltan a las disposiciones legales relativas al ejercicio del sufragio.

“Pero las mejores leyes electorales son letra muerta si las sanas costumbres públicas, la buena fe de los gobiernos y la rectitud e independencia de los tribunales no garantizan su honrada aplicación. Para que treinta o cuarenta personas constituidas en asambleas puedan gravar mis bienes y hacerme pagar contribuciones, es necesario que de algún modo las haya autorizado yo mismo para eso; y el modo más natural de autorizarlas es eligiéndolas.

“Razón hay, por tanto, para que un campesino y un obrero voten lo mismo que un caballero adinerado: no importa que sea torpe e ignorante; sus pocos ahorros y su vida le pertenecen a él con exclusión de los demás.

“¿Admitimos este principio? Pues debemos aplicarlo legalmente y de buena fe. Si el ciudadano ha de ser consultado, séalo de veras y no tan sólo en apariencia. Si lo llevamos a votar, hágase la ley de suerte que la candidatura no sea un simple trozo de papel emborronado que se le pone en la mano para que lo eche en una caja, por mera formalidad, sino un acto de confianza, señal de preferencia; un acto de voluntad, una verdadera elección. Si no, será un engaño y una ley indigna; y nada hay peor que la indignidad de la ley.”

CAPITULO XV

Nuestra Ley Electoral

Nuestra ley sobre elecciones populares es la número 60 de 1925, modificada por la número 62 de 1926.

Después de establecer: que todas las elecciones populares son directas, que son electores y elegibles todos los ciudadanos varones en ejercicio (con las limitaciones constitucionales y legales), que el sufragio es un deber constitucional, y que el que sufraga o elige no impone condiciones al candidato, trata sobre los puntos siguientes:

DIVISION TERRITORIAL:—Las nueve Provincias corresponden a otros tantos círculos electorales, los cuales tienen derecho a elegir un diputado y dos suplentes por cada diez mil habitantes, y uno más por cada residuo que no baje de cinco mil.

Los círculos electorales se dividen en distritos electorales, que corresponden a los distritos municipales.

Los ciudadanos en ejercicio avecindados en la Circunscripción de San Blas, votan en el Distrito de Santa Isabel, en donde les serán expedidas las respectivas cédulas.

CORPORACIONES ELECTORALES:—Hay en la Capital de la República un Jurado Nacional de Elecciones, compuesto de cinco miembros principales, elegidos cada dos años por la Asamblea Nacional. Cada miembro principal tiene dos suplentes designados por el mismo principal a quien deben reemplazar.

Para ser elegido miembro principal o suplente del Jurado Nacional se requiere reunir requisitos legales para gestionar como abogado ante la Corte Suprema, o haber desempeñado los cargos de Magistrado de la Corte, Secretario de Estado o Procurador General.

Los Diputados y los empleados con mando no pueden ser electos para ese cargo.

Dentro de los ocho días siguientes a la instalación del Jurado Nacional, cada miembro del mismo nombra un principal y dos suplentes de cada Jurado Distritorial, el cual se instala en la Cabecera del respectivo Distrito, el día 10. de Marzo del año en que hay elecciones.

Los Jurados de Votaciones se componen de cinco principales y cinco suplentes, nombrados ocho días antes de la votación, por el Jurado Distritorial respectivo.

Todos estos cargos son gratuitos y obligatorios, y sólo son declinables en casos especiales determinados por la ley.

CEDULAS DE VOTACION:—Todo ciudadano tiene derecho a presentarse ante el Expedidor de Cédulas de su Distrito, en solicitud de que se le inscriba como sufragante, y el Expedidor está obligado a inscribirle como tal, siempre que la petición se haga personalmente y que el solicitante compruebe su calidad de ciudadano en ejercicio y vecino del Distrito.

El libro de cédulas de votaciones se abre el día 10. de febrero en que hayan de tener lugar las elecciones, hasta el día treinta y uno de Mayo, en que queda cerrado.

PARTIDOS Y CANDIDATOS:—Sólo los partidos políticos o agrupaciones de la misma índole, cualquiera que sea su denominación, tienen derecho a lanzar candidatos para cargo de elección popular. Para tener derecho a lanzar candidatos para Presidente de la República y Diputados, deben comunicar su existencia al Jurado Nacional de Elecciones, acompañando copia del acta de fundación, a más tardar treinta días antes del término fijado para las votaciones.

Los partidos o agrupaciones políticas que deseen lanzar candidatos a consejeros municipales deben comunicar su existencia al Jurado Nacional y al respectivo Jurado Distritorial a más tardar veinte días antes del fijado para las votaciones.

La adopción de candidatos, en uno y otro caso, será comunicada al Jurado Nacional y a los Jurados Distritoriales veinte días y diez días antes, respectivamente.

Los partidos o agrupaciones políticas deben adoptar nombres distintos entre sí, de modo que no haya dos o más partidos o agrupaciones con un mismo nombre, sin lo cual

no puede ser inscrito más de uno de ellos en el registro del Jurado Nacional.

LOS NO ELEGIBLES:—Aparte de las incompatibilidades legislativas preceptuadas por la Constitución Nacional, tampoco pueden ser elegidos consejeros municipales en el Distrito en que ejerzan o hayan ejercido sus funciones, los ciudadanos que, el día de las elecciones, hubieren desempeñado dentro de los treinta días anteriores, los empleos de Gobernador, Alcalde, Corregidor, Juez, Tesorero Municipales o cualquier otro empleo con mando en la Provincia o en el respectivo Distrito. Los votos emitidos en contra de esta disposición son nulos.

BOLETAS DE VOTACIONES:—Son de papel blanco, y expresan en la parte superior el nombre del partido o agrupación, la denominación del cargo para el cual se vota, y deben colocarse dentro de un sobre o cubierta, de color blanco, de ocho centímetros de largo por cinco de ancho, suministrados por el Poder Ejecutivo a los distintos partidos e agrupaciones políticas, veinte días antes, por lo menos, de cada elección.

LAS VOTACIONES:—Todo ciudadano provisto de cédula de votación puede votar para Presidente de la República o para Diputado, en el lugar donde se encuentre el día de las votaciones; y en el Distrito donde hubo la cédula, si se trata de elegir Consejeros Municipales.

Los jurados de votaciones se reúnen, con el objeto de recibir y escrutar los votos emitidos, a las ocho de la mañana, en el lugar que se les haya designado, el día de las votaciones, que lo es el primer Domingo de Agosto de cada año para consejeros; y de cada año divisible por cuatro, para Presidente de la República y para Diputados.

Las votaciones se abren a las ocho de la mañana, en tantas mesas cuantas designen los Jurados Distritoriales, según el número de cédulas expedidas, a razón de una por cada trescientos sufragantes, y una más por cada residuo de ciento cincuenta.

El ciudadano que va a emitir el voto pronuncia en voz alta su propio nombre y entrega su cédula al Presidente del Jurado de Votación, quien después de hallarla correcta, le

informará que puede votar. Después de lo cual y por depositada la boléa en la urna, el jurado anula la cédula respectiva, y la retiene consigo a fin de acompañarlas todas al acta de escrutinio, que ha de ser enviada al Jurado Nacional de Elecciones o al Municipal.

Durante las horas de votaciones, que se prolongan hasta las cuatro de la tarde, ninguno de los que tienen derecho a votar puede ser arrestado o detenido ni obligado a comparecer ante autoridades o funcionarios públicos, sin antes permitírsele que vote.

LOS ESCRUTINIOS:—Consisten en el recuento de los votos emitidos por cada candidato.

Si el número de votos excede al de sufragantes, se sacan a la suerte los votos excedentes y se queman inmediatamente. En caso de inconformidad entre el número de cédulas y el de votantes registrado, prevalece el de las primeras como base del escrutinio.

ATRIBUCIONES DEL JURADO NACIONAL:—Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones: resolver los reclamos que interpongan las agrupaciones políticas o los individuos y sus apoderados, y comunicar los resultados; conocer privativamente y resolver sobre las interpretaciones de la ley de elecciones; decidir de los juicios sumarios sobre verificación y nulidad de elecciones; denunciar ante los tribunales competentes las faltas o delitos eleccionarios; ejecutar el escrutinio geenal para la elección de Presidente de la República y de Diputados.

Una vez terminados los escrutinios, el Jurado divide la suma de los votos válidos por el número de Diputados o consejales a elegir; y el cuociente es el número de votos que cada lista de candidatos debe reunir como mínimum para obtener un elegido.

Se divide el número de votos obtenidos por cada lista entre el cuociente ya encontrado, y el nuevo cuociente es el número de Diputados que corresponde a cada una de las listas.

Si después de esas operaciones, no resultaren adjudicadas todas las representaciones del Circuito Electoral, se adjudicará un candidato a cada una de las otras listas que mayor número de votos haya obtenido, en orden descendente.

Para determinar qué candidato tiene preferencia en una lista, se computa a beneficio de cualquiera de los que en ella figuran, no sólo los votos emitidos a su favor en la lista del partido o agrupación que lo postuló, sino también los que haya obtenido en otras listas donde no haya sido postulado. Caso de empate, el candidato colocado en primer puesto, en el orden descendente, prefiere al que le sigue.

El Jurado declara electos tantos Diputados cuantos correspondan a cada lista en el orden descendente de votos. En caso de empate, decide la suerte. Asimismo, declara electo Presidente de la República al ciudadano que haya obtenido la mayoría de votos de los sufragantes.

A pesar de las reglas anteriores, no se adjudica a ningún partido o agrupación más de los dos tercios de los Diputados o Concejales que se haya de elegir. Las otras representaciones se adjudican a los otros partidos o agrupaciones, según las reglas citadas.

NULIDADES:—Son nulos los votos emitidos a favor de personas no elegibles, según la Constitución o las leyes.

Son nulas las elecciones que no se ejecuten en el día señalado, o cuyo resultado no se verifique en presencia de la mayoría del Jurado local, o cuando se ejecutan en medio de violencias, o cuando son suspendidas antes de la hora legal. Anulada una elección, se la repite treinta días después de señalada fecha para ello por el Jurado Nacional.

Se consideran votos en blanco: los que tengan sólo un nombre o un apellido y los que no tengan nombre alguno.

PENAS:—Merecen penas mediante proceso electoral: los miembros de corporaciones electorales que dejen de llevar sus deberes sin causa legal; los empleados públicos que traten de impedir la fiscalización de actos electorales; el expendedor de cédulas que maliciosamente impida el ejercicio del sufragio; el Presidente de la República o empleado con mando que sugiera o intente el soborno o la presión electorales; y mucho más que, de cumplirse la ley, garantizaría la libertad de sufragar.

CAPITULO XVI

El Poder Legislativo

Incumbe al Poder Legislativo como hemos visto, hacer las leyes.

La ley es una regla común dictada por la autoridad legislativa para que sirva de norma a todos. En ella se dispone lo que debe hacerse y se prohíbe lo que no debe hacerse.

El objeto de la ley debe ser el bien público y la utilidad general.

El poder de hacer leyes reside en el cuerpo o cuerpos elegidos para tan augusta función.

Cada uno de estos cuerpos, que no debe ser muy numeroso ni muy reducido, se llama *Cámara o Asamblea*.

En algunos países existe una sola Cámara o Asamblea, por ejemplo, en Panamá, en Grecia. En la generalidad existen dos: Estados Unidos, Francia, España, México, Chile, Argentina, etc.

El sistema de dos Cámaras consiste en la existencia de dos distintas Asambleas que deliberan separada y sucesivamente y cuyo acuerdo es necesario para la aprobación de las leyes.

En los Estados Unidos las dos Cámaras se denominan separadamente, Senado y Cámara de Representantes, y conjuntamente, Congreso: en Francia, Chile y otros países, Senado y Cámara de Diputados.

El Poder Legislativo es inviolable en todas partes. Representantes de la autoridad soberana del pueblo, sus personas son sagradas.

El ejercicio del Poder Legislativo es incompatible con toda función remunerada; porque si una persona pudiera ser a la vez Legislador, Gobernador y Juez, desaparecería la independencia de los poderes públicos.

El funcionamiento de una Asamblea Legislativa se determina por un reglamento que dicta la Asamblea misma. Se reúne en *sesión*, y se llama así la reunión de un día; *legislatura*, todas las reuniones de un año.

La Asamblea nombra comisiones encargadas de examinar los poderes de sus miembros, y con un informe acepta los que estima regulares e invalida los restantes.

Constituída definitivamente la Asamblea, prestan sus miembros juramento y eligen comisiones y mesa directiva; para que sea válida una elección debe la Asamblea estar reunida con el *quorum necesario*.

EL PODER LEGISLATIVO PANAMEÑO. — SU ORGANIZACION Y SUS FACULTADES. — El Poder Legislativo, dice el artículo 53 de nuestra Constitución, se ejerce en Panamá por una corporación denominada Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional se compone, hasta la fecha, de cuarenta y seis representantes o Diputados, elegidos en cada Provincia o círculo electoral, por votación popular el primer domingo del mes de agosto, cada cuatro años, principiando en 1924.

Por cada diez mil habitantes se nombra un Diputado, y uno más por un residuo que no baje de cinco mil.

La Asamblea se reúne en la Capital de la República, cada dos años, el primero de Septiembre. Dura en sus sesiones noventa días que, en caso de necesidad, la misma Asamblea prorrogará hasta por treinta días más.

Para ser Diputado a la Asamblea se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad.

INVIOABILIDAD LEGISLATIVA.—Los artículos 57 y 60 de la Constitución prescriben que los Diputados son irresponsables por las opiniones y votos que emitan en ejercicio de su cargo; que no pueden ser acusados, perseguidos o arrestados, salvo el caso de delito *infraganti*, en que serán puestos inmediatamente a disposición de la misma Asamblea.

Estas seguridades son indispensables para garantizar el ejercicio de las funciones legislativas y están reconocidos en todas las naciones donde hay Asambleas.

INCOMPATIBILIDADES.—No pueden ser elegidos Diputados, según la Constitución: 1o. el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la

Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación, sino seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; 2o. ningún otro empleado con jurisdicción y mando por circuito electoral en donde haya ejercido su autoridad noventa días antes de las votaciones. El cargo de Diputado en Panamá es remunerado.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.—Son atribuciones legislativas de la Asamblea Nacional, entre otras: expedir los códigos nacionales y las leyes, reformarlos y derogarlos; crear o suprimir empleos; aprobar o improbar los tratados públicos que celebre el Poder Ejecutivo; conceder autorizaciones a éste para celebrar contratos enajenar bienes nacionales, etc.; decretar la guerra y facultar al Poder Ejecutivo para hacer la paz; organizar la Policía Nacional; promover y fomentar la instrucción pública, las ciencias y las artes; organizar el crédito público; decretar los gastos de la administración, con vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo; aumentar o disminuir el número de Provincias y Distritos Municipales y variar sus límites; etc., etc.

Las atribuciones judiciales de la Asamblea Nacional que señala la Constitución son dos: 1a. conocer de las denuncias y quejas que se presenten contra el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo, en los casos en que sean responsables; los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la Nación; 2a. juzgar al Presidente de la República o Encargado del Poder Ejecutivo; a los Secretarios de Estado, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Procurador General de la Nación, cuando se les acuse de actos ejecutados en ejercicio de sus funciones, contra la seguridad del Estado, contra el libre funcionamiento de los Poderes Públicos o violatorios de la Constitución y leyes nacionales.

Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional, entre otras: examinar las credenciales de sus propios miembros; admitir o no las renunciaciones que presenten de sus empleos el Presidente de la República y los Designados; rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía; elegir, para un bienio, tres Designados que, a falta de Presidente de la República, y en su orden, ejerzan el Poder Ejecutivo, etc., etc.

FORMACION DE LAS LEYES.—Los artículos 98 a

108 de la Constitución están consagrados a la formación de las leyes.

La iniciativa para proponer las leyes corresponde a los miembros de la Asamblea o a los Secretarios de Estado.

Sólo las leyes sobre materia civil y procedimiento judicial necesitan ser propuestas por comisiones especiales de la Asamblea o por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Ningún acto legislativo será ley si no ha sido aprobado por la Asamblea Nacional en tres debates, en días distintos, por mayoría absoluta de votos, y si no ha obtenido la sanción del Poder Ejecutivo.

El *veto presidencial* es la facultad que tiene el Presidente de la República de rechazar, en todo o en parte, los proyectos de ley que le remita la Asamblea; pero si ésta insiste, por los dos tercios de los Diputados presentes al debate, en la aprobación del proyecto, se tendrá como ley y será promulgado por el Presidente de la República.

En caso de que el Ejecutivo objetare un proyecto por inconstitucional, y la Asamblea insistiere en su adopción, lo pasará a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta, en el término de seis días desida sobre el particular.

Se entiende por *sanción* de las leyes la aprobación que el Ejecutivo les otorga, mandándolas promulgar.

PROMULGACION.—Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo da a conocer la ley a la sociedad.

CAPITULO XVII

Poder Ejecutivo

IMPORTANCIA.—Gobernar es ejercer autoridad en cualquiera de las ramas del Poder Público. Pero en el lenguaje usual, el Poder Ejecutivo se llama también Gobierno, en razón de la importancia de las funciones que ejerce.

La influencia del Poder Ejecutivo sobre la marcha de los negocios se muy considerable, y por eso los hombres más distinguidos del país son los habitualmente llamados a ejercer esas funciones.

Cuando nos refiramos al Gobierno, en adelante, será únicamente para designar al Poder Ejecutivo.

EL PODER EJECUTIVO EN LOS ESTADOS PARLAMENTARIOS.—En los Estados parlamentarios, como Inglaterra, Chile, etc., etc., el Monarca o Presidente, lo mismo que en los países no parlamentarios, o **Presidenciales**, son los jefes del Poder Ejecutivo, y a ellos corresponde designar sus colaboradores en el Gobierno. Pero estos colaboradores en el sistema parlamentario deben contar con la confianza de los partidos del Parlamento.

Tales colaboradores llevan el título de Ministros o Secretarios de Estado. A la reunión de todos ellos, que tiene por objeto tratar asuntos de gran importancia general para la administración, se llama **Consejo de Ministros** o de Gabinete.

Los Ministros son responsables de sus actos ante el país o ante el Parlamento, pero esa responsabilidad no se extiende al Jefe del Estado, como en el régimen presidencial.

Si los Ministros no están de acuerdo con la mayoría parlamentaria, deben presentar su renuncia o **dimisión**; o si creen contar con la mayoría del país, disuelven el Parlamento y ejecutan nuevas elecciones parlamentarias.

En el primer caso, se dice que hay dificultad o crisis ministerial; en el segundo, crisis parlamentaria.

EL PODER EJECUTIVO EN LOS PAISES DE REGIMEN PRESIDENCIAL.—En los países de régimen presidencial, el

Gobierno es nombrado por un período fijo, sea directamente por el pueblo o indirectamente por medio del Congreso Nacional.

El Poder Ejecutivo es desempeñado por una sola persona o por un Consejo, y es responsable en todo caso por sus actos oficiales.

El jefe del Poder Ejecutivo nombra los Secretarios de Estado, sin consultar más que su propio criterio.

Bien practicado este sistema, como en los Estados Unidos, por ejemplo, no da lugar a esas frecuentes crisis de gabinete que ocurren en los países de régimen parlamentario, porque ni el Congreso puede derribar Ministros, ni los Ministros pueden disolver las Cámaras. Cada poder obra dentro de la esfera de sus atribuciones y cada cual responde de su mandato.

En las monarquías, los jefes del Estado son inviolables e irresponsables; en las repúblicas, los Presidentes son responsables.

ATRIBUCIONES GENERALES DEL GOBIERNO.—Las atribuciones generales del Gobierno son: promulgar las leyes y dictar los reglamentos y ordenanzas para su ejecución; mantener el orden interior; dirigir las relaciones con los demás países; proveer las arcas nacionales para atender a los gastos públicos; dirigir y fomentar la educación de los gobernados, y atender a la seguridad nacional.

El Presidente de la República es el supremo Director del Estado; pero como no podría manejar por sí solo los complicados negocios confiados al Gobierno, necesita nombrar tantos Secretarios o Ministros cuantos sean los ramos especiales en que se divide el despacho general de la administración.

Así habrá los departamentos o despachos de Gobierno y Justicia, Relaciones Exteriores, Hacienda y Tesoro, Instrucción Pública, Agricultura y Obras Públicas, Guerra, Marina, Industria, Agricultura, etc.

En Panamá sólo hay los cinco primeros, que comprenden en sí todas las divisiones posibles.

Esta repartición de negocios entre los miembros del Gobierno es necesaria para el examen y la solución rápida de las cuestiones tan diversas a que el Estado debe atender.

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO.—El Gobierno dispone, para la administración interior y exterior del país, de funcionarios o empleados que obran bajo su inmediata vigilancia y responsabilidad. Tales son: los Gobernadores de Provincias, Embajadores, los Ministros Diplomáticos, los Cónsules, etc.

Por consiguiente, debe tener y tiene el derecho de nombrarlos y removerlos, llenando las formalidades establecidas, someterlos a juicio y castigarlos disciplinariamente, sin perjuicio de los derechos de terceros perjudicados.

Pero el Gobierno, entiéndase Poder Ejecutivo, no debe tener derecho de crear o aumentar sueldos o dietas a su placer.

Esta facultad debe corresponder exclusivamente al legislador.

EL PODER EJECUTIVO EN PANAMA.—**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**—El Poder Ejecutivo se ejerce, en la República de Panamá, por un Magistrado que se denomina Presidente de la República, y que tiene para su despacho el número de Secretarios que determine la ley. En la misma ley se fija la nomenclatura y precedencia de los Secretarios de Estado.

El Presidente será elegido por votación popular directa, el primer domingo de agosto cada cuatro años a partir de 1920, y entrará en el ejercicio de sus funciones el día 1o. de Octubre próximo al de su elección.

Dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

CONDICIONES PARA SER PRESIDENTE.—Para ser Presidente de la República, se requiere: 1o. ser panameño de nacimiento, y 2o. haber cumplido 35 años de edad.

TOMA DE POSESION.—El Presidente de la República electo, o ciudadano que llegue a reemplazarlo, toma posesión de su destino ante el Presidente de la Asamblea, y presta el juramento en estos términos: *Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y Leyes de Panamá.*

Si por cualquier motivo, el Presidente de la República

no puede tomar posesión ante el de la Asamblea Nacional, lo ejecuta ante el de la Corte Suprema de Justicia; y en defecto de éste, ante dos testigos.



ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. — Son atribuciones del Presidente de la República:

- 1a. Nombrar y separar libremente los Secretarios de Estado, los Gobernadores de Provincias y las personas que desempeñan cualesquiera empleos nacionales cuya provisión no corresponde a otros funcionarios o corporaciones;
- 2a. Velar por la conservación del orden público;
- 3a. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con

las demás naciones, y nombrar libremente y recibir a los Agentes respectivos así como celebrar tratados públicos y convenios, los cuales serán sometidos, para su aprobación, a la Asamblea Nacional;

4a. Cuidar de que la Asamblea Nacional se reúna el día señalado por la Constitución, o por la Resolución o Decreto en que haya sido convocada a sesiones extraordinarias, dando con oportunidad las disposiciones convenientes para que los Diputados reciban los auxilios de marcha que les señala la ley;

5a. Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre asuntos de la Administración;

6a. Dar a la Asamblea los informes especiales que de él solicite;

7a. Sancionar y promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento;

8a. Enviar dentro de los diez primeros días de las sesiones ordinarias, a la Asamblea Nacional, el Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio siguiente, y la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro;

9a. Vigilar la recaudación y administración de las rentas de la República, y decretar su inversión con arreglo a las leyes;

10. Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a las leyes fiscales y con obligación de dar cuenta a la Asamblea en sus sesiones ordinarias;

11. Conceder patentes de privilegios útiles conforme a las leyes;

12. Dar cartas de naturalización, conforme a las leyes;

13. Conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos o distinciones de Gobiernos extranjeros;

14. Dirigir, reglamentar e inspeccionar la instrucción pública nacional;

15. Velar sobre la buena marcha de los establecimientos públicos de la nación;

16. Sancionar, promulgar y hacer cumplir todas aquellas disposiciones sanitarias que dicte la Junta Nacional de Higiene;

17. Nombrar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Nación, los Fiscales y Personeros, de acuerdo con los requisitos exigidos por la ley;

18. Conceder indultos, conmutar y rebajar penas con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad;

19. Conferir grados militares de acuerdo con las formalidades constitucionales y legales; y

20. Disponer de la fuerza pública como Jefe Supremo de la nación.

DEBERES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo podrá separarse del ejercicio de sus funciones con licencia que será concedida por la Asamblea Nacional, y en receso de ésta, por la Corte Suprema de Justicia.

Por motivo de enfermedad, bastará aviso previo a la respectiva corporación.

El Presidente, en uso de sus funciones y por interés público, puede visitar, por el tiempo que juzgue necesario, cualquier punto de la República.

Los emolumentos que la ley asigne al Presidente de la República no podrán ser alterados en el período para el cual hayan sido fijados.

Por falta accidental o absoluta del Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo uno de los Designados en el orden en que hayan sido nombrados.

Cuando por cualquier motivo las faltas del Presidente no pudieren ser llenadas por los Designados, ejercerá la Presidencia el Secretario de Estado que, por mayoría de votos, designe el Consejo de Gabinete.

El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato, si hubiere ejercido la Presidencia dentro de los 18 meses inmediatamente precedentes a la nueva elección.

LOS DESIGNADOS.—Para reemplazar al Presidente de la República en sus ausencias absolutas o temporales, hay tres Designados, elegidos cada dos años por la Asamblea Nacional, y que se llaman 1o., 2o. y 3er. Designados.

Para ser Designado se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente de la República.

El ciudadano que hubiere sido llamado a ejercer la

Presidencia, y la hubiese ejercido dentro de los seis meses precedentes al día de la elección del nuevo Presidente, como ningún pariente suyo comprendido dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, tampoco podrá ser elegido para este puesto.

LOS SECRETARIOS DE ESTADO.—La distribución de los negocios en cada Secretaría de Estado, según sus afinidades, corresponde al Presidente de la República.

Para ser Secretario de Estado se requieren las mismas cualidades que para ser Diputado a la Asamblea Nacional.

Los Secretarios de Estado son el órgano único de comunicación del Poder Ejecutivo con la Asamblea Nacional; pueden proponer proyectos de ley y tomar parte en los debates.

Cada Secretario de Estado presentará a la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez días de cada legislatura, un informe o memoria sobre el estado de los negocios adscritos a su Departamento, y sobre las reformas que él juzgue oportuno introducir.

La Asamblea Nacional puede requerir la asistencia de los Secretarios de Estado a sus sesiones cuando ella lo tenga a bien.

El Consejo de Gabinete se compone de todos los Secretarios de Estado, presididos por el Presidente de la República.

CAPITULO XVIII

El Poder Judicial

La misión del Poder Judicial es de las más nobles, puesto que consiste en dar a cada uno lo suyo, mediante la recta e imparcial administración de justicia.

El primer deber de los jueces es administrar justicia con *rectitud e imparcialidad*.

Se hacen reos de delito los jueces que se dejan ganar por presentes o por dinero, y los que *prevarican*, es decir, los que administran justicia torcidamente.

LA JURISDICCION.—Se llama jurisdicción la facultad o poder de administrar justicia. Se llama también así el territorio que abarca el poder de un juez.

Del mismo modo, *tribunales* son los miembros de que se compone una corte o la casa misma en que se administra justicia.

La administración de justicia comprende dos ramos: la justicia *civil* y la justicia *penal*.

JUSTICIA CIVIL.—La justicia civil es la que tiene que ver con todos los negocios que conciernen al *derecho civil*. El derecho civil comprende: 1o. todo lo relativo al estado de las personas (nacimientos, matrimonios, muerte, relaciones y derechos recíprocos); 2o. todo lo que concierne al dominio sobre los bienes (medios de adquirir la propiedad, posesión, servidumbre); 3o. lo concerniente a las sucesiones o transmisión de la propiedad (testamentos, donaciones); 4o. lo relativo a los contratos (venta, arriendo, prenda, hipoteca, mutuo, mandato).

El derecho civil comprende en conjunto las leyes particulares que se denominan Código Civil, de Comercio, Rural, etc.

Los jueces civiles no pueden obrar de *oficio*, sino a pedido de la persona que reclama justicia, es decir, en virtud de *demanda*, según se determina en el Código de Procedimiento Civil.

PROCEDIMIENTO CIVIL.—Las reglas generales de procedimiento civil pueden resumirse como sigue: cuando una persona reclama justicia contra otra, *entabla su acción* ante el juez, esto es, presenta una demanda.

El juez cita a la persona demandada y pone en su conocimiento la acción deducida. Si ésta accede a lo pedido, se termina el pleito; si rehusa y la cuestión es de derecho, después de nuevos escritos, uno por cada parte, falla el juez sin más trámites. Si la cuestión comprende hechos en los cuales no están de acuerdo las partes, se les admite pruebas para que cada cual establezca la verdad de los hechos controvertibles.

En seguida el juez, oídos los alegatos de las partes, pronuncia sentencia y la da a conocer a los interesados

quienes pueden apelar ante el tribunal inmediato superior. Este tribunal, oyendo los alegatos de los litigantes, falla, *confirmando o revocando* la sentencia.

EJECUCION DE LAS SENTENCIAS CIVILES. La decisión judicial adquiere *mérito ejecutivo*, es decir, que si la parte contra la cual se dió la decisión no la obedece, se ejecuta la sentencia, aun por la fuerza, tomando de los bienes del vencido la cosa disputada o lo necesario para satisfacer al vencedor. Todo esto, previo un juicio especial al respecto.

JUSTICIA PENAL.—La justicia penal tiene por objeto castigar los delitos.

Por regla general, todo delito da lugar a procedimiento de oficio. Se exceptúan algunos, como los de injuria y calumnia, los cuales no pueden investigarse si no hay una acusación particular legalmente intentada.

Los delitos son de muy variada naturaleza: contra el orden y la seguridad del Estado; contra los derechos que garantiza la Constitución; contra la fe pública; contra el orden y moralidad de las familias; contra las personas; contra la propiedad.

Según esto, se castiga la traición a la Patria, el alzamiento contra el Gobierno, la falsificación de la moneda, la prisión arbitraria, el homicidio, las injurias, el robo, el hurto, la estafa, etc., etc.

Para asegurar en lo posible la libertad y el honor de los ciudadanos contra las arbitrariedades de los jueces, se ha establecido en muchos países, inclusive el nuestro, la institución del *Jurado*.

El Jurado se compone de cierto número de individuos, sacados a la suerte, de una lista de personas aptas para que fallen en conciencia si el acusado es o no culpable. Se llama *veredicto* la resolución del Jurado, y conforme a él aplica el Juez del Crimen la pena correspondiente.

PROCEDIMIENTO PENAL.—En la mayoría de los países este procedimiento es público. Se lee el acta de acusación, se interroga al procesado, declaran los testigos en contra y a favor. Luego el Fiscal sostiene la acusación o la defensa; el defensor del reo, elegido por éste o designado de oficio, hace oír su defensa. Hay generalmente *réplica*

del Fiscal y *dúplica* del defensor. En seguida se cierra el debate y el Juez falla.

Donde existe el Jurado—y en Panamá sólo lo hay en el Juzgado Superior de la República,—cerrado el debate, que es público, el Presidente del Tribunal, que lo es el Juez Superior, somete al Jurado las cuestiones sobre que debe pronunciarse. El Jurado se retira a deliberar para dar su *veredicto*.

EJECUCION DE LOS JUICIOS EN MATERIA PENAL.—Las penas principales que puede sufrir un procesado son: entre las corporales: las de presidio, arresto, reclusión, prisión, destierro, confinamiento; entre las no corporales: privación temporal o perpetua de los derechos políticos o de algunos de ellos, inhabilitación general o perpetua para ejercer empleos públicos o profesión u oficio determinado, obligación de dar fianza de buena conducta, multa, etc.

El arresto se cumple en cárceles, y puede cumplirse también en éstas el presidio que no exceda de seis meses. La pena de presidio, que no puede exceder de veinte años, se cumple en los presidios y penitenciarías.

La pena de muerte tiene adversarios y sostenedores, pero no es aplicable en Panamá.

Las sentencias son ejecutadas por los agentes del Gobierno. Son ellos los que tienen la dirección de los establecimientos penitenciarios.

EL PODER JUDICIAL EN PANAMA.—A los tribunales establecidos por la ley pertenece exclusivamente la facultad de juzgar las causas civiles y criminales. La Asamblea sólo ejerce determinadas funciones judiciales.

El Poder Judicial es, pues, independiente en sus funciones.

Se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los Juzgados ordinarios que la ley establece.

Lo relativo a la organización y atribuciones de los tribunales corresponde a la Asamblea y ha sido regulado por el Código Judicial y por leyes posteriores.

La ley, de acuerdo con la Constitución, ha establecido una Corte Suprema de Justicia, alta Magistratura a cuyo cargo

está la superintendencia directa y correccional sobre todos los tribunales y Juzgados de la Nación.

Existen, además, un Juez Superior, los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, establecida en la capital, está compuesta de cinco Magistrados nombrados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años, a contar del 1o. de Junio de 1904.

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere, según la Constitución, ser panameño de nacimiento, o por adopción con más de 15 años de residencia en la República; haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; tener diploma de abogado, o haber ejercido esta profesión con buen éxito por diez años lo menos o desempeñado por igual tiempo funciones judiciales o del Ministerio Público y no haber sido condenado a pena alguna por delito común.

La Corte nombra cada año un Presidente y un Vice-presidente, y conoce de todos los asuntos que se indican del artículo 86 al 93 del Código Judicial. Por ejemplo: de las causas criminales por delitos comunes cometidos por el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la Nación y los Magistrados de la misma Corte.

EL JUEZ SUPERIOR.—El Juez Superior reside también en la capital y tiene jurisdicción penal (no civil) en toda la República.

El Juez Superior es nombrado por la Corte Suprema, por un período de cuatro años, a contar desde el 1o. de Julio de 1904.

Para ser Juez Superior se necesita ser ciudadano en ejercicio, estar versado en la ciencia del Derecho y gozar de buena reputación.

Es atribución del Juez Superior, entre otras, la de conocer, con intervención del Jurado, de las causas que se sigan por los delitos siguientes: traición a la Patria, asesinato, homicidio, infanticidio, parricidio, falsificación de moneda, robo y hurto por más de mil balboas, etc.

El Juez Superior conoce también, sin intervención del Jurado, de los *delitos de responsabilidad* cometidos por los

Gobernadores, los Fiscales del Circuito, el Comandante de la Policía, etc., según se indica en el Código Judicial.

JUECES DE CIRCUITO.—Para lo judicial, nuestra República está dividida en los siguientes Circuitos: el de Bocas del Toro, el de Coclé, el de Colón, el de Chiriquí, el del Darién, el de Panamá, el de Veraguas, el de Los Santos y el de Herrera. Los Circuitos se dividen en Distritos Municipales o Municipios. En cada Circuito Judicial hay dos Jueces de Circuito, excepto en el de Panamá, en donde hay seis y en el del Darién, en donde hay uno.

Para ser Juez de Circuito se necesitan las mismas condiciones que para ser Juez Superior.

El Juez de Circuito reside en la Cabecera del respectivo Circuito, que es donde funciona su Juzgado.

Los Jueces de Circuito duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, contados desde el 1o. de Julio de 1904.

Las atribuciones de los Jueces de Circuito se señalan desde el artículo 136 al 139 del Código Judicial y en las leyes 52 y 59 de 1919.

JUECES MUNICIPALES.—Con excepción de los de Panamá y Colón, en cada Municipio hay por lo menos un Juez Municipal. En el de Panamá hay por lo menos tres y en el de Colón por lo menos dos. Actualmente hay en Panamá cinco y en Colón tres.

Los Consejos Municipales pueden aumentar el número de Jueces en sus respectivos Municipios cuando ello sea necesario para la buena marcha de la administración de justicia.

Para ser Juez Municipal se necesita ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y gozar de buena reputación.

El Juez Municipal reside en la Cabecera del Municipio y dura dos años en el ejercicio de sus funciones, que principian el 1o. de Agosto. Es elegido por los Jueces del Circuito.

Las atribuciones de los Jueces Municipales se señalan en el artículo 155 del Código Judicial y en la ley 52 de 1919.

EMPLEADOS SUBALTERNOS.—Cada uno de los Tribunales y Jueces cuenta con los empleados necesarios

para el mejor desempeño de sus funciones, como secretarios, oficiales mayores, escribientes, porteros, etc.

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES. — Los Jueces son personalmente responsables de los crímenes de cohecho, falta de observación de las leyes que reglan el proceso, en general, por toda prevaricación o torcida administración de justicia.

CAPITULO XIX

Ministerio Público

El Ministerio Público es una magistratura establecida para defender los intereses de la Nación; promover la ejecución de las leyes y cuidar de que se apliquen puntualmente las penas impuestas por los tribunales; vigilar la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir el castigo de los delincuentes. En resumen, defender los intereses de los asociados.

El Ministerio Público se ejerce en la República por un Procurador General de la Nación, un Fiscal del Juzgado Superior, los Fiscales del Circuito y los Personeros Municipales.

Todos estos funcionarios son nombrados por el Presidente de la República.

PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.—El Procurador General de la Nación reside en la capital y dura en sus funciones cuatro años, contados desde el 1.º de Junio. Debe reunir las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Son funciones especiales del Procurador General de la Nación:

1a.—Cuidar de que todos los funcionarios públicos al servicio de la Nación desempeñen cumplidamente sus deberes;

2a.—Acusar ante la Corte a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esa corporación;

3a.—Cuidar de que los demás funcionarios del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo y hacer que se les exija la responsabilidad correspondiente por las faltas cometidas, y

4a.—Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia.

FISCAL DEL JUZGADO SUPERIOR.—El Fiscal del Juzgado Superior es nombrado para un período de cuatro años que se cuentan desde el 1o. de Julio.

Son atribuciones principales del Fiscal del Juzgado Superior, entre otras: llevar la voz del Ministerio Público en los negocios criminales que cursan ante el Juzgado respectivo; promover la instrucción de los sumarios para averiguar los delitos de que tenga noticia se han cometido, cuando pueda procederse de oficio.

LOS FISCALES DEL CIRCUITO son nombrados también para un período de cuatro años que se cuenta desde el 1o. de Junio, y residen en los lugares donde tienen asiento sus respectivos tribunales.

Llevar la voz del Ministerio Público en todos los negocios en que ellos deban intervenir y que se ventilen ante los respectivos Jueces. Promueven asimismo la averiguación de los delitos que lleguen a su conocimiento y cumplen las demás atribuciones que les señala la ley.

Hay un Fiscal para cada Circuito, excepto en el de Panamá, donde hay tres.

LOS PERSONEROS MUNICIPALES. — En cada Distrito Municipal hay un Personero Municipal que reside en la Cabecera. Su período de duración es de un año, que se cuenta desde el 1o. de Agosto.

Dentro de su radio de acción, los Personeros Municipales tienen parecidas atribuciones a las de los Fiscales.

CAPITULO XX

Régimen Provincial

La nación panameña comprende todo el territorio del Estado.

La República se divide en las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, El Darién, Herrera, Los Santos, Panamá y Veraguas.

Las provincias se dividen en Municipios, y la Asamblea puede aumentar o disminuir el número de aquéllas o de éstos y variar sus límites.

En cada Provincia hay un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, de quien es agente inmediato, con las funciones y deberes que las leyes determinan. El período de duración de los Gobernadores es de un año, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Al Gobernador están sometidos los empleados administrativos que residen en la Provincia; pero en los casos de invasión repentina o de sublevación a mano armada en cualquiera de las Provincias, puede el Gobernador dar órdenes provisionales a los Alcaldes de otras Provincias contiguas a la de su mando.

Cada Gobernador tiene un Secretario y los subalternos que determine la ley, todos los cuales son de libre nombramiento y remoción de aquél. Tiene además el Gobernador dos suplentes, los cuales reemplazan al principal, por su orden, cuando tenga que ausentarse o separarse de sus funciones por alguna causa.

ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES.—Las principales atribuciones de los Gobernadores son:

1a. Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia y cuidar de su cumplimiento;

2a. Mantener el orden en la Provincia, y ayudar a mantenerlo en el resto de la República;

3a. Resolver las consultas que les hagan los empleados

municipales, excepto las del Poder Judicial, y consultar sus resoluciones con el Presidente de la República;

4a. Resolver las dudas que tengan los Alcaldes para la ejecución de órdenes superiores;

5a. Visitar una vez al año, por lo menos, los Distritos de su Provincia, para cerciorarse de la buena marcha de la administración pública y de la buena conducta de los empleados;

6a. Suspender a los empleados administrativos de la Provincia y a los empleados municipales y nacionales, cuando la urgencia de esta medida sea tal que no permita aguardar la resolución del Presidente de la República;

7a. Fomentar en lo posible la instrucción pública y las vías de comunicación de la Provincia;

8a. Perseguir activamente a los reos prófugos que existan en la Provincia, para ponerlos a la disposición del Juez competente;

9a. Cuidar de que las rentas públicas sean recaudadas con esmero, y de que se les dé el destino señalado en las leyes y acuerdos;

10. Cumplir con especial esmero los deberes que les corresponden, a fin de que las elecciones populares se ejecuten oportunamente y con perfecta pureza, y

11. Hacer cumplir los acuerdos válidos de los Consejos Municipales.

CAPITULO XXI

Régimen Municipal

ORIGEN Y FUNDAMENTO DE ESTE PODER.

Después de la familia, la primera unidad social es el Municipio.

El Municipio es la asociación legal de todas las personas que residen en un Distrito Municipal. Es la asociación política por excelencia, porque reposa sobre relaciones reales, íntimas y diarias de los ciudadanos.

En el Municipio se acostumbra a los ciudadanos a las funciones del gobierno propio y adquieren aptitudes para

tomar parte en la dirección de la República. En este respecto, el Municipio debe considerarse como la escuela primaria de la libertad.

El Municipio es un pequeño Estado dentro del Estado general, encargado de proveer servicios mucho más complejos y tan importantes como los que provee el Gobierno Central o Nacional.

Supervigila las ferias, los mercados, los consumos, las bebidas, cuida del aseo; de la Higiene, de la comodidad y ornato; mantiene servicio de agua potable, desagües o albañales, caminos; sostiene escuelas, hospitales asilos, hospicios, cuarteles de bomberos; todos los intereses locales le están confiados.

Más antiguo que el Estado, el Municipio debe su nacimiento a la agrupación natural de los individuos y de las familias.

Su fin no es directamente político, sino de economía y de cultura.

El Municipio está entre el individuo y el Estado; entre la vida privada y la vida política; abraza intereses locales estrechamente unidos a los intereses privados.

En Panamá, como en todos los países hispano-americanos, el régimen municipal fué implantado directamente por los conquistadores españoles, quienes lo trajeron de su país.

ORGANIZACION POLITICA DE LOS MUNICIPIOS.—La organización municipal comprende la creación, nombre y demarcación del Distrito Municipal y la forma de su régimen gubernativo. Cada pueblo tiene necesidades peculiares que no pueden ser bien atendidas por la administración central, la cual debe entender únicamente de los intereses generales. De allí la necesidad en cada pueblo o Municipio de una autoridad encargada de atender a los intereses locales.

Esa autoridad, llamada *Ayuntamiento* o Consejo Municipal es, respecto del Municipio o Distrito Municipal, lo que el Gobierno Supremo respecto de la Nación; es el gobierno particular de esa agrupación que, en pequeña escala, llena los mismos fines que el Gobierno general del país.

Se llama, pues, *Ayuntamiento* o *Consejo Municipal* al

cuerpo o junta encargada de la administración económica y política de cada Municipio.

La administración municipal comprende todo lo relativo al ejercicio de las funciones de los empleados municipales y al manejo de los intereses de aquél.

Cada Consejo Municipal puede arreglar los detalles de la Administración Municipal, sin contravenir a las disposiciones legales vigentes.

La representación del Municipio corresponde al Personero Municipal; pero el Concejo puede confiarla a cualquier persona en cualquier asunto determinado.

La sanción, promulgación y ejecución de los Acuerdos corresponde al Alcalde del Distrito.

El Concejo es elegido por todos los ciudadanos del respectivo Distrito municipal, que tengan derecho a votar.

LOS MUNICIPIOS DE PANAMA.—En la República, cada Municipio tiene el número de miembros que le corresponde, según la regla siguiente:

Los que no alcanzan a cinco mil habitantes, eligen tres; los que pasan de cinco mil hasta quince mil, eligen cinco; los que pasan de quince mil hasta treinta mil, eligen siete; y los de más de treinta mil, eligen once.

El único Distrito de la República al cual corresponden once miembros es el de Panamá, llamado también Distrito Capital, porque su Cabecera está en la capital de la República.

Tienen siete los de Colón, Penonomé, Santiago y David; los demás tienen tres o cinco, según su población.

La elección para municipales tiene lugar el segundo domingo de Agosto, cada año par.

El Concejo tiene como dignatarios un Presidente y un Vicepresidente que han de ser de su seno, y un Secretario que puede ser de fuera de la corporación.

Para instalarse o para funcionar, un Consejo necesita de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El empate se entiende por negativa.

Se llama *quorum* la presencia de la mayoría absoluta de los miembros. Cuando no hay *quorum*, los Concejales presentes pueden multar a los ausentes que no hayan presentado excusa justificada.

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO.—Las principales atribuciones del Concejo son:

1a. Formar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio;

2a. Imponer contribuciones legales para el servicio del Distrito;

3a. Crear empleos para el servicio del Distrito, señalando sus atribuciones, duración y remuneración;

4a. Señalar penas de multa hasta por veinticinco balboas y arresto hasta por diez días a los que infrinjan sus acuerdos;

5a. Reglamentar sus trabajos y policía interior;

6a. Examinar y fenecer en primera instancia las cuentas de los respectivos Tesoreros Municipales;

7a. Determinar el número de Jueces Municipales del Distrito, y cuando son más de uno, dividir entre ellos los asuntos de su incumbencia, con aprobación del Gobernador;

8a. Todas las demás que le señalen las leyes y decretos.

ES PROHIBIDO A LOS CONCEJOS:

1º Obligar a los habitantes a contribuir con dinero o servicios para fiestas y regocijos públicos;

2º Costear dichas fiestas y regocijos con fondos del Municipio;

3º Perdonar deudas a favor del Distrito;

4º Aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público;

5º Dar votos de aplauso o de censura a los actos oficiales;

6º Gravar los objetos gravados por la Nación, y

7º Nombrar a alguno de sus miembros para destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial.

ACUERDOS Y DEMAS ACTOS DEL CONCEJO.

Los acuerdos son las disposiciones que dictan los Municipios para prescribir todo lo concerniente al Gobierno Municipal, y definir las facultades y deberes de las autoridades municipales.

Todo proyecto de acuerdo debe sufrir dos debates en días distintos; y para ser aprobado, necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes a la sesión. Aprobado en segundo debate, el Acuerdo pasa al Alcalde

Municipal, quien debe sancionarlo y promulgarlo a los dos días de recibirlo, o devolverlo con objeciones.

Si el Concejo, por medio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, juzga infundadas las objeciones del Alcalde, éste tiene que sancionar el Acuerdo.

Los Acuerdos todos pasan al Presidente de la República por medio de los Gobernadores de las Provincias, y estos funcionarios, lo mismo que todos los Fiscales, los Personeros, el Procurador General de la Nación y hasta los particulares, tienen derecho para pedir la anulación de los Acuerdos inconstitucionales o ilegales. Tales anulaciones corresponden a los Jueces Civiles y a la Corte Suprema de Justicia.

ALCALDES, CORREGIDORES Y REGIDORES.

En los Municipios, el Agente inmediato del Gobernador se llama Alcalde.

Los Alcaldes son jefes de la administración pública en los Distritos, ejecutores de los Acuerdos Municipales y mandatarios del pueblo.

Los Distritos Municipales se dividen en Corregimientos y éstos en Regidurías, cuyas primeras autoridades políticas son los Corregidores y los Regidores, respectivamente.

ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.—Las principales son:

- 1a. Cuidar de que el Concejo se reúna oportunamente y desempeñe los deberes que le corresponden;
- 2a. Oír las excusas de los municipales;
- 3a. Inspeccionar con frecuencia los establecimientos públicos municipales y hacer que marchen con regularidad;
- 4a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos, resoluciones y acuerdos vigentes;
- 5a. Sancionar u objetar los acuerdos municipales;
- 6a. Nombrar los corregidores, Regidores y Comisarios;
- 7a. Apoyar activamente todas las medidas que dicten los empleados de Instrucción Pública y fomentar, en cuanto esté a su alcance, este ramo en el Distrito, y
- 8a. Perseguir los reos prófugos que existan en el Distrito.

LOS CORREGIDORES.—Estos son nombrados por

el Alcalde, quien es su inmediato superior y ante el cual toman posesión.

Sus principales atribuciones son: velar por la paz y tranquilidad públicas, oír las quejas de los vecinos y poner al Alcalde en conocimiento de todas las disposiciones que dicten, para que sean aprobadas o desaprobadas.

Los empleos de Alcalde, Corregidor, Regidor y Comisario son de forzosa aceptación, cuando no sean remunerados.

CREACION DE DISTRITOS, CORREGIMIENTOS Y REGIDURIAS.—Para que una porción de territorio sea erigida en Distrito se necesita:

- 1o.—Que tenga seis mil habitantes por lo menos;
- 2o.—Que cada uno de los Distritos de donde se tome territorio para el nuevo quede con una población de doce mil habitantes por lo menos;
- 3o.—Que en el territorio que se va a erigir en Distrito, haya un caserío donde residan habitualmente cien familias por lo menos;
- 4o.—Que haya entre los habitantes de la localidad personas capaces de servir los destinos públicos municipales, o recursos suficientes para pagar los que no pueden servir los vecinos;
- 5o.—Que soliciten la creación del Distrito por lo menos las dos terceras partes de los ciudadanos que residen en la respectiva localidad, y
- 6o.—Que tengan locales adecuados para casa municipal, escuelas y cárceles.

Las solicitudes para la creación de Distrito se dirigen, con los comprobantes requeridos, al Presidente de la República, quien a su vez los dirige a la Asamblea Nacional. Es la corporación, la única facultad para tal fin, estudia la petición y las pruebas; y si lo cree fundado y útil, crea el nuevo Distrito.

La división de Distritos en Corregimientos, la de éstos en Regidurías y la de las grandes poblaciones en Barrios, corresponde a los respectivos Concejos.

CAPITULO XXII

Fuerza Pública

La República de Panamá no tiene ejército permanente pero en caso de guerra exterior o interior o cuando haya fundados temores de perturbación del orden público, el Gobierno tiene la facultad de formarlo con el número de individuos que crea necesario. La base, conforme a la ley, es de doscientos cincuenta hombres con sus correspondientes jefes y oficiales.

Según el artículo 122 de nuestra Constitución, todos los panameños están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias.

Este artículo es muy justo, pues como toda nación en virtud de su independencia debe defenderse a sí misma y no puede hacerlo sino por medio de los miembros que la forman, es bien claro que todos los hijos de un país tienen el deber de tomar las armas para defenderlo.

Para hacer cumplir las leyes, mantener el orden público, manejar las muchedumbres, proteger las vidas y propiedades, prevenir y descubrir los crímenes, regularizar el tráfico, etc., el Gobierno cuenta con un Cuerpo de Policía Nacional que depende del Presidente de la República y directamente del Secretario de Gobierno y Justicia.

El cuerpo de Policía Nacional está al mando de un Comanante, que reside en Panamá y de varios Capitanes, Tenientes y Vigilantes como jefes subalternos. El mayor número de los agentes de policía reside en Panamá y Colón; el resto está repartido en las demás cabeceras de Provincia y en otros lugares, según las necesidades del servicio.

XXIII

La Riqueza Nacional

Los Agentes Naturales.—El Trabajo.—El Capital.—Ahorro.—Comercio o cambio.—La moneda.—La moneda panameña.—Bancos.

Constituyen la riqueza todas las cosas útiles y apropiables de que disponemos para nuestras necesidades, placeres o comodidades. La casa, la finca, el ganado, los libros, los muebles, el dinero, las máquinas, las herramientas, etc., forman parte de nuestra riqueza y, por consiguiente, de la riqueza nacional.

Si una cosa no es útil y apropiable a la vez, no constituye riqueza. El aire atmosférico, por ejemplo, no es riqueza, porque no es apropiable y cada cual puede respirar la cantidad que desee.

Para producir las riquezas se necesitan tres elementos indispensables llamados *instrumentos de producción*, y son: los agentes naturales, el trabajo y el capital.

LOS AGENTES NATURALES.—Los agentes naturales son todo lo que nos rodea susceptible de ser utilizado: el agua, el viento, los minerales, las piedras de construcción, etc. Pero el principal elemento natural de producción es la tierra: de su seno extraemos los minerales; en su superficie cultivamos toda clase de plantas y criamos animales necesarios a nuestro sustento.

EL TRABAJO.—El trabajo consiste en el esfuerzo para apropiarse, utilizar o transformar los agentes naturales y convertirlos en riqueza. Los agentes naturales por sí solos no constituyen la riqueza: es necesario que el esfuerzo del hombre les dé la aplicación indispensable. De ahí nace el trabajo, que es ley de Dios.

La caza, la pesca, la fabricación de cualquier objeto, la siembra y recolección de frutos naturales, la cría de ganados, todo esto requiere cierto esfuerzo, destreza e intelligen-

cia que constituye el requisito principal en la producción.

Mientras más inteligencia, destreza y habilidad se tengan en el trabajo, mayor es la utilidad que se obtiene de los agentes naturales que están a nuestra disposición.

El trabajo puede ser, también, puramente intelectual, pues en un sentido más general, trabajo es todo esfuerzo dirigido de manera que nos produzca provecho.

El trabajo es la fuente de toda riqueza y de todo progreso y uno de nuestros principales deberes. Sin él, quedaría estéril la tierra y nuestro espíritu permanecería en la ignorancia. Es, además, una distracción para nuestras penas, un preservativo contra las malas tentaciones, un medio eficaz de redención para los que han faltado a sus deberes y el único medio bonrado de luchar contra la desgracia y la miseria.

EL CAPITAL.—El capital lo componen: ya la herramientas, maquinarias o útiles de trabajo, ya los materiales acumulados, ya los recursos para vivir mientras se producen los fondos para comprar materiales, pagar salarios, etc. En una palabra, se llama capital la parte de riqueza aplicable a la producción.

Para producir en menos tiempo y con menos esfuerzos es de gran utilidad el capital.

El empleo de máquinas, herramientas, fuerza motriz, etc., centuplica la fuerza humana y la cantidad de productos obtenidos. Se puede decir que el capital es la riqueza empleada en producir más riqueza. La abundancia de capitales tiene grandes ventajas para la producción de un país.

AHORRO.—El capital se forma por el trabajo y por el ahorro. Ahorrar es guardar algo aparte para usarlo más tarde, cuando se necesite.

La utilidad del ahorro no necesita ser demostrada. Millares de personas han debido al ahorro la formación de un pequeño capital que ha servido de base a grandes fortunas.

COMERCIO O CAMBIO.—La riqueza se distribuye por medio del comercio o cambio. El cambio se hace dando un objeto por otro o por la venta de mercaderías estimadas en dinero o moneda. La cantidad de monedas que se da por una mercadería se llama precio. El precio se regula por la oferta y la demanda. A una abundancia de mercaderías

corresponde una baja de precios, y a la escasez de los productos una alza de valor. Los valores se miden por los precios.

La mayor demanda tiende a encarecer los precios y la menor demanda a bajarlos.

El precio se paga en monedas de oro, plata o cobre.

LA MONEDA.—La moneda es, por consiguiente, una mercadería que sirve para facilitar los cambios, porque no siempre los objetos que se cambian tienen un valor equivalente o son mutuamente necesarios.

Contra moneda vende cada cual lo que posee y compra lo que desea. La moneda es así, una medida común de los demás valores y es divisible en distintas formas.

La moneda se hace de oro, plata, cobre o níquel, metales que unen a su relativa rareza gran duración, poco peso con relación a su valor y una calidad uniforme.

PAPEL MONEDA.—Este y el billete bancario son signos representativos de la moneda y contienen la promesa de pagar en oro o plata el valor consignado en el billete.

El papel moneda lo paga el Estado cuando le place.

Panamá no tiene papel moneda ni ha permitido aún la emisión de billetes bancarios.

El billete bancario debe ser pagado a su presentación. El Estado debe tomar garantías para que las instituciones o personas que emiten billetes tengan siempre dinero suficiente para pagarlos.

LA MONEDA PANAMEÑA.—La unidad monetaria de la República es el *balboa*, moneda de oro, de un gramo doscientos setenta y dos miligramos de peso, novecientos milésimos de fino y divisible en cien centésimos.

Las monedas de curso legal y forzoso son las nacionales de plata, a saber: el *peso*, que pesa veinticinco gramos y equivale a veinticinco centésimos de balboa; el *medio peso*, el *quinto*, y el *décimo de peso*, que tienen igual valor al que su nombre indica, y peso proporcional a su valor. Hay, además, monedas de níquel de dos y medio centésimos de balboa, y de medio centésimo.

No ha sido necesario acuñar la moneda nacional de oro, porque el dólar de oro, de los Estados Unidos de A-

mérica, que tiene valor igual al balboa, hace el servicio de éste y es también de curso legal y forzoso en la República.

La cantidad de moneda nacional de plata circulante es de cuatro millones de pesos, y la de níquel de cincuenta mil pesos.

Para dar valor fijo a la moneda nacional de plata en las operaciones de cambio con el exterior, manteniendo su paridad o equivalencia legal con la moneda de oro, la nación tiene en depósito, en los Estados Unidos, una cantidad de oro igual al quince por ciento del total de plata circulante.

Está prohibida la introducción en el territorio de la República de toda clase de monedas de plata. Las monedas de oro de otros países y los billetes de Bancos son artículos de comercio, sujetos, en cuanto a su precio, a los convenios particulares.

Las monedas representan un capital de la nación y cualquiera que las falsifique comete delito grave y vergonzoso que las leyes y la sociedad castigan severamente.

BANCOS.—Se llaman Bancos ciertos establecimientos encargados de recibir en depósito los dineros que se les entregan (abonando a veces ciertos intereses) y de prestar esos mismos dineros cobrando un interés mayor.

Muchas otras operaciones hacen los Bancos: giran letras de cambio de una plaza a otra, es decir, envían una orden para que se entregue al *tomador* una cantidad de dinero a la vista, a la orden o tantos días de la fecha o de la presentación. (Explique esto el maestro).

Hacen descuentos, es decir, toman a su cargo una obligación ajena, pagando su valor con cierto descuento, para cobrarla a su vencimiento. Abren crédito en *cuentas corrientes*, o a cortos plazos bajo fianza, garantía o prenda de efectos de comercio, y prestan sobre *hipoteca*, esto es, con garantía de una propiedad raíz. (Explíquese).

Los Bancos son muy útiles, pero deben ser cuidadosamente regulados, so pena de que se conviertan en un grave peligro nacional.

CAPITULO XXIV

La Hacienda Pública

El Estado, y también el Municipio, necesita grandes recursos para pagar el costo de los servicios públicos: seguridad, enseñanza, gobierno, fomento, correos, telégrafos, hospitales, bomberos, etc., etc., que a todos interesan y sin los cuales sería imposible la vida en sociedad.

No sería dable que, de balde, tuviéramos la común defensa de nuestras personas, honras y bienes; ni que de balde se hiciera efectivo el imperio de las leyes, ni que de balde haya tribunales siempre abiertos para oír las quejas del ofendido en sus derechos, y pronto a dar la requerida reparación, ni que hubiera maestros que gratuitamente educaran a la juventud; ni que, sin costarnos, tuviéramos caminos, puentes, el Instituto u otras obras públicas semejantes.

El estricto cumplimiento que se exige a los empleados públicos exige a su vez que todos esos servicios, de los cuales cada uno de nosotros se aprovecha, sean soportados por todos los habitantes según sus fortunas y facultades.

Esos recursos se obtienen de los *bienes y propiedades del Estado* y de las *contribuciones e impuestos*, todo lo cual, junto con la contabilidad respectiva, forma la Hacienda Pública.

Los bienes o propiedades del Municipio, junto con los impuestos municipales, forman la Hacienda Municipal.

BIENES NACIONALES.—Pertenecen a la República de Panamá:

1o.—Los bienes existentes en el territorio, que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia:

2o.—Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña, dentro o fuera del país, por razón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Istmo de Panamá;

3o.—Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y ac-

ciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá;

4o.—Los baldíos y las salinas, y las minas de filones y aluviones y de cualquier otro género y las de piedras preciosas, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.

También pertenece a la Nación, y no puede ser transferible, la facultad de emitir moneda de curso legal de cualquier clase que sea.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES.—Los términos contribución e impuestos no son equivalentes, aunque se usan con un mismo significado: *impuesto* es el servicio o cuota que el Estado exige; *contribución* es en general toda cooperación, bien sea económica o de cualquiera otra clase. Una donación, un trabajo artístico o literario que se obsequia a la Nación es una contribución y no es un impuesto; lo que se paga por introducir mercancías es impuesto y es a la vez contribución.

De la obligación de contribuir sólo están exentos los indigentes, o sean los que están faltos de medios para pasar la vida. En una democracia, el voto del jornalero vale tanto como el del rico, y, por su número, aquél está llamado a inclinar la balanza del poder hacia el lado que elija. En este sentido, *el sufragio universal* obliga al *impuesto universal*.

Se llama fraude cualquier engaño para evitar el pago de la parte que nos corresponde en los gastos públicos.

El fraude es, en realidad, un robo a los conciudadanos, porque el Estado es la suma de todos los individuos del país; y si un sólo ciudadano se escapa de contribuir con lo que le corresponde, esa cuota tiene que ser cubierta por los demás contribuyentes, lo cual es injusto y culpable.

Si un impuesto carece de justicia o de ley, la manera, de que no continúen sus malos efectos es consiguiendo que se suspenda, según los procedimientos legales: si los caudales públicos son mal invertidos o malbaratados, queda al público el recurso de pedir castigo para el mandatario infiel, o buscar, con nuevas elecciones, mejores gobernantes.

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.—Tal vez el sistema ideal de colectar los fondos necesarios para la

administración pública sería por medio del impuesto directo.

Impuesto directo es aquel que grava la fortuna de los ciudadanos según la estimación que de ella hacen comisiones avaluadoras nombradas por el Gobierno. Los impuestos sobre *inmuebles y semovientes* son impuestos indirectos.

Para esto, habría que contar con algún medio de determinar exactamente la renta de cada ciudadano; y como tal cosa es poco menos que imposible, hay necesidad de recurrir al sistema de los impuestos indirectos, con los cuales se logra que ningún contribuyente se escape, en lo posible.

Impuestos indirectos son los que se pagan sobre consumos o sobre servicios que presta el Estado, y se llaman así porque no pesan sobre persona determinada, sino sobre la que ejecuta el consumo o recibe el servicio.

El papel sellado, la renta de correo, el impuesto sobre introducción de artículos extranjeros, etc., son impuestos indirectos.

Muchas veces es difícil distinguir sobre quien irá a parar, en último término, el impuesto. Esa repercusión del gravamen, de una en otra persona, se llama *incidencia del impuesto*, y es un punto muy importante y delicado para el legislador, pues de su exacta determinación depende que los impuestos sean justos, es decir, que sean proporcionales a la renta de cada contribuyente.

PRINCIPALES IMPUESTOS DE PANAMA.—Los principales impuestos establecidos por la ley en Panamá, son:

1o.—El impuesto comercial, que grava la importación de muchos artículos extranjeros y la exportación de materias primas;

2o.—Los derechos consulares;

3o.—La producción de licores;

4o.—La venta de licores al por menor;

5o.—El degüello de ganado mayor y menor;

6o.—El papel sellado y los timbres nacionales;

7o.—Los inmuebles y semovientes;

8o.—El correo y las encomiendas postales;

9o.—Los telégrafos;

- 10.—Las tierras baldías e indultadas;
- 11.—Las utilidades del Banco Nacional;
- 12.—Las anualidades perpetuas que, de acuerdo con el tratado del Canal, se reciben del Gobierno de los Estados Unidos;
- 13.—Las utilidades sobre los capitales nacionales colocados en los Bancos de los Estados Unidos;
- 14.—Otras entradas de menor importancia.

CAPITULO XXV

Propiedades públicas y privadas

Los objetos y edificios que hay en el lugar donde habitamos pertenecen, en su mayor parte, a una sola persona, la cual puede usar y disponer libremente de esos objetos, con exclusión de toda otra persona. Ese dominio o derecho sobre una cosa es lo que se llama *propiedad*, expresión que se aplica también al objeto que nos pertenece. Así decimos: esta propiedad es de Fulano. La única limitación en la propiedad de una cosa es la que exigen los derechos ajenos, de acuerdo con la moral y las leyes establecidas. De modo que nadie tiene derecho a usar una propiedad ajena sin previa autorización de su dueño.

Hay un error popular muy común, que supone el derecho de *hallazgo* sobre lo ajeno que hemos hallado. No: los hallazgos son gratificaciones voluntarias con que los perdidosos gratifican el esfuerzo, si puede haber alguno, que hace el hallador para depositar en sus manos el objeto hallado.

Otras propiedades de las que conocemos no pertenecen a nadie. Nadie puede decir con verdad que ellas le han costado su sudor o que las ha adquirido en ninguna forma. Nadie puede decir: eso es mío. En ese caso están las escuelas, los parques, los ayuntamientos, los teatros nacionales, los paseos, las calles, los útiles y materiales escolares, y tantas otras cosas que son de *propiedad pública*, en oposición a las

de que hemos hablado arriba, las cuales constituyen *propiedad privada*.

Las propiedades públicas se forman con el contingente de todos, de modo que casi no hay persona en el poblado que no haya contribuido con algo para ellas. Al comprar pan y vestidos, nuestros padres pagan algunos centavos más al tendero que los vende, sobre el valor de dichos objetos. El tendero, a su vez, deposita esa colecta general, de todos los que comemos y vestimos, en la Tesorería, en forma de contribución indirecta sobre el consumo y, de ese modo se forma parte de los caudales públicos, con los cuales se adquieren las propiedades públicas.

De modo que, cuando un niño de escuela o colegio deteriora con el cortaplumas el banco donde se sienta, el libro donde le hacen estudiar, o cuando una persona cualquiera ensucia o deteriora las paredes de un edificio público, las flores del jardín, el pavimento de las calles, etc., etc., está destruyendo eso mismo que el día anterior contribuyó a crear y que tendrá que formar nuevamente, por medio de repetida contribución.

Además, como todos hemos contribuido en distintas formas para las propiedades públicas, todos tenemos igual derecho de propiedad en ellas, y por tanto todos podemos decir: "esto es nuestro."

El que deteriora una propiedad pública o no cuida de ella en debida forma, además de hacerse daño a sí mismo, defrauda la propiedad ajena; la propiedad de todos sus conciudadanos, por lo menos.

Decimos *por lo menos*, porque hay propiedades públicas que se extienden hasta más allá de los ciudadanos de una localidad. Las calles y las aceras llevan sobre sí algo así como un derecho en favor de los transeúntes de todas las partes del mundo. Quienes arrojen cáscaras de frutas y otras sustancias mucilaginosas sobre las aceras, o quienes pudiendo evitar esos peligros de muerte de los transeúntes, no los evitan, dejan de prestar las seguridades personales a que todos tenemos derecho y pecan, por tanto, contra la propiedad ajena.

Los jefes de hogares, los maestros en las escuelas, los boy-scouts en todas partes, rendirán importante contingente a la cultura cívica si repiten día tras día a sus subordi-

nados la conveniencia material, moral y estética envuelta en el cumplimiento de los siguientes preceptos: No arrojes suciedades en las calles y aceras; no escribas en las paredes; no obstruyas los lugares de tránsito; no permitas que los niños salgan desnudos a la calle; no cortes las flores de los jardines públicos, no contribuyas a desmejorar las propiedades públicas.

Las propiedades, así públicas como privadas, se dividen en propiedades raíces y semovientes, según sea posible o no trasladarlas de uno a otro lugar. Un edificio, un terreno, son propiedades raíces; un caballo, un buque, son propiedades semovientes.

ADJUDICACIONES DE TIERRAS—Una de las principales propiedades raíces es la tierra. En general, las tierras baldías son propiedad de la Nación, pero ésta puede adjudicarlas a los jefes de familias panameñas, a los jefes de familias domiciliadas y a los inmigrantes que vengan a dedicarse a la agricultura; y, en forma de venta, a todo individuo o compañía nacional o extranjera, con las limitaciones y formalidades establecidas en el Código Fiscal.

Todo jefe de familia panameña o extranjera domiciliada en el país, que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o que vaya a consagrarse a ella, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labor, de diez hectáreas de extensión, en el Distrito en que tiene su domicilio, o en otro lugar cualquiera en donde haya tierras no adjudicadas.

Los inmigrantes que vienen al país, sometidos a lo dispuesto sobre inmigración, con el fin de dedicarse a labores agrícolas, tienen derecho a la adjudicación gratuita de diez hectáreas de tierra labrantía, si traen familia, y de cinco hectáreas si no la traen. En caso idéntico al último están los panameños mayores de veintiún años, que no tienen familia.

No se puede hacer adjudicación de tierras a ningún solicitante en cantidad mayor de mil hectáreas. Pero, cultivada a satisfacción del Poder Ejecutivo una porción de mil

hectáreas, el poseedor puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Los solicitantes de compra de tierra se dirigen al Administrador Provincial respectivo, en papel timbrado de primera clase.

REGISTRO PUBLICO.—Para la tradición del dominio de los bienes raíces, para la eficacia y publicidad de los actos y contratos que trasladan o mudan el dominio de dichos bienes, para establecer de modo fehaciente todo lo relativo a las personas, personerías, sociedades, mandatos y representaciones, y para dar mayores garantías de autenticidad de los títulos y actos semejantes, se ha establecido el Registro Público.

Ninguno de los títulos sujetos a la inscripción o registro hace fe en juicio ni ante ninguna autoridad o funcionario público, si no ha sido inscrito en la Oficina de Registro Público, a no ser que dicho título sea invocado por terceros, como prueba en juicio contra alguno de los que intervinieron en el acto o contrato no inscrito, o contra sus herederos o representantes.

CAPITULO XXVI

El Estado Civil y la Ley de Registro Civil

El Estado Civil es la posición legal de una persona en la familia y en la sociedad, por la cual resulta habilitada para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones. Para comprobar fielmente esta calida o posición existen las disposiciones sobre Registro del Estado Civil, que se contienen en el libro primero del Código Civil y en la *Ley 44 de 1912*.

En el Registro Civil se inscriben los nacimientos, los matrimonios y defunciones, y se anotan las emancipaciones, los reconocimientos, legitimaciones, adopciones, habilitación de edad, sentencias firmes de divorcio, o nulidad de matri-

monio y las dictadas en juicio de simple separación de cuerpos o de bienes.

Todo padre de familia, jefe de casa, dueño de hotel u hospedería, director o jefe de cuarteles, prisiones, hospitales o asilos, o capitán de nave donde ocurra un nacimiento o una defunción, tiene el deber de participarlo dentro de los ocho días inmediatos a la autoridad local encargada del registro. Si el hecho ocurriere en un buque durante el viaje, el aviso se dará el mismo día que la nave llegue al puerto. El documento será firmado por la persona que dé el aviso, por dos testigos y por la autoridad que lleve el registro.

Los directores, celadores y porteros de los cementerios públicos y privados no permiten que se dé sepultura a ningún cadáver sin que conste haberse inscrito la defunción por el Registrador local del Estado Civil.

Sólo valdrá el reconocimiento de un hijo natural cuando se haga en el acta de nacimiento y ésta lleve la firma autógrafa del padre que reconoce, o en testamento o en otro instrumento público.

Las naturalizaciones de extranjeros y las declaraciones de opción por la nacionalidad panameña o el reconocimiento de la misma en los casos previstos en el artículo 60. de la Constitución, no tendrá efecto legal alguno mientras no sean inscritos en el Registro Civil, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubiesen sido concedidas.

Las fechas de las manifestaciones que hagan los extranjeros para adquirir domicilio o vecindad en cualquier lugar de la República, no serán sino las de inscripción de ellas con el Registro, aunque la residencia haya comenzado con anterioridad.

Las certificaciones que expida y firme el Registrador del Estado Civil, con vista de los registros a su cargo, incorporando en ellas copia de la constancia que contengan los libros, son pruebas principales del Estado Civil de las personas y serán tenidas como tales para todos los efectos civiles y políticos. Tales certificaciones se expiden en papel timbrado de primera clase.

Las personas que de conformidad con la ley, tienen el deber de dar aviso de los nacimientos y defunciones y no lo hacen dentro del término fijado por la ley, pagan una

multa de uno a cinco balboas o sufren arresto hasta por tres días.

La inscripción de nacimientos en el Registro Civil expresa: el nombre, apellido, edad, naturaleza, domicilio y profesión u oficio de la persona que avise el nacimiento, y el parentesco u otro motivo por el cual esté obligada, según la ley, a dar este aviso: la hora, día, mes, año y lugar del nacimiento; el sexo del recién nacido; el nombre que se le haya puesto o se le haya de poner; los nombres, apellidos, naturaleza, domicilio, profesión u oficio de los padres y de los abuelos paternos y maternos cuando esto pueda declararse, y la legitimidad e ilegitimidad del recién nacido.

Aunque el nacimiento de los hijos de panameños en el extranjero haya sido inscrito conforme a las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el Registro del Cónsul de Panamá, en el punto más próximo al de su residencia, y que se remitan dos copias auténticas de la inscripción ya hecha, si no les fuere posible comparecer personalmente con tal objeto.

El cambio, adición o modificación de nombre o apellido podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en que, declarándose haber lugar a dichas alteraciones, se manden practicar. Para obtener la autorización expresada, deberá presentar el interesado una solicitud al Juez del Circuito de su domicilio o última residencia, exponiendo los motivos de su pretensión y formulándola debidamente. A esta solicitud deberá acompañarse el certificado de nacimiento y demás documentos que se estimen convenientes. Mientras no se anote en el Registro Civil la providencia ejecutiva o la sentencia firme en que se autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido, dicha providencia o sentencia no produce efecto alguno.

CAPITULO XXVII

La Educación Pública

IDEA GENERAL.—La educación es la adaptación moral, física e intelectual del individuo.

Esta es la base sobre que descansa el edificio de la sociedad, y de ella depende el bienestar de la Nación. (1)

Por eso la educación del pueblo o *educación pública* es uno de los deberes más importantes del Estado.

Pero este deber excluye todas las miras interesadas. El padre de familia debe tener derecho también para educar él mismo a sus hijos, cuando tenga todas las posibilidades para ello.

La acción del Estado consiste entonces en una activa vigilancia, para que la falta de moral o de higiene o la influencia de la educación privada no perjudique a los futuros ciudadanos.

Se llama *educación privada* la que se da fuera de las escuelas y colegios del Gobierno.

La República de Panamá no ha descuidado un solo instante el problema de la educación nacional, pues nuestra Constitución establece en su artículo 133 que “la instrucción primaria será obligatoria, y la pública será gratuita.”

Se llama *Instrucción primaria* la primera instrucción que recibe el niño y que tiene por objeto favorecer el desarrollo moral, intelectual y físico de la niñez, proporcionándole la menor suma indispensable de conocimientos para hacerla útil en la localidad a que pertenece.

Instrucción gratuita es la que se da sin cobrar por ella nada a quien la recibe. La instrucción pública primaria se da en las escuelas primarias.

(1) Si la libertad es una de las conquistas más grandes de la civilización, la educación popular es su mejor fundamento. Los pueblos sin educación son esclavos; sólo son verdaderamente libres los pueblos que se educan. La ignorancia es causa permanente de atraso y esclavitud.

Se llama *instrucción secundaria* la que da un conocimiento general de las diversas ciencias, artes y profesiones.

La *instrucción superior* prepara especialmente en una ciencia o arte determinados.

En Panamá, la instrucción secundaria y superior se da en la Escuela de Medicina y en el Instituto Nacional. Hay además una Escuela Normal para varones y otra para niñas, en las cuales se da preparación especial a los maestros y maestras de escuelas primarias. También hay una Escuela de Artes y Oficios, una Escuela Profesional, un Conservatorio de Música y Declamación, etc. En el Instituto Nacional funcionan la Escuela Nacional de Derecho, la Escuela de Farmacia y la Escuela de Agrimensura.

ENSEÑANZA PRIMARIA.—OBLIGACION ESCOLAR.—Los padres, tutores o encargados de los niños de uno y otro sexo y de siete a quince años de edad, están obligados a hacer cumplir la obligación escolar. La obligación escolar se llena de tres modos: 1o. Matriculándose el niño en una escuela pública y asistiendo a ella puntualmente; 2o. concurriendo en la misma forma a una escuela privada, cuyo plan de estudio sea igual al de las escuelas públicas; 3o. recibiendo en el hogar el minimum de instrucción obligatoria.

El minimum de instrucción obligatoria es, en las escuelas rurales, la enseñanza que en ellas se da; en las demás escuelas primarias, el minimum de la enseñanza comprende íntegro el plan de estudios de los seis grados de la escuela primaria.

Solamente los niños que sufran enfermedad física o mental, o los que reciban instrucción en una escuela privada o en el hogar, están libres de la obligación escolar.

Los padres o guardianes que no cumplan con la obligación escolar o que permitan las ausencias, sin excusa, de sus niños en la escuela, tienen multa de veinticinco centésimos de balboa por cada día de falta, o arresto de un día por cada dos balboas de multa.

No puede haber verdadera república sin la instrucción de los ciudadanos. Es noble tarea de los gobiernos de todos los países civilizados el propender a la mayor difusión de la cultura pública.

ESCUELAS.—Las escuelas de enseñanza primaria se dividen en urbanas y rurales.

Son *rurales* aquéllas en donde no hay sexto grado. Las demás escuelas primarias se llaman *urbanas*.

Hay en Panamá Escuelas para cada sexo y para ambos sexos juntos.

ENSEÑANZA SECUNDARIA.—La educación secundaria es gratuita en Panamá, pero no obligatoria, y tiene por objeto preparar a los jóvenes para la enseñanza superior.

Es la clase media y dirigente la que más aprovecha de ella; pero sus puertas están abiertas para todas las clases sociales, sin distinción.

En el primer año de Liceo del Instituto Nacional tienen derecho a ingresar todos los jóvenes después de aprobar el pónsum de sexto grado en una escuela elemental.

Cuando esos jóvenes hayan alcanzado el grado de Bachilleres, que les confiere el citado Liceo, serán empleados de preferencia en las secciones de las Secretarías de Estado, según una ley de instrucción pública, que así los estimula en su trabajo.

Los maestros graduados en las Normales de Panamá son los únicos que prefiere la ley. La labor del maestro se estimula con un sobresueldo mensual por cada cuatro años consecutivos de servicio.

En la Escuela de Artes y Oficios hay talleres de Mecánica, carpintería, fundición, herrería, automovilismo, y de otras clases que necesita aprender el hombre de labor.

El Conservatorio Nacional de Música y Declamación prepara los maestros especiales de canto para las escuelas elementales y despierta en la sociedad panameña el gusto por el arte musical.

ENSEÑANZA SUPERIOR.—La enseñanza superior también es gratuita y se imparte en la Escuela de Derecho, en la de Medicina, en la de Farmacia y en la Agricultura. Dichas escuelas serán la base de la Universidad Nacional Panameña.

ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION PUBLICA.—La dirección, inspección y fomento de Instrucción Pública en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacio-

nal, por el órgano del Secretario de Instrucción Pública. Esto no obsta para que los Municipios que dispongan de recursos suficientes sostengan establecimientos de enseñanza, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, y a la inspección de éste.

En la República puede haber el número de Inspectores de Instrucción Pública que sea necesario para la buena marcha del Ramo.

Las funciones principales de los Inspectores son: vigilar directamente la buena marcha de las escuelas y servir de órgano intermediario entre el Secretario de Instrucción Pública y los maestros.

En cada escuela que tenga más de seis secciones hay un Director Jefe sin ninguna sección a su cargo.

Para ser Inspector de Instrucción Pública, así como para ser Director de Escuela, se necesita ser maestro graduado.

APENDICE

Días Cívicos

El 15 de Febrero, en que fué sancionada nuestra Constitución.

El 24 de Julio, aniversario del nacimiento de Bolívar, Libertador de cinco Repúblicas.

El 12 de Octubre, fecha del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

El 3 y 4 de Noviembre, días de la fiesta nacional, en que se celebra nuestra separación de Colombia.

El 28 de Noviembre, día en que se conmemora nuestra independencia de la Madre Patria, España.

Deberes Cívicos

De todo lo dicho se desprende que:

Instrucción cívica es el conjunto de conocimientos que

le corresponden, ya respecto de las obligaciones que debe llenar para con la sociedad en que vive ya para con los individuos que forman esa misma sociedad.

Deberes cívicos son los que tiene que cumplir el individuo para con la sociedad de que forma parte.

Virtudes cívicas son las que deben adornar al ciudadano, para que sea digno de aprecio y estimación.

Civismo es la reunión de todas las cualidades que deben caracterizar a un ciudadano o a un pueblo. Son, por ejemplo, deberes cívicos:

1o. *El patriotismo*.—El nos impone el deber de conocer la historia de la patria, su constitución política, sus leyes, sus glorias, sus tradiciones. Debemos amar a la patria, ser fieles a ella y llegar hasta el sacrificio de nuestros bienes y de nuestra vida cuando ella lo necesite. En una palabra, debemos engrandecerla en la paz y defenderla en la guerra. En la paz, por medio de leyes justas y sabias y esforzándonos todos para que la ciencia, las artes, las industrias y el comercio florezcan en el interior y se esparzan con honra y provecho en el exterior; debemos defenderla en la guerra, poniendo nuestra vida y nuestra fortuna a disposición de los que están encargados de la defensa para rechazar ataques o invasiones. La guerra es una atroz calamidad, pero debe preferirse a una paz sin libertad y sin justicia.

La historia de la humanidad nos ofrece grandes ejemplos de acciones y sacrificios admirables, hechos en defensa de la patria y por su engrandecimiento.

2o. *El heroísmo*, que es un acto glorioso por el cual se expone o da la vida voluntariamente por la patria. Pero el heroísmo no es una virtud especial y exclusiva del patriotismo, sino más bien la exaltación de una virtud cualquiera, elevada a lo sublime. Así hay el heroísmo patriótico, el heroísmo de la justicia, el heroísmo de la ciencia, el heroísmo de la caridad.

3o. *El culto de los grandes hombres*.—Una de las formas más elevadas y fecundas del amor a la patria es el estudio y divulgación de los hechos más gloriosos realizados por sus hijos, ya como héroes, ya como sabios, ya como artistas, ya como educadores o personas de altas y ejemplares virtudes. Debemos conocer y recordar con cariño la histo-

ria de los hombres ilustres, imitar su ejemplo en lo que podamos y honrar públicamente su memoria.

40. *Respeto a las leyes.*—No basta conocer la Constitución de la Patria, ni las demás leyes dictadas para la defensa del orden social. Debemos, además, cumplir la obligación moral de respetarlas y obedecerlas. Como obra de los hombres, pudiera haber algunas imperfectas, pero mientras existan y estén vigentes, nadie debe faltar a ellas ni por pretexto de que sean injustas. El único derecho que nos queda es el trabajar por su reforma. El que quebranta las leyes es un delincuente y, como tal debe sufrir las penas que las mismas imponen, o perder el aprecio y consideración de los conciudadanos.

50. *Obediencia a las autoridades.*—Es una obligación nuestra obedecer y respetar a las autoridades legítimas. No hay sociedad posible sin orden y respeto, y la obediencia es siempre necesaria en toda agrupación de seres humanos. Sólo los hombres libres obedecen a la *autoridad*, y los esclavos, a la *fuerza* del amo.

60. *El impuesto.*—Tiene la nación sus necesidades, y para satisfacerlas, pide a los ciudadanos una pequeñísima parte de los beneficios que ellos obtengan de su capital o de su trabajo. Estamos obligados a satisfacer fielmente esa contribución, con la cual no hacemos sino compensar los servicios públicos de que nos aprovechamos.

70. *La instrucción pública.*—El niño tiene derecho a ser instruído y los padres o personas que hagan sus veces tienen el deber de enviarlo a la escuela. En la escuela se preparan las nuevas generaciones para la vida libre y civilizada. La civilización ha sancionado el principio de que el hombre no tiene derecho para ser ignorante. Por eso las leyes de muchos países han decretado la instrucción obligatoria.

80. *Los cargos públicos.*—Si el gobierno o el cuerpo electoral reclaman nuestros servicios para algún cargo público y este cargo es aceptado por nosotros, debemos servirlo con honradez y celo. Es un legado de la confianza que en nosotros se deposita y debemos corresponder dignamente a esa confianza. Hay cargos públicos de forzosa aceptación, a no ser que haya impedimento real para ello.

9o. *El voto en las elecciones.*—Mediante el voto, todo ciudadano ejerce funciones de soberano; pues al elegir a los gobernadores, toma en la cosa pública la participación que le corresponde como miembro de una sociedad organizada.

Los ciudadanos no deben ver con indiferencia la obligación que tienen de votar, porque de esa indiferencia resulta que suben al poder hombres ineptos o mal intencionados, que no pueden atender debidamente al bien y prosperidad del país o que procuran sólo su interés particular.

Si el lector quiere llenar cumplidamente su deber, ha de seguir únicamente las inspiraciones de su conciencia y elegir entre sus conciudadanos a los más honrados y capaces.

10. *Otros deberes.*—No debemos ocultar nuestras opiniones, ni separar la moral de la política.

No debemos rehusar nuestro auxilio ni nuestro testimonio a la justicia.

No debemos dejar que se condene a un inocente ni que se absuelva a un culpable por callarnos, a sabiendas, la verdad.

Ligeras nociones de Derecho práctico

De las personas

Las personas son *naturales* o *jurídicas*.

Las personas *naturales* se dividen en *nacionales* y *extranjeros*, domiciliados y transeúntes. Son *nacionales* los que la Constitución nacional reconoce como tales. Los demás son *extranjeros*, pero la ley no reconoce diferencia entre unos y otros en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles.

Son personas jurídicas las entidades políticas creadas

por la Constitución o por la ley, así como las corporaciones religiosas, las de interés público o privado y las asociaciones civiles o comerciales a que la ley conceda personalidad propia.

Del domicilio

El *domicilio civil* de una persona está en el lugar donde ejerce habitualmente un empleo, profesión o industria o donde tiene su principal establecimiento. No se adquiere domicilio civil en un lugar por el hecho de habitar un individuo por algún tiempo en casa propia o ajena en él, si tiene en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental. Los que se hallan en este caso se denominan *transeúntes*.

Se constituye también el domicilio por la manifestación que se haga ante la primera autoridad política del Distrito, del ánimo de avecindarse en él.

La mera residencia hace las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tuvieren formalmente constituido.

El que vive bajo patria potestad sigue el domicilio paterno, y el que se halla bajo tutela o curaduría, el de su tutor o curador.

De la patria potestad

El padre y, en su defecto, la madre tienen *potestad* sobre sus hijos no emancipados, y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad y de tributarles respeto siempre.

El padre y, en su defecto, la madre, tienen respecto a sus hijos no emancipados: 1o. el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos, con arreglo a su fortuna, y representarlos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho; 2o. La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente.

El padre y, en su caso, la madre, pueden impetrar el auxilio de la autoridad gubernativa, en apoyo de su propia autoridad sobre los hijos.

Termina la patria potestad: 1o. Por la muerte. eman-

cipación o mayoría del hijo; y 2o. Por muerte o inhabilidad perpetua de los llamados a ejercerla.

Pierden la patria potestad y son declarados perpetuamente inhábiles para ejercerla sobre cualquiera de sus hijos, el padre o la madre que procuren o favorezcan la corrupción del hijo o hija.

La mala conducta notoria, el abuso del poder paterno y el no cumplir la obligación de alimentar y educar a los hijos, son motivos para que se modifiquen o suspendan los derechos de patria potestad.

El emancipado puede regir su persona y bienes como si fuera mayor de edad.

Para la habilitación de la edad se necesita:

- 1o. Que el menor tenga diez y ocho años cumplidos;
- 2o. Que se pruebe la conveniencia del menor en la obtención de la habilitación, y
- 3o. Que se oiga al Ministerio Público.

La habilitación de la edad pone fin a la tutela del menor, pero no se extiende a los derechos políticos.

El menor habilitado de edad no puede enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, sin autorización judicial.

De la propiedad

La *propiedad* es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitación que las establecidas por la ley. El propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cosa, para reivindicarla.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización.

Las producciones del talento son una propiedad de su autor, y se rigen por leyes especiales.

Por la *ocupación* se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes ni por el derecho.

Estímase *bienes vacantes* los inmuebles que se encuentran dentro del territorio nacional sin dueño aparente o co-

nocido, y *mostrencos* los muebles que se hallen en el mismo caso.

Los bienes vacantes y los mostrencos pertenecen a los municipios dentro de cuya jurisdicción se encuentren.

De la sucesión y los testamentos

La *sucesión* es la transmisión de derechos activos y pasivos de la herencia de una persona muerta a la persona que sobrevive.

Llámase *heredero* al que sucede a título universal, y *legatorio* al que sucede a título singular.

La sucesión se llama *intestada* cuando sólo es deferida por la ley, y *testamentaria* cuando lo es por voluntad del hombre, manifestada en testamento válido.

No producen efecto las disposiciones testamentarias que haga el testador durante su última enfermedad en favor del sacerdote que en ella le ha confesado, de los parientes del mismo dentro del cuarto grado, o de su iglesia, cabildo, comunidad o instituto.

Están incapacitados para testar:

- 1o. Los menores de catorce años, de uno y otro sexo, y
- *2o. El que habitual o accidentalmente no se hallare en su juicio cabal.

Testamento es el acto por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o de parte de ellos.

El testamento es un acto personalísimo: no puede dejarse su formación, en todo ni en parte, el arbitrio de un tercero ni hacerse por medio de mandatario.

Testamento *ológrafo* es el que escribe el testador por sí mismo, y sólo puede otorgarse por personas mayores de edad. Para que sea válido, el testamento ológrafo debe estar escrito de puño y letra del testador y firmado por él con expresión del año, mes y día en que se otorgue. Puede ser escrito en papel común y dejado abierto o colocado dentro de una cubierta.

Testamento *abierto* es el que se otorga ante un Notario y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de los cuales uno, a lo menos, sepa y pueda escribir: Expresada la última voluntad del testador ante el Notario y

los testigos, se redacta el testamento con arreglo a ella y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento; se leerá en alta voz para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad; y si lo estuviere, será firmado en el acto por el testador y los testigos que puedan hacerlo.

Testamento *cerrado* es el escrito por el testador, o por otra persona a su ruego, en papel sellado, con expresión del lugar, día mes y año en que se escribe. Sin revelar su última voluntad, el testador declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

De las obligaciones y contratos

Toda *obligación* consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El obligado a dar alguna cosa lo está también a conservarla con la diligencia propia de un buen padre de familia.

La obligación de dar cosa determinada comprende la de entregar todos sus accesorios.

Las condiciones imposibles, las inmorales y las ilegales anulan la obligación que de ellas depende.

Contrato o convenio es un acto por el cual una parte se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.

Para que haya contrato se necesita: 1o. Consentimiento de los contratantes; 2o. Objeto cierto que sea materia del contrato; 3o. Causa de la obligación que se establezca.

No pueden prestar consentimiento los menores no emancipados, los locos o dementes y los sordo-mudos que no sepan escribir.

Es nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o *dolo*.

Hay *dolo* cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Contrato de *compra y venta* es aquel por el cual uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

La *permuta* es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra.

En el contrato de *arrendamiento* una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado, o a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio, por precio cierto.

La *sociedad* es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

Por el contrato de *mandato* se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra.

Por el contrato *aleatorio*, una de las partes, o ambas recíprocamente, se obliga a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra ha de dar o hacer, para el caso de un acontecimiento incierto o que ha de ocurrir en tiempo determinado.

Por la *fianza* se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero en el caso de no hacerlo éste.

Por la *anticresis* el acreedor adquiere el derecho de percibir los frutos de un inmueble de su deudor, con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses y después al del capital de su crédito.

Códigos y su objeto

Código Civil es la colección de disposiciones que regulan las relaciones de los hombres entre, sí y fijan los derechos que nacen de esas relaciones, así como la forma y efectos de los contratos que celebren unos con otros.

Código Judicial es el que contiene las disposiciones sobre organización de los tribunales y determina la forma y los trámites que deben observarse en los debates judiciales.

Código Penal es el que contiene todas las disposiciones que clasifican los delitos y determinan las penas que deben aplicarse a los delincuentes.

Código de Comercio es el que fija las reglas relativas a la forma, validez y efecto de las operaciones mercantiles

de toda especie y a la resolución de las cuestiones que por ellas se susciten.

Código Fiscal es la colección de reglas aplicadas a la ciencia de la hacienda pública.

Código de Minas es el catálogo ordenado de todas las disposiciones legales que reglamentan la propiedad, tenencia, trasmisión y explotación de las riquezas naturales del subsuelo, en forma de minas.

Código Administrativo es la compilación ordenada de la constitución, leyes y disposiciones que regulan la administración del Estado, y que sirven de pauta a los funcionarios públicos en sus procedimientos oficiales.

LECTURAS CÍVICAS

Biografías

Guttenberg

Entre los años 1440 y 1450, Guttenberg, natural de Maguncia (Alemania), estableció la primera imprenta con caracteres movibles, que al principio fueron de madera y después de metal. Este descubrimiento, en breve popularizado, produjo una gran revolución pacífica en el mundo: los libros, que antes eran sumamente costosos, porque había que escribirlos a mano, se abarataron, poniéndose al alcance de todos; las obras maestras de la antigüedad fueron impresas y se generalizó su conocimiento; la luz de la instrucción penetró rápidamente en la conciencia de las muchedumbres.

La imprenta es el telescopio del alma, porque acerca y pone a la vista el pensamiento de todos los hombres. Suprime las distancias históricas y nos convierte a todos en contemporáneos, de modo que nos permite el perpetuo coloquio con los sabios de todas las épocas, a pesar del tiempo y de la muerte. Por medio de la imprenta, la humanidad ha adquirido un contacto de divinidad que la hace presente en todos los tiempos.

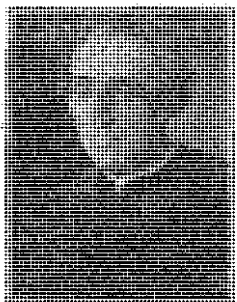
— Guttenberg murió pobre, después de haber realizado una de las más valiosas conquistas de la humanidad.

Cristóbal Colón

1440—1506

El glorioso descubridor de América nació en Génova, en el seno de una familia modesta y, desde muy joven, se consagró a la navegación, tomando parte en varias expediciones marítimas. Se buscaba entonces con afán el rumbo hacia las Indias Orientales, pues el viaje por tierra desde Europa era muy largo y penoso. Colón persuadido de que el globo terrestre era redondo, y suponiéndolo más pequeño de lo que es en realidad, creyó que, haciendo rumbo por

el mar Atlántico hacia occidente, se llegaría pronto a las costas orientales del Asia, y pidió auxilio a varios gobiernos para hacer este viaje, pero no halló más que desprecios, negativas y usurpaciones. Al fin, la Reina de España, Isabel la Católica, le proporcionó tres



naves para la expedición hacia lo desconocido y habiendo zarpado Colón el 3 de Agosto de 1492 del puerto de Palos de Moguer, llegó el 12 de Octubre a una isla del archipiélago de las Lucayas, a la cual llamó San Salvador, y en breve descubrió las de Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica.

De vuelta a España, en donde fué recibido con gran entusiasmo, hizo a las nuevas tierras otros tres viajes, durante los cuales descubrió las bocas del Orinoco y parte de la América Central.

Siempre creyó que estos países formaban parte de Asia: sostuvo esas ideas a pesar de que los descubrimientos de otros navegantes demostraban que se trataba de algo parecido a un continente hasta entonces desconocido de los europeos. Más en todo caso y a pesar de su error, nadie puede disputar a Colón la gloria de haber realizado una empresa de gigante, cuya verdadera importancia no llegó a penetrar, aunque ella cambiara la faz del mundo.

Simón Bolívar

1783 - 1830

Nació en Caracas (Venezuela), en el seno de una familia de elevada posición social y pecuniaria y, muy joven aún, pasó a Europa, donde recibió esmerada educación.

En el Monte Sacro (Roma), ante su maestro, don Simón Rodríguez, juró por la Patria que no daría descanso a su brazo ni reposo a su alma hasta que hubiera roto la opresión del poder español en América.

Más adelante luchó con denuedo durante quince años y, vencedor en cien combates, mereció el título de LIBER-

TADOR, otorgado por los Congresos de Venezuela y Nueva Granada, hoy Colombia.

Con estas dos naciones y la Presidencia de Quito (hoy Ecuador), fundó la Confederación de la Gran Colombia, que duró pocos años.

Sus principales victorias fueron las de Boyacá, Junín y Ayacucho, con la última de las cuales selló la independencia de América. En esta batalla estuvo representada Panamá en la persona del benemérito General Tomás Herrera y de otros ilustres ciudadanos que lucharon con valor y se cubrieron de gloriosos resplandores.

En 1821, cuando la hora anhelada de la redención se aproximaba también para esta tierra, el Libertador ordenó al General Mariano Montilla que acudiera de Cartagena a expulsar a los españoles del Istmo. Felizmente, nuestra independencia se había llevado a cabo sin el terror de las batallas ni el tinte de la sangre.

Contestando el Libertador al General José de Fábrega la carta en que éste le daba noticia del movimiento de nuestra emancipación de España, se expresó así: "El acta de independencia de Panamá es el monumento más glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana. Todo está allí consultado: justicia, generosidad, política e interés nacional."

Bolívar anheló la reunión en Panamá de un Congreso panamericano, que hubiera sido el primero de su género y en cuyo seno debía incubar la idea de la Confederación Andina, o sea de todos los países de la América meridional.

Después de haber agotado su salud y su fortuna en pro de la causa independiente de América y de haber asegurado la libertad a Colombia, Venezuela, Ecuador Perú y Bolivia, expiró el Libertador en Santa Marta, a los 47 años de edad.

Testamento

De S. E. El Libertador de Colombia, General Simón Bolívar.

"En el nombre de Dios Todopoderoso. Amén. Yo Simón Bolívar, Libertador de la República de Colombia, natural de la ciudad de Caracas en el Departamento de Venezuela, hijo legítimo de los señores Juan Vicente Bolívar y María Concep-

ción Palacios, difuntos, vecinos que fueron de dicha ciudad; hallándome gravemente enfermo, pero en mi ertero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural; creyendo y confesando, como firmemente creo y confieso, el alto misterio de la Beatísima y Santísima Trinidad, .Padre, .Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que cree y predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, católica, apostólica romana, bajo cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir hasta la muerte como católico fiel y cristiano; para estar prevenido cuando la mía llegue con disposición testamental, bajo la invocación divina bago, otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

"1º Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crió, y el cuerpo a la tierra de que fué formado, dejando a la disposición de mis albaceas el funeral y entierro y el pago de las mandas que sean necesarias para obras pías, y estén prevenidas por el Gobierno.

"2º Declaro fui casado legalmente con la señora Teresa Toro, difunta, en cuyo matrimonio no tuvimos hijos algunos.

"3º Declaro que cuando contrajimos matrimonio, mi referida esposa no introdujo a él ninguna dote ni otros bienes, y yo introduje todo cuanto heredé de mis padres.

"4º Declaro que no poseo otros bienes más que las tierras y minas de Aroa, situadas en la Provincia de Carabobo, y unas alhajas que constan en el inventario que debe hallarse entre mis papeles, las cuales existen en poder del señor Juan de Francisco Martín, vecino de Cartagena.

"5º Declaro que sólo soy deudor de cantidad de pesos a los señores Juan de Francisco Martín y Powles y Compañía, y prevengo a mis albaceas que estén y pasen por mis cuentas que dichos señores presenten, y las satisfagan de mis bienes.

"6º Es mi voluntad que la medalla que me presentó el Congreso de Bolivia a nombre de aquel pueblo, se le devuelva, como se lo ofrecí, en prueba de verdadero afecto que aun en mis últimos momentos conservo a aquella República.

"7º Es mi voluntad que las dos obras que me regaló mi amigo el señor General Wilson y que pertenecieron antes a la Biblioteca de Napoleón, tituladas "El Contrato Social de Rousseau, y "El Arte Militar," de Montecuculi se entreguen a la Universidad de Caracas.

8º Es mi voluntad que de mis bienes se dé a mi fiel ma-

yordomo José Palacios, la cantidad de ocho mil pesos, en remuneración de sus constantes servicios.

"9º Ordeno que los papeles que se hallan en poder del señor Pavojeau, se quemen.

"10. Es mi voluntad que después de mi fallecimiento mis restos sean depositados en la ciudad de Caracas, mi país natal.

"11 Mando a mis albaceas que la espada que me regaló el Gran Mariscal de Ayacucho, se devuelva a su viuda para que la conserve como una prueba del amor que siempre he profesado al expresado Gran Mariscal.

"12 Mando que mis albaceas den las gracias al señor General Roberto Wilson por el buen comportamiento de su hijo el Coronel Belford Wilson, que tan fielmente me ha acompañado hasta los últimos momentos de mi vida.

"13 Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentales fideicomisarios tenedores de bienes, a los señores General Pedro Briceño Méndez, Juan de Francisco Martín, doctor José Vargas y General Laurencio Silva; para que de mancomún e insolidum entren en ellos, los beneficien y vendan en almoneda o fuera de ella, aunque sea pasado el año fatal del albaceazgo, pues yo les prorrogo el demás tiempo que necesiten, con libre, franca y leal administración.

"14 Y cumplido y pagado este mi testamento y lo en él contenido, instituyo y nombro por mis únicos universales herederos en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, futuras sucesiones, en las que haya sucedido y suceder pudiere, a mis hermanas María Antonia y Juana Bolívar, y a los hijos de mi finado hermano Juan Vicente Bolívar, a saber: Juan, Felicia y Fernando Bolívar, con prevención de que mis bienes deberán dividirse en tres partes, las dos para mis dichas dos hermanas, y la otra parte para los referidos hijos de mi indicado hermano Juan Vicente, para que los hayan y disfruten con la bendición de Dios.

"Y revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto otros testamentos, codicilos, poderes y memorias que antes de éste hayá otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que no prueben ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora otorgo como mi última y deliberada voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en esta hacien-

da de San Pedro Alejandrino, de la comprensión de la ciudad de Santa Marta, a 10 de Diciembre de 1830.

"Y S. E. el otorgante, a quien el infrascrito Escribano público del número certifico que conozco, y de que al parecer está en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, así lo dijo, otorgó y firmó por ante mí en la casa de su habitación, y en este mi registro corriente de contratos públicos, siendo testigos los señores General Mariano Montilla, General José María Carreño, Coronel Belford Wilson, Coronel José de la Cruz Paredes, Coronel Joaquín Mier, Primer Comandante, Juan Glen y Doctor Manuel Pérez Recuero, presentes.

"SIMON BOLIVAR.

"Ante mí.

"José Catalino Noguera,

"Escribano Público."

Jorge Washington

1731—1798

Hijo de un opulento propietario de Virginia, alternó las faenas agrícolas con los ejercicios militares y luchó contra los indios, alcanzando, joven aún, el empleo de Coronel de milicias. Al estallar la guerra contra la metrópoli, se nombró a Washington General en Jefe de las fuerzas coloniales y dió muestras de un valor y una perseverancia que influyeron mucho en la victoria de las huestes americanas. Después, rechazando los honores del triunfo, se retiró a su granja, de donde lo sacaron sus conciudadanos seis años más tarde, para conferirle la presidencia de la Asamblea Nacional que votó la Constitución de 1789 y luego la presidencia de los Estados Unidos, que ejerció por dos períodos seguidos de cuatro años, hasta 1797. Querían reelegirle por casi unanimidad, pero se negó resueltamente a ello, diciendo que entregar por mucho tiempo el poder público a un hombre, era un gran peligro para las democracias y que

él prefería el cultivo de sus ricas tierras al imperio del universo.

Murió en 1799, rodeado del respeto y admiración, no sólo de sus conciudadanos, sino de todos los hombres del mundo capaces de apreciar la verdadera grandeza.

General José de Fábrega

1781 - 1852

Este distinguido patricio que fué el primer prócer de la independencia de España, alcanzada en 1821, nació en Panamá en el año de 1781 en el seno de una de las familias más distinguidas del Istmo.

Desde muy joven se dedicó a la carrera de las armas, y en el servicio del rey alcanzó el grado de Teniente Coronel y las condecoraciones de las reales órdenes de Isabel la Católica y de San Hermenegildo, distinciones que por sí solas prueban la calidad de sus méritos.

Hombre modesto y sin ambiciones de ningún género, su vida no ofrece grandes acontecimientos que estudiar antes de 1821. Para esta fecha, sin embargo, se encontraba desempeñando la Gobernación de Veraguas, y poco después, por la promoción de don Pedro Ruiz de Porras, Jefe del Gobierno de Panamá, al cargo de Jefe del Gobierno de Yucatán, nuestro héroe vino a quedar encargado, por nombramiento y ascensos recibidos del General español Juan de la Cruz Murgeón, del mando de todo el Istmo.

Sus íntimas relaciones de amistad con los Arces, los Vallarinos, los Icazas y los Arosemenas y su entrañable amor al suelo que le vio nacer, fueron circunstancias de las más felices para nuestro Istmo, pues todas concurrieron a decidir al General Fábrega a proclamar la Independencia del Gobierno de España, como efectivamente lo hizo el 28 de Noviembre de 1821.

De este modo, Fábrega se convirtió justamente en la personalidad más saliente del Istmo y, por este hecho y por su conducta abnegada y desprendida, pocos años más tarde, en 1828, recibió el grado de General que siempre lució con honra.

Todavía en 1831, en unión del Coronel Tomás Herre-

ra, cooperó a derrocar al usurpador Alzuru, que se había alzado violentamente con el Gobierno del Istmo.

Su vida fué un modelo de modestia y de desprendimiento nada comunes; hizo siempre todo el bien que pudo y realizó la más honrosa página de su vida el mencionado 28 de Noviembre de 1821.

Murió en Santiago de Veraguas, después de haber cumplido con sus deberes de patriota. La historia le ha dado el título de Libertador del Istmo, que equivale a un bello galardón para su memoria.

General don Tomás Herrera

1804- 1854

Nació este distinguido ciudadano en Panamá, el 21 de Diciembre de 1804. A los diecisiete años se alistó en el ejército libertador que mandaba el General Simón Bolívar y tomó parte en las campañas de Junín, Matará y Ayacucho, que sellaron la independencia de la América del Sur.

Después de la independencia, Herrera combatió mucho otras veces en defensa de causas justas y siempre con la aprobación de sus superiores en la jerarquía militar y de los hombres civiles más distinguidos del país. Fué el que más contribuyó a derrocar el Gobierno intruso de Alzuru, en unión del distinguido prócer General José de Fábrega.

El General Herrera fué no sólo militar, sino también hombre civil de gran inteligencia y conocimientos administrativos singulares. Así, logró servir con distinción en los gobiernos de Colombia los cargos de Secretario de Guerra y Marina, Presidente del Senado de Plenipotenciarios y Jefe del Poder Ejecutivo, con el carácter de Designado.

Aquí en Panamá tuvo Herrera también el desempeño de los más altos puestos públicos y rigió, por consiguiente, los destinos del Estado varias veces y en situaciones de las más difíciles.

Cuando en 1854 el General colombiano José María Melo encabezó un motín para apoderarse por sorpresa del Gobierno, Herrera fué el primero en lanzarse a los campos de batalla para restablecer el imperio de la Constitución. Larga y difícil fué la campaña, y por desgracia, ya a sus fines, al ocupar a sangre y fuego la ciudad de Bogotá con las

tropas legitimistas, el 4 de Diciembre de dicho año, Herrera que marchaba al frente de ellas, fué herido de muerte por una bala traidora, cuando los clarines anunciaban el triunfo definitivo de su causa.

Las cualidades que más distinguieron al General Herrera fueron el amor a la Patria, el respeto a la ley, un espíritu de justicia insuperable, una bondad extremada, la sencillez de costumbres y muy poca ambición de glorias. Por todo esto, Herrera fue el ciudadano más querido de su tiempo y la posteridad lo ha calificado con el título de "la mas brillante personalidad histórica de nuestro país."

Su muerte fue vivamente sentida por todas las clases sociales y por el pueblo, que lo idolatraba, porque sabía que tenía en él a un decidido defensor. No se recuerda un duelo mayor ni más sincero que aquél.

Manuel José Hurtado

1821—1887

Don Manuel José Hurtado fue en Panamá el verdadero organizador y fundador de la enseñanza primaria y normal, y este solo título bastaría, si no tuviera otros, para asegurarle el afecto y la gratitud de los istmeños.

Vino al mundo el 10. de Diciembre de 1821. El acta magistral de nuestra independencía de la madre patria, España, fue redactada por su padre el doctor Manuel José Hurtado, distinguido gobernante del Istmo, que figura con brillo en las páginas de nuestra historia. Hombre acaudalado al mismo tiempo que instruído, el Doctor Hurtado quiso dar a su hijo una educación esmerada y con este objeto lo envió a estudiar a Inglaterra y Francia. Allá fue donde bebió la sabia de maestro nuestro don Manuel; allá fue tal vez donde impregnó su corazón del sacrosanto amor a la juventud, y eso, a pesar de haber hecho estudios especiales para ejercer el profesorado. Obtuvo el grado de Ingeniero Civil y vino aquí a poner toda su actividad y todas sus luces al servicio del terruño, para lo cual tuvo abierto siempre su corazón noble y generoso. Entre sus muchos méritos y grandes obras, queremos señalar aquí sólo algunas para que se graben en la conciencia de nuestros conciudadanos: la

creación y organización de la Dirección General de Instrucción Pública, que tan buenos resultados produjo; la institución de la carrera del maestro, a la cual contribuyó con su propaganda, con sus recursos, con sus enseñanzas; el impulso generoso que quiso dar a la educación de la mujer, casi nula en su tiempo; la difusión de la escuela primaria y de las escuelas de adultos, y el ensanche, mejora y buena organización del Hospital Santo Tomás que, sin sus esfuerzos de filántropo, tal vez no habría llegado hasta nosotros.

No es posible figurarse cuántos sacrificios, cuánta energía, cuánto desprendimiento representa la vida de don Manuel José Hurtado. El obsequió a la Municipalidad con el terreno en donde actualmente se alza el edificio de la histórica Escuela de su nombre; él sostuvo por algunos meses, para que no suspendiera sus tareas, la Escuela Normal Nacional de Varones de Panamá, que el Gobierno no podía atender por motivos de la guerra civil de 1879; él contribuyó al mejoramiento de las cárceles y predicó constantemente en contra de las otras cárceles que se llaman locales de escuela inadecuados; y, como para cerrar con broche de oro tanta y tanta singular abnegación, comparable sólo a su modestia, dispuso que después de su muerte—acaecida en Julio de 1887—fuese cedida la mitad de su rica y selecta biblioteca a la primera escuela normal que se reabriera en Panamá.

Mariano Arosemena

1794—1889

Este integérrimo patricio nació en la ciudad de Panamá el día 26 de Julio de 1794. Sus padres, don Pablo Arosemena y doña Martina de la Barra, procuraron darle una educación muy esmerada, lo que pudieron conseguir de un modo fácil. Era Mariano Arosemena hombre de clara inteligencia y tan apegado al estudio que llegó a poseer conocimientos muchos y variados en distintos ramos del saber humano y a conocer varias lenguas: inglés, francés, italiano, portugués y latín. Fue por esto por lo que en tiempo del Gobierno español ocupó varios empleos que desempeñó con mucha habilidad, entre ellos el de Capitán de las

Milicias Blancas de la Plaza. Por su moralidad y contracción fue ascendido más tarde al grado de Teniente Coronel del Escuadrón de Dragones el Istmo.

Llegada la época de la independencia, y ardiendo Arosemena en deseos de ver al Istmo libre y feliz, trabajó con la vehemencia propia de los grandes patriotas para llevar a cima sus altos propósitos. Mas viendo la imposibilidad de derrocar entonces al Gobierno realista, con las armas, se propuso conseguirlo con la pluma y fue el principal redactor de la *Miscelánea*, periódico que se publicó en 1820 y que se distribuía con grandes precauciones por salir contra la voluntad de las autoridades. Concurría Arosemena a todas las juntas revolucionarias que tenían los patriotas y, no omitiendo gastos, desvelos y riesgos, pudo al fin, junto con sus ilustres compañeros, conseguir la capitulación de las tropas españolas y la gloriosa independencia del Istmo en cuya acta puso su importante nombre.

Desempeñó más tarde con acierto y desinterés los empleos de Administrador de la Aduana de Panamá, Tesorero de Hacienda, Intendente de varias provincias en distintos períodos y Representante del Istmo en el Congreso Nacional. El Gobierno de la República lo nombró Ministro Plenipotenciario de Nueva Granada en el Perú y el Gobierno del Salvador le discernió el honor de que lo representara en el Congreso Americano reunido en Lima en 1864.

Después fué Arosemena uno de los redactores de *El Panameño*, importante periódico que salió por mucho tiempo en esta ciudad; y tanto entonces como después, redactando *La Estrella de Panamá* y otras publicaciones, se distinguió por la corrección y elegancia de sus frases y por la elevación de sus ideales.

Hombre conciliador y sagaz, pudo en 1827, siendo comisionado junto con don Pedro Chiari, tranquilizar los ánimos y apaciguar las pasiones de los exaltados de la Villa de Los Santos, que en número de trescientos se sublevaron contra la autoridad de allí, atropellando al Alcalde y apoderándose de las armas de los soldados.

Murió tan ilustre ciudadano en Panamá, en los brazos de su distinguido hijo don Justo Arosemena, el año de 1889.

JUSTO AROSEMENA

187-1896

Este americano ilustré nació en Panamá el 9 de Agosto de 1817.

Fue un hombre de Estado, diplomático y escritor distinguidísimo.

Muy joven aún, alcanzó en Bogotá el diploma de abogado y obtuvo en el foro ruidosos triunfos.

En 1850 ocupó una curul en la Cámara Seccional de Panamá, en la cual dió a conocer sus dotes excepcionales de legislador y jurisconsulto de alto vuelo.

Dos años después asistió como Representante de Panamá al Congreso Nacional y le tocó suscribir, como Presidente de la Cámara popular, la Constitución de 1853.

Más tarde fue también Presidente del Senado y una de sus figuras más brillantes.

A los esfuerzos del doctor Arosemena en el Congreso se debió la creación del Estado Soberano de Panamá en 1855, del cual fue su primer Presidente.

Como liberal de firmes principios, tomó asiento en la célebre Convención de Río Negro. La elección de Presidente de esta corporación recayó en el doctor Arosemena y, como tal, suscribió la Constitución de 1863.

Terminadas las labores de ese año, se consagró nuestro gran hombre a la carrera diplomática, en la cual prestó al país valiosos servicios y ganó nuevos prestigios. Fue Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante los Gobiernos del Perú, Chile, Francia, Inglaterra, los Estados Unidos y Venezuela.

Su labor como escritor político y científico no es menos importante. Entre las numerosas obras que escribió figuran las siguientes: *Principios de Moral Política, Código Moral, Examen sobre comunicación interoceánica, Idea de una Liga Americana, Moneda Internacional, La institución del matrimonio en el Reino Unido* (escrita en inglés) y los *Estudios Constitucionales*, de fama universal.

Dos veces le ofrecieron al doctor Arosemena sus amigos lanzar su candidatura a la Presidencia de la República

de Colombia con grandes probabilidades de triunfo; pero él, modesto como todo sabio, rehusó con firmeza ese honor en ambas ocasiones.

Retirado ya a la vida privada murió el doctor Arosemena en Colón, el día 23 de Febrero de 1896.

Su vida, consagrada, como hemos visto al trabajo y al bien de la patria, constituye un hermoso ejemplo digno de imitarse.

Gil Colunje

1831 - 1899

Un grande hombre, ejemplo de patriotismo levantado, de actividad ciudadana, digno de ser imitado por las jóvenes generaciones cuya más noble y justa ambición debē citarse en merecer el aprecio todo y la estimación del pueblo. Nació este eximio patricio en la ciudad de Panamá, el 1.º de Septiembre de 1831. Humildes, difíciles fueron sus comienzos, empero bien pronto supo surgir y abrirse camino, gracias a una inteligencia tan clara como poderosa, y sobre todo a un tesón extraordinario en las lides del trabajo; además, desde sus comienzos se distinguió por una probidad intachable, por una honradez a toda prueba. Luego de terminar, muy joven todavía, sus estudios de Derecho, se lanzó a la arena del periodismo, donde obtuvo éxito notable, y de donde pasó, para alcanzar nuevos triunfos y otros lauros, a las lides agitadas de la tribuna pública. A través de todos sus triunfos, Gil Colunje supo conservar siempre marcada modestia y una humildad excesiva, sin que esto signifique que él no experimentase muy justa satisfacción y el más legítimo orgullo. Entre los cargos de responsabilidad y posición que le cupo en suerte desempeñar, mencionaremos los siguientes: Rector del Colegio del Rosario en Bogotá, Senador y Representante a varios Congresos colombianos, Secerretario de Relaciones Exteriores y Presidente del Estado Soberano de Panamá, su tierra tan querida.

A juzgar por las palabras de alguno de sus biógrafos, Colunje era regularmente alto, moreno y de talle erguido; “notablemente aseado en su persona y su vestido. Escribía

con las mayores precauciones, previo examen de la pluma, la tinta y el papel. Este no debía tener una mancha, un borrón siquiera." Era un hombre versado en literatura, conocedor emérito de la lengua castellana en particular; desgraciadamente no pudo dedicar a las letras toda la asiduidad que habría sido de desear, pues que entre lo poco que de él nos queda hay composiciones en verso y en prosa que resisten a la acción del tiempo y que siempre atraerán muchos lectores.

Aunque panameño de nacimiento y de corazón, Colunje vivió la mayor parte de su vida en Bogotá, donde formó un hogar honorable, embellecido por excelentes virtudes. Allí, rodeado de los suyos, murió el 8 de Enero de 1899; su muerte causó hondo duelo nacional, particularmente en la sociedad bogotana que siempre supo estimar al cumplido caballero y al meritorio ciudadano.

Manuel Amador Guerrero

1833 - 1909

Nació en Turbaco, departamento de Bolívar (Colombia), el día 30 de Julio de 1833. Obtuvo el grado de Doctor en Medicina en la Universidad de Cartagena, en 1854, y vino luego a establecerse en el puerto de Colón, cuando se habían comenzado los trabajos del Ferrocarril de Panamá. Sirvió en Monkey Hill como médico de la Estación y en Colón como Administrador de Correos. Después se trasladó a Santiago de Veraguas a ejercer su profesión y allá fue elegido Consejero Municipal, Diputado a la Asamblea y Representante al Congreso de Colombia en 1858, y en 1859 Prefecto del Departamento de Veraguas.

En 1867 fue nombrado Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado y aunque por muerte del General Vicente Olarte Galindo llegó el caso de que se encargara del mando, sus amigos se lo impidieron porque habían lanzado su candidatura para la Presidencia del Estado. Verificada la elección, favorecióle gran mayoría de votos, pero el General Fernando Ponce, encargado entonces de la Comandancia en Jefe de las fuerzas nacionales, desconoció la elección y se declaró Presidente Provisional. Los que

sostenían al Doctor Amador Guerrero como Presidente del Estado fueron derrotados en el combate que se libró en las afueras de la ciudad de Santiago de Veraguas el 12 de Noviembre de 1868, entre las fuerzas al mando del General B. Correoso y las comandadas por el señor Aristides Obaldía. Hecho prisionero el Doctor Amador después del combate, fue desterrado a Cartagena por un año. Vuelto a Panamá de su destierro en 1869, estableció aquí una farmacia y entonces fue nombrado Médico del Hospital Santo Tomás, veintinueve años, diecinueve de los cuales sin remuneración alguna. Durante este tiempo fue elegido Diputado a la Asamblea del Estado de Panamá y desempeñó los empleos de Médico de la Guarnición, Presidente del Consejo Municipal, Prefecto de la Provincia, etc., etc.

En Septiembre de 1903 desempeñaba el empleo de Médico de la *Panama Railroad Company* cuando, por indicación de don José Agustín Arango, hizo un viaje a Nueva York con el propósito de buscar apoyo en los Estados Unidos para llevar a cabo la independencia del Istmo, apoyo que obtuvo debido a su prestigio y habilidad. Regresó el 27 de Octubre, y el 3 del mes siguiente obtuvo Panamá la emancipación anhelada.

Fue electo miembro de la Convención Nacional Constituyente y asistió a sus sesiones mientras se discutía la Constitución de la nueva República, que él había contribuido a formar. Se retiró de la Convención cuando iba a firmarse la Carta Fundamental y fue electo en seguida unánimemente por dicho cuerpo primer Presidente de la República, hecha una excepción en su favor, debido a sus grandes merecimientos, pues ya en la Constitución se había establecido que el ciudadano Presidente debía ser panameño de nacimiento. De ese alto puesto se encargó el 20 de Febrero de 1904.

Durante su administración se cambió el sistema monetario, se realizaron muchas reformas importantes y necesarias, se ejecutaron obras públicas de positiva utilidad y todos los ciudadanos gozaron de las más amplias garantías. su gobierno fue compuesto de elementos de todos los antiguos partidos colombianos.

El Doctor Amador Guerrero era Comendador de la

Legión de Honor francesa; Presidente Honorario de la Academia de artes, Ciencias y Letras de Tolosa; Miembro de la Academia de Medicina de Méjico; Miembro del Ateneo de Santiago de Chile; Miembro de la Real Diputación Arqueológica y Geológica del Príncipe Alfonso, de Almería (España); etc, etc, y recibió una medalla presentada por la Municipalidad de París cuando en 1907 pasó por esa ciudad en largo viaje por Europa.

Murió nuestro Primer Presidente e ilustre patricio el 2 de Mayo de 1909.

Don José Agustín Arango

1841—1909

Las luchas de independencia en “La Perla de las Antillas” obligaron a un enamorado de la libertad, al Jurista don José Agustín Arango, a enigrar de la isla, su patria, hacia esta ciudad. Aquí formó su hogar y de aquí voló a cooperar en la emancipación de las Repúblicas suramericanas, al lado del vidente de Casacoima. En ésta su segunda patria vieron la luz sus descendientes, entre los cuales fue de los más prominentes el varón de que vamos a tratar.

Nació don José Agustín Arango, nuestro conciudadano, en la ciudad de Panamá, el 24 de Febrero de 1841. De muy joven perdió a su padre—quien murió cuando era Senador ante el Congreso colombiano—y tuvo que iniciarse desde luego en la brega por la vida, mas fue tan ardiente su fe en los resultados del propio esfuerzo y tan perseverante su determinación de vencer las adversidades surgidas en su camino, que más tarde pudo escribir, según lo asevera un escritor nacional de todo crédito: “Espero haber cansado ya con mi energía a la tenaz adversidad.”

Su hermano, Don Ricardo, fue el primer Gobernador panameño que tuvo el Departamento colombiano de Panamá, de 1893 a 1898. La ayuda eficaz de Don José Agustín, quien poseía singular versación en asuntos de política, fue elemento valioso de esa administración.

Era de carácter bondadoso, sano y conciliador, y alejado de la tiranía y de las ruinas pasiones. “Su vida—dice Don Narciso Garay—era la expresión culminante del modo de

ser istmeño y en ella se miraba nuestro pueblo como en un espejo que reflejara, hermoseados y pulimentados, sus rasgos fisonómicos más característicos.”

Desempeñó muchos puestos públicos en los cuales demostró cordura, inteligencia y honradez. Al ocupar una curul en las Cámaras Legislativas de Colombia, como Senador por Panamá, mereció honores respetuosos en ese augusto Cuerpo, y sus argumentos sólidos y fundados eran oídos con atención por sus colegas. Vuelto al seno de la patria, con el alma inundada en las amarguras que las injusticias del Gobierno central para esa tierra le habían hecho apurar, comienza a idear los medios de extirpar el mal y separar el Istmo del resto de Colombia, lo que consiguió más tarde el 3 de Noviembre de 1903, con la cooperación de otros hombres eminentes y la ayuda eficaz del pueblo panameño.

Decía el señor Arango al entregar el Gobierno al Doctor Amador Guerrero, en discurso que pronunció el día 20 de Febrero de 1904, como Presidente de la Junta de Gobierno Provisional: “Experimento viva satisfacción por haber dado los pasos iniciales del plan separatista, que sucesivamente fue acogido con entusiasmo por vos y por nuestros compañeros de labor, dando por resultado el memorable 3 de Noviembre de 1903.”

Después de la creación de la República, su actuación en la política local siguió siendo tan notable como antes pues sirvió con patriotismo recomendable los delicados cargos de Miembro de la Junta de Gobierno Provisional, Ministro de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos, Secretario de Relaciones Exteriores, y Designado para ejercer el Poder Ejecutivo.

Es muy cierto que don José Agustín declinó siempre modestamente la posición de las alturas a la cual lo hacían acreedor sus raras dotes y sus virtudes. El Doctor Amador Guerrero, Primer Presidente de la República, le escribía lo siguiente en carta de 20 de Diciembre de 1904: “Yo sé muy bien que Ud. no ha querido la Presidencia; me consta. Además de las veces que hablé con Ud. de esto, también hablé con Ud. la primera vez que Ud. me dijo de su plan de que fuera Mr. Beers a Nueva York. Dije a Ud. esa